

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS – UDFJC

Código de Auditoría N.º 27

Bogotá D.C., septiembre 2024





INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC

EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL DESPLEGADA POR LA UDFJC, FRENTE AL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO LA CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN EN LOS PAGOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2021, 2022 Y 2023

PAD: 2024

CÓDIGO AUDITORÍA N.º 27

DIRECCIÓN SECTORIAL DE EDUCACION

Bogotá, D. C., septiembre de 2024



*Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá, D. C.*

*Javier Tomás Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar*

*Andrés Gustavo Rojas Palomino
Director Sectorial*

*Miguel Ángel González Chaves
Subdirector de Fiscalización*

*José Félix Bonells Rovira
Asesor*

Equipo de auditoría:

María Andrea Fuentes Márquez

Mayra Alejandra Serrano Trujillo

María Cristina Céspedes

Jorge Enrique Suarez Medina

Pedro Norberto Forero Suarez

Jaime Virgilio Vera Cruz

Jaime Romero Neuta

Néstor Augusto Fuentes Ramírez

Víctor Fabio Rubio Rubio

Olga Lucía Díaz Hernández

Gerente 039-01

Profesional Universitaria 219-03

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07(E)

Profesional Universitario 219-03

Profesional Especializado 222-07(E)

Contratista Apoyo

Período auditado: 2021, 2022 y 2023

Bogotá, D. C. septiembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	14
2.1.1 Objetivo General	14
2.1.2 Objetivos Específicos	14
2.1.2.1 Objetivo específico 1	14
2.1.2.2 Objetivo específico 2	15
2.1.2.3 Objetivo específico 3	15
2.1.2.4 Objetivo específico 4	15
2.1.2.5. Objetivo específico 5	15
2.1.2.6 Objetivo específico 6	15
2.1.2.7 Objetivo específico 7	16
2.1.2.8 Objetivo específico 8	16
2.1.2.9 Objetivo específico 9	16
2.1.2.10 Objetivo específico 10	16
2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA	17
2.2.1 Control Fiscal Interno	17
2.2.2 El universo está conformado por las sentencias judiciales, los laudos arbitrales, los acuerdos de pago y conciliaciones, y los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos para la defensa judicial de la UDFJC.....	35
2.2.3. Materialidad del Proceso Gasto Público - Procesos Judiciales y Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para adelantar la representación judicial de la UDFJC.....	47
2.2.4 Muestra.....	52
2.2.4.1 Muestra proceso gasto público - sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones	52
2.2.4.2 Muestra Proceso Gasto Público – Contratos de Prestación de Servicios suscritos para la defensa judicial de la UDFJC	55
2.2.5 Fuentes de criterio.....	61
2.2.6 Limitaciones de auditoría	73
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	75
3.1 CONTROL FISCAL INTERNO	75
3.1.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de</i>	

<i>apropiación de la cultura de control interno y del autocontrol en la gestión contractual y sentencias judiciales observadas en la UDFJC.....</i>	80
<i>3.1.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suministrar información por fuera del término establecido en los oficios N.º7 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. N.º 2-2024-16576 y N.º 11 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 2-2024-17611 y no responder acorde a lo solicitado en el oficio N.º 15 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. N.º 2-2024-18415 del 2 de septiembre de 2024.....</i>	96
<i>3.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir la inclusión de dieciocho procesos judiciales que se encuentran en curso y once procesos terminados, en el formato de SIVICOF “14313 CB-0423: INFORMACION PROCESOS JUDICIALES, con fecha de corte: 2023-12-31 Fecha de Recepción: 2024-02-15 09:35:51” en la cuenta anual rendida el 15 de febrero de 2023.....</i>	103
3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO	113
3.2.1 Sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones y acciones de repetición	113
<i>3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.392.186, por mayor valor pagado en la liquidación ordenada en el fallo del proceso judicial 2018-00028, al aplicar de manera incorrecta el IPC inicial en el periodo septiembre de 2017 a junio de 2018.</i>	114
<i>3.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inoportunidad en la actualización del proceso judicial 2018- 00028 en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJ WEB.</i>	128
<i>3.2.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un menor valor descontado en la liquidación ordenada en el fallo del proceso judicial 2019-00444, por concepto de aportes a salud del 12%, en el periodo agosto de 2018 a agosto de 2022.....</i>	134
<i>3.2.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de la totalidad de soportes en los descuentos de aportes para pensión y Fondo de solidaridad pensional, por extemporaneidad en la citación del comité de conciliación para definir la procedencia de la acción de repetición en el proceso 2018-247.</i>	154
<i>3.2.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no evidenciar en el aplicativo SIPROJ WEB la ficha del comité de conciliación con ocasión del proceso ordinario laboral por auxilio mesada semestral número 2019-00765, tampoco se evidencia la acción de repetición, además de debilidad en la defensa judicial como consta en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Laboral STL11576-2022 Radicación N.º 98917 Acta 28.</i>	170
<i>3.2.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria derivado de la falta de cuidado y no actuar diligentemente frente al pago total de la condena impuesta mediante Laudo Arbitral proferido en el marco del Proceso Judicial N.º</i>	

2021-13933.....	183
3.2.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en el registro de la información procesal en el SIPROJ WEB	201
3.3.2 Contratos de Prestación de Servicios para la representación judicial	206
3.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la labor de supervisión en los contratos de prestación de servicios Profesionales 098 de 2023, 1127 de 2022, 816 de 2022, 1618 de 2021 y 1512 de 2023.	206
3.3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no cumplir con la obligación de liquidar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación, pactada en los contratos de prestación de servicios N.º 098 de 2023, 1127 de 2022 y 1618 – 2021.	231
3.3.3 Obligaciones Contingentes	238
4. OTROS RESULTADOS	243
4.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	243
4.2. DENUNCIAS FISCALES.....	243
4.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no dar cumplimiento al pago de la indemnización a la que se condenó la UDFJC en sentencia proferida el 3 de marzo de 2022 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, proferida en el proceso judicial radicado con el número: 25000-23-42-000-2013-00110-01 (2304-2017).....	264
4.3. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL	271
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	272

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ

Rector

Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC

Carrera 7 # 40B – 53

Código postal: 11021-110231588

Bogotá D.C.

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Cumplimiento.

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, practicó auditoría de cumplimiento con el fin de evaluar la gestión y el cumplimiento adelantado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en adelante UDFJC, frente al cumplimiento y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como la causación de intereses moratorios e indexación en los pagos durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, es acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría

generalmente aceptadas, con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C. conceptúa que la ejecución de los recursos en desarrollo del cumplimiento y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como la causación de intereses moratorios e indexación en los pagos durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, así como en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en las citadas vigencias para la defensa judicial de la UDFJC, no cumple, frente al criterio aplicado. Dicho concepto se puede expresar así:

Concepto sin reservas:

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por la UDFJC, frente al cumplimiento y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como la causación de intereses moratorios e indexación en los pagos durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, así como en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en las citadas vigencias para la defensa judicial de la UDFJC, no resulta

conforme en todos los aspectos significativos, se presentó indebida planeación, se presentaron hechos antieconómicos que evidenciaran pérdida de recursos o detrimento al patrimonio público, falta de diligencia en los pagos de las condenas, entre otros, preservando los bienes jurídicamente tutelados.

En tal sentido, existen debilidades en los controles, que dieron lugar a la formulación de hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en las sentencias judiciales y laudos arbitrales objeto de la muestra, las deficiencias en la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos para la defensa judicial de la UDFJC por hechos relacionados con la verificación de la publicación de documentos y falta de claridad en el contenido de algunos soportes, que dan cuenta de la ejecución de tales compromisos, que implican el desconocimiento de principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON LOS RECURSOS EJECUTADOS EN CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO LA CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN EN LOS PAGOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2021, 2022 Y 2023, ASÍ COMO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS EN LAS CITADAS VIGENCIAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal¹.

¹ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.
www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

El control fiscal interno implementado en la UDFJC en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 28,7% valorándose como INEFICIENTE.

Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 1,20% que lo valora como INEFECTIVO, calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar de los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, no permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control fiscal interno obtuvo una calificación de 30% valorado como inefectivo.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Revisado el reporte en SIVICOF “*Información detallada acciones vencidas*” del plan de mejoramiento de la UDFJC, no existen acciones abiertas con fecha de terminación vencida al día anterior de la fecha de inicio de la presente auditoría, como tampoco acciones calificadas como incumplidas en auditorías anteriores, que tengan vencido el término de treinta (30) días hábiles posteriores a la comunicación al sujeto de vigilancia y control para su verificación antes de la culminación de la fase de ejecución de la auditoría en curso, relacionadas con el asunto a auditar.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la

gestión fiscal.

El documento señalado debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación del informe final de auditoría², en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en la normatividad vigente.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en la normatividad vigente.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Director Técnico Sector Educación

Revisó: Miguel Ángel González Chaves – Subdirector de Fiscalización
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento N.º 27 tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los criterios normativos previstos en el Acuerdo 3º de 2015, Estatuto de Contratación y la Resolución 263 de 2015, manual de supervisión e interventoría de la UDFJC y demás normas asociadas a la contratación de bienes y servicios de la entidad, específicamente en lo relacionado con la contratación de firmas de profesionales del derecho para que asuman la representación judicial y la defensa jurídica de la UDFJC.

Igualmente, se verificó el cumplimiento normativo de la conciliación prejudicial y acción de repetición de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición”*, Ley 640 de 2001 que modifica normas relativas a la conciliación prejudicial y dictan otras disposiciones y la Ley 446 de 1998 reglamentaria de la conciliación prejudicial en materia contenciosa administrativa.

Adicionalmente, se corroboró el cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de laudos arbitrales, acuerdos de pagos y conciliaciones, así como la causación de intereses moratorios e indexación en los pagos durante la vigencias 2021, 2022 y 2023, junto con actuaciones procesales y de defensa desplegada por la UDFJC en el impulso de los procesos judiciales acorde con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo.”* artículo 192 cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Artículo 193 condenas en abstracto. Artículo 194 aportes al fondo de contingencias. Artículo 195 Trámite para el pago de condenas o conciliaciones y la Ley 1564 de 2012, *“Por el cual se expide el código General del proceso y se dictan otras disposiciones”*.

En igual sentido se verificó el cumplimiento de los lineamientos previstos en el Decreto Distrital 838 de 2018 *“Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, Artículo 6, las circulares externas 10 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Lineamientos sobre pago de intereses de mora, sentencias, laudos y conciliaciones N.º 12 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Alcance a la circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.

Igualmente se confirmó el cumplimiento de la Resoluciones 485 de 2023 y 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital que establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los sistemas de información jurídica, la circular de 051 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital y las resoluciones internas de la UDFJC Resolución 241 de 2020, 020 de 2023, 709 de 2023 y 208 de 2019.

Para tal efecto, se tuvieron en consideración los objetivos específicos del 1 al 5 del Memorando de Asignación y los riesgos establecidos en la matriz de riesgos y controles que determinaron los criterios para la selección de la muestra.

No hay pronunciamientos pendientes de seguimiento.

En cuanto a PQR´s se recibió como insumo la denuncia anónima por presuntas acciones irregulares de directivos de la UDFJC, recibida con radicado Contraloría de Bogotá, D. C. #1-2024-21515 del 28 de agosto de 2024, DPC N.º 1756-24.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal desplegada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal tales como: financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, revisión de las cuentas, evaluación del control fiscal interno y el seguimiento al plan de mejoramiento con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la universidad.

De tal de tal forma, que permita opinar sobre la razonabilidad de la gestión de la inversión frente a los pagos realizados en cumplimiento de las sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como la causación de intereses moratorios e indexación en los pagos efectuados y sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

2.1.2 Objetivos Específicos

2.1.2.1 Objetivo específico 1

Evaluar en términos de principios de la gestión fiscal el cumplimiento del plan estratégico corporativo o el que haga sus veces para conceptuar sobre los resultados de la gestión del gasto público realizada por la universidad frente al cumplimiento y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones en las vigencias 2021, 2022 y 2023.

2.1.2.2 Objetivo específico 2

Verificar el cumplimiento de las funciones de la Oficina Jurídica de la universidad frente al proceso de gestión jurídica, respecto de la defensa judicial, los pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como también los intereses corrientes y moratorios.

2.1.2.3 Objetivo específico 3

Evaluar la gestión fiscal y los contratos celebrados por la universidad, relacionados con la defensa judicial, extrajudicial y administrativa en las vigencias objeto de la presente actuación.

2.1.2.4 Objetivo específico 4

Verificar si la entidad ejecutó la defensa judicial de manera satisfactoria en beneficio de los intereses del Estado, con el fin de lograr la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición.

2.1.2.5. Objetivo específico 5

Verificar que la Universidad haya determinado la procedencia o no de la acción de repetición o el llamamiento en garantía.

2.1.2.6 Objetivo específico 6

Verificar que la información de los procesos judiciales esté debidamente reportada en la plataforma SIPROJ WEB.

2.1.2.7 Objetivo específico 7

Revisar y comprobar que la Universidad haya dado cumplimiento a la presentación y reporte de información en la cuenta anual, a través del SIVICOF formato CB-0423 y conceptuar sobre la misma.

2.1.2.8 Objetivo específico 8

Verificar la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas del plan de mejoramiento formulado por el sujeto de control para eliminar la(s) causa(s) raíz que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá, D. C y emitir el concepto del cumplimiento del mismo.

2.1.2.9 Objetivo específico 9

Analizar la calidad del sistema de control fiscal interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos en cuanto al pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como también los intereses corrientes y moratorios.

2.1.2.10 Objetivo específico 10

Emitir concepto sobre el tema evaluado basados en el diligenciamiento del Formato Código: PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto de Auditoría de Cumplimiento Versión 1.0 de la GAB. 2.0

2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA

2.2.1 Control Fiscal Interno

El control fiscal interno como función administrativa pública está consagrada en el Artículo 268 – Numeral 6 de la Constitución Política de Colombia; la norma indica que es atribución de las contralorías conceptuar sobre el diseño y la aplicación de este tipo de control en las entidades y organismos del estado.

De tal atribución, y conforme a los procedimientos vigentes asociados al seguimiento técnico, financiero y legal, la Contraloría de Bogotá, D. C., ejecuta evaluaciones al sistema de control fiscal interno de la UDFJC. Estas evaluaciones se realizan respecto de los principios de eficacia, eficiencia y calidad que deben regir las operaciones y gestiones de la institución y del cumplimiento de sus metas y objetivos.

Para la evaluación del asunto a auditar el equipo de auditoría realizó pruebas de recorrido y análisis documentales, durante la fase de planeación. De estos ejercicios, surgieron los resultados contenidos en el formato PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles, tal como se señala en el cuadro N.º 1, en donde quedaron identificadas siete afirmaciones (causas) y siete riesgos sobre el asunto a auditar, asociados al factor Gasto Público (Otros gastos distintos a contratos) obteniendo la siguiente valoración:

Cuadro N.º 1 Resultados consolidados de la calificación del riesgo residual transformado del asunto a auditar

MACROPROCESO	PROCESO	VALORACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	CALIFICACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL		VALORACIÓN RIESGO RESIDUAL	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL (1 - 18)	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL TRANSFORMADA (1-3)	
				25%					
Gestión Financiera	Estados Financieros								
	Desempeño Financiero								
Gestión Presupuestal	Presupuesto de Ingresos								
	Presupuesto de Gastos / Costos y Gastos								
Gestión de Inversión y Gasto	Planes Programas y Proyectos / Plan Estratégico Institucional o Corporativo								
	Gasto Público	CRÍTICO	10,14	INADECUADO	1,00	25,0%	ALTO	9,14	2,50
Total General		CRÍTICO	10,14285714	INADECUADO	1,00	24,99%	ALTO	9,14	2,50

Fuente: Formato PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles auditoría de cumplimiento Código 27 PAD 2024.

El universo lo constituyen todos los controles establecidos por el sujeto de vigilancia y control asociado a los riesgos identificados por el equipo auditor relacionados con el asunto para auditar asociado al proceso gasto público, señalados en el formato PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles, lo cual se observa en el cuadro N.º 2, así:

Cuadro N.º 2 Consolidado de los resultados de la calificación del diseño de controles del asunto a auditar

Proceso Asociado al Asunto a Auditar	Cantidad de Riesgos Identificados	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL				Riesgo Residual o Combinado Consolidado del Proceso (Bajo/Medio/Alto/Critico)
		Inexistente	Inadecuado	Parcialmente Adecuado	Adecuado	
Gasto Público	7		X			ALTO
Totales	7		X			ALTO

Fuente. Matriz de riesgos y controles - Formato: PVCGF-15-11

Producto de la realización de las pruebas de recorrido mediante acta de visita administrativa N.º 1 del 8 de julio de 2024, el análisis de los informes de la Oficina Asesora de Control Interno de la UDFJC de la vigencia 2023, la aplicación de los instrumentos de la fase de planeación y los resultados de los numerales 1.2. *“Resultados de auditorías anteriores relativas al asunto para auditar”* y 1.4 *“Resultados consolidados de identificación, valoración de riesgos y evaluación del diseño de controles del asunto a auditar”*, del presente documento, los hechos más relevantes en el proceso gasto público relacionados con el asunto para auditar, son los siguientes:

La UDFJC no ha establecido controles en los procedimientos, ni caracterizados en el mapa de riesgos, para los siguientes riesgos:

- Posibilidad de pérdida económica por el incremento en el pago de condenas, en litigios que pueden ser solucionados antes de que se dé trámite a la acción judicial.
- Posibilidad de pérdida económica y reputacional por caducidad de la acción de repetición de las demandas desfavorables en contra de la entidad.
- Imposibilidad de atender oportunamente las actuaciones que deben surtirse en los procesos judiciales y trámites administrativos.

Además, se evidenció deficiencias en la información reportada en el SIPROJ WEB sobre los procesos activos, como quedó consignado en el acta de visita administrativa N.º 1 citada anteriormente.

A continuación, se relacionan los riesgos inherentes identificados en el formato PVCGF 15-11 Matriz de Riesgos y Controles, sobre los cuales se obtuvo un riesgo residual ALTO y MEDIO en el proceso de gasto público, asociado al asunto a auditar, lo

cual está indicado en el cuadro N.º 3, así:

Cuadro N.º 3 Riesgos inherentes identificados en el formato PVCGF 15-11 Matriz de Riesgos y Controles

Consecutivo	Riesgo Inherente Identificado	Calificación riesgo residual medio, alto o critico
1	Conflicto de intereses en el gerenciamiento de los procesos judiciales	ALTO
2	Inconsistencia en la información registrada en el sistema SIPROJ	MEDIO
3	Posibilidad de pérdida económica por el incremento en el pago de condenas, en litigios que pueden ser solucionados antes de que se dé trámite a la acción judicial.	ALTO
4	Imposibilidad de atender oportunamente las actuaciones que deben surtirse en los procesos judiciales y trámites administrativos.	ALTO
5	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por caducidad de la acción de repetición de las demandas desfavorables en contra de la entidad.	ALTO
6	Incumplimiento de las decisiones judiciales en las que se impone obligaciones económicas o de hacer.	ALTO
7	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por demandas en contra de la entidad, debido a la no implementación y seguimiento adecuado de la política de prevención del daño antijurídico.	ALTO

Fuente. Formato PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles AC Código 27 PAD 2024.

La muestra de evaluación del control fiscal interno está compuesta por las siete afirmaciones (causas) y riesgos que se señalan en el cuadro N.º 4, así:

Cuadro N.º 4 Evaluación del control fiscal interno del asunto a auditar

Proceso	Subproceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Procedimiento sujeto	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del	Calificación Riesgo Residual	Justificación
Gasto Público(Otras formas de gasto distintas a contratos)	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Manipulación de información	Conflicto de intereses en el gerenciamiento de los procesos judiciales	1. Mapa de riesgos en el eje de corrupción. Riesgo Nro. 1 2. Se tiene previsto como requisito para contratar la representación judicial el riesgo identificado.	1. El profesional encargado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica diseñará, fomentará e implementará mecanismos efectivos que fortalezcan el sentido de pertenencia y el compromiso institucional así como también fortalecerá la estructura moral y ética de funcionarios y	inadecuado	Alto	Resultados de la evaluación al diseño de control



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

						<p>contratistas de la OAJ, para esto mantendrá una base de datos actualizada para controlar la creación de usuarios y entrega de contraseñas para acceso a sistemas de información a determinadas personas, bajo control y seguimiento del Jefe de la OAJ.</p> <p>2. "Junto a lo anterior, el representante legal, mediante certificación, acreditará que la persona jurídica, su representante legal, sus accionistas o los abogados</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

						a ésta vinculados, no podrán ser apoderados dentro de procesos judiciales y administrativo s vigentes en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como tampoco asesorar en asuntos contrarios a los intereses de ésta, a la presentación de la propuesta. Dicha prohibición se hace extensiva al contratista por el termino de ejecución del contrato”			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	No registro de la información por parte del abogado responsable del proceso y deficiente información registrada en SIPROJ	Inconsistencia en la información registrada en el sistema SIPROJ	Mapa de riesgos - eje de calidad. Riesgo 1. La secretaría jurídica tiene una guía para cargar la información. Procedimiento GJ-PR-004, Seguimiento y Control de Demandas	1. El Gestor del SIPROJ realizará de manera mensual revisiones al sistema de información, con el fin de mantener actualizado el aplicativo, para tal fin, revisará los informes de gestión mensuales de los abogados externos y procederá a comparar con el aplicativo SIPROJ, la información reportada y de encontrarla inconsistente, devolverá mediante correo electrónico y solicitará la corrección del caso,	inadecuado	Bajo	Resultados de la evaluación al diseño de control
---------------	---------------------	--	---	--	--	--	------------	------	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

					<p>subsana la información, o de no encontrar inconsistencias el Gestor en la información, a través de correo electrónico certificará al supervisor la conformidad del reporte brindado.</p> <p>2. Cada vez que se contratan personas para ejercer la representación y defensa judicial de la entidad, el Gestor del SIPROJ diligenciará el formato correspondiente y solicitará a través de correo</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

					<p>electrónico a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor, la activación del usuario, la fecha y hora de la capacitación al abogado correspondiente, con el fin que sean capacitadas en el conocimiento y manejo del SIPROJ.</p> <p>3. El Gestor del SIPROJ realizará control permanente sobre la gestión de alimentación del sistema, por parte de los abogados externos, y coordinará lo</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

						necesario para que los nuevos abogados sean capacitados en lo pertinente. 4. En el marco del procedimiento de seguimiento y control de demandas también se tiene establecido el control del registro de la información en el SIPROJ			
Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Falta de conocimiento o deficiencia en el análisis de pretensiones de la demanda y del acervo probatorio.	Posibilidad de pérdida económica por el incremento en el pago de condenas, en litigios que pueden ser solucionados antes de que	No está en un procedimiento. Se tiene en cuenta la Política del daño antijurídico. Mapa de riesgos - eje de calidad.	No existe un control en un procedimiento	inexistente	Resultados de la evaluación al diseño de control	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

				se dé trámite a la acción judicial.	Riesgo 2. Resolución de Rectoría 208 de 2019 Donde la jurisprudencia no es pacífica, optar por una conciliación depende de la probanza del proceso. En caso contrario, se procede de conformidad con la normativa.				
Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos.	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por caducidad de la acción de repetición de las demandas desfavorables en contra	El riesgo no está previsto en un procedimiento. El riesgo se encuentra previsto en la contratación; de incumplirse	No existe un control en un procedimiento	Inexistente	Crítico	Resultados de la evaluación al diseño de control



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

				de la entidad.	se inicia un procedimient o por incumplimie nto contractual y la respectiva queja ante el CSJ. Procedimien to de GJ- PR-004, Seguimiento y Control de Demandas Hay dos firmas una para la representaci ón general y otra firma para los procesos penales cuando la UDFJC se puede ver afectada (víctima del proceso). Control semáforo para				
--	--	--	--	----------------	---	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

					procesos judiciales se está aplicando desde el 2024.				
Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos.	Imposibilidad de atender oportunamente las actuaciones que deben surtirse en los procesos judiciales, trámites administrativos.	Este riesgo no se encuentra asociado en el mapa de riesgos ni en ningún procedimiento, no obstante, se tiene contemplado el riesgo en la normativa interna de la universidad y en la matriz del plan de acción de la OAJ. Resolución de Rectoría 208 de 2019. Plan de acción OAJ	No existe un control en un procedimiento	Inexistente	Crítico	Resultados de la evaluación en el diseño de control



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Debilidad de vigilancia por parte de los apoderados o dependiente s y por no actualizar oportunamente el SIPROJ.	Incumplimiento de las decisiones judiciales en las que se impone obligaciones económicas o de hacer.	Procedimiento de Cumplimiento o a providencias judiciales GJPR003.	"Están contemplados en todo el procedimiento . Se realiza una Matriz de seguimiento y se ofició reiterando el cumplimiento del fallo a la dependencia a que haya lugar. Durante la presente vigencia se realizó un oficio dirigido al área financiera dando a conocer los procesos que probablemente pueden perderse en aras de tomar medidas para proveer el rubro respectivo."	Inadecuado	Alto	Resultados de la evaluación al diseño de control
---------------	---------------------	--	--	--	--	--	------------	------	--



Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapa de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Incumplimiento y desacato de la política de prevención del daño antijurídico.	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por demandas en contra de la entidad, debido a la no implementación y seguimiento adecuado de la política de prevención del daño antijurídico.	Mapa de riesgos Eje de Calidad Resolución 208 de 2019 Reglamentación comité de conciliación	"El jefe de la OJ realizará la socialización de la Política de prevención del daño antijurídico. Anual. El Comité de conciliación realiza seguimiento semestral a la ejecución de la prevención del daño antijurídico Reuniones semestrales con los profesionales que ejercen la defensa por parte de la Oficina jurídica"	Inadecuado	Alto	Resultados de la evaluación al diseño de control
---------------	---------------------	--	---	--	---	--	------------	------	--

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

Para los riesgos identificados como "INEXISTENTE", señalados en el cuadro N.º 5, se deben formular las observaciones respectivas:

Cuadro N.º 5 Controles Inexistentes



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Subproceso	Etapas, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Procedimiento sujeto	Descripción del control a evaluar
Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapas de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Falta de conocimiento o deficiencia en el análisis de pretensiones de la demanda y del acervo probatorio.	Posibilidad de pérdida económica por el incremento en el pago de condenas, en litigios que pueden ser solucionados antes de que se dé trámite a la acción judicial.	No está en un procedimiento. Se tiene en cuenta la Política del daño antijurídico. Mapa de riesgos - eje de calidad. Riesgo 2. Resolución de Rectoría 208 de 2019 Donde la jurisprudencia no es pacífica, optar por una conciliación depende de la probanza del proceso. En caso contrario, se procede de conformidad con la normativa.	No existe un control en un procedimiento
Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapas de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos.	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por caducidad de la acción de repetición de las demandas desfavorables en contra de la	El riesgo no está previsto en un procedimiento. El riesgo se encuentra previsto en la contratación; de incumplirse se inicia un procedimiento por incumplimiento contractual y la respectiva queja ante el	No existe un control en un procedimiento



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Subproceso	Etapas, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Procedimiento sujeto	Descripción del control a evaluar
				entidad.	CSJ. Procedimiento de GJ-PR-004, Seguimiento y Control de Demandas Hay dos firmas una para la representación general y otra firma para los procesos penales cuando la UDFJC se puede ver afectada (víctima del proceso). Control semáforo para procesos judiciales se está aplicando desde el 2024.	
Gasto Público	Procesos Judiciales	Etapas de conciliación, postulatoria, probatoria, alegatos y resolución definitiva.	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos.	Imposibilidad de atender oportunamente las actuaciones que deben surtirse en los procesos judiciales, trámites administrativos.	Este riesgo no se encuentra asociado en el mapa de riesgos ni en ningún procedimiento, no obstante, se tiene contemplado el riesgo en la normativa interna de la universidad y en la matriz del plan de acción de la OAJ. Resolución de Rectoría 208 de 2019.	No existe un control en un procedimiento

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles – UDFJC

2.2.2 El universo está conformado por las sentencias judiciales, los laudos arbitrales, los acuerdos de pago y conciliaciones, y los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos para la defensa judicial de la UDFJC.

La evaluación se realizó a través del proceso gasto público, para lo cual se determinaron dos universos, el primero relacionado con procesos judiciales terminados con sentencia judicial en contra de la UDFJC y pagados en las vigencias 2021, 2022 y 2023, y el segundo relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos y pagados por la universidad para la representación judicial de las mismas vigencias.

El universo de los procesos judiciales terminados y pagados está constituido por 23 procesos en cuantía total de \$4.098.360.857, de conformidad con la información allegada por la universidad con oficio radicado Contraloría de Bogotá, D. C. N.º 1-2024.14937 del 18 de junio de 2024, que se relacionan en el cuadro N.º 6 a continuación:

Cuadro N.º 6 Universo procesos judiciales fallados (Terminados) en contra de la UDFJC.

Cifras en pesos

CAN T.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ WEB	TIPO DE PROCESO	FECHA EN QUE LA SENTENCIA DE FALLO CONDENATORIO SE LLEVÓ A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	FECHA DEL FALLO	FECHA DE PAGO DEL FALLO	CUANTÍA TOTAL PAGADA
1	2017-00150	561585	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	23/5/24	No iniciar acción de repetición	265.477.312	27/05/21	18/07/23	298.819.212
2	2016-00632	563913	ORDINARIO LABORAL	29/9/22	No iniciar acción de repetición	23.662.094	26/03/21	12/08/22	21.662.094
3	2017-00065	564008	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	11/3/21	No iniciar acción de repetición	42.280.857	12/03/20	20/08/21	50.516.257
4	2017-00280	564202	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO		No reporta Estudio ante el comité	189.980.344	01/07/21	28/12/21	211.690.544
5	2017-00304	578912	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	23/5/24	No iniciar acción de repetición	237.634.592	01/09/23	10/11/23	264.921.392
6	2017-00223	578916	NULIDAD Y	28/5/21	No iniciar acción de	30.671.824	11/09/20	29/03/21	34.532.624



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CAN T.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ WEB	TIPO DE PROCESO	FECHA EN QUE LA SENTENCIA DE FALLO CONDENATORIO SE LLEVÓ A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	FECHA DEL FALLO	FECHA DE PAGO DEL FALLO	CUANTÍA TOTAL PAGADA
			RESTABLECIMIENTO		repetición				
7	2018-00107	580083	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	23/5/24	No iniciar acción de repetición	176.412.619	18/05/23	02/03/23	209.632.219
8	2015-00835	580433	ORDINARIO LABORAL	28/5/21	No iniciar acción de repetición	31.888.764	30/10/20	29/03/21	31.888.764
9	2018-00028	584151	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	22/2/23	No iniciar acción de repetición	349.624.500	11/03/22	01/11/22	398.710.151
10	2018-00030	587029	ORDINARIO LABORAL	22/2/23	No iniciar acción de repetición	277.607.214 304.134.653	08/03/21 08/03/21	02/09/22 02/09/22	541.277.367
11	2018-00247	588985	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	23/5/24	No iniciar acción de repetición	188.450.082	06/09/22	15/11/23	207.751.282
12	2018-00222	588986	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO		No reporta Estudio ante el comité	201.106.769	13/04/22	03/10/23	224.430.569

CANT.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ WEB	TIPO DE PROCESO	FECHA EN QUE LA SENTENCIA DE FALLO CONDENATORIO SE LLEVÓ A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	FECHA DEL FALLO	FECHA DE PAGO DEL FALLO	CUANTÍA TOTAL PAGADA
			IENTO						
13	2019-00024	597716	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	22/2/23	No iniciar acción de repetición	75.198.522	17/06/21	29/12/22	75.198.522
14	2019-00105	603122	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO		No reporta Estudio ante el comité	64.682.344	28/07/22	01/12/22	64.682.344
15	2019-00089	606949	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO			112.471.817	01/12/23	28/12/23	112.471.817
16	2018-00696	612503	ORDINARIO LABORAL			11.644.332	10/12/20	16/07/21	13.144.332
17	2019-00215	615251	ORDINARIO LABORAL			19.582.565	27/12/23	26/12/23	20.742.565
						19.582.565	27/12/23	26/12/23	20.742.565
						19.582.565	2023-12-27	26/12/23	20.742.565

CAN T.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ WEB	TIPO DE PROCESO	FECHA EN QUE LA SENTENCIA DE FALLO CONDENATORIO SE LLEVÓ A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	FECHA DEL FALLO	FECHA DE PAGO DEL FALLO	CUANTÍA TOTAL PAGADA
						19.582.565	27/12/23	26/12/23	20.742.565
18	2019-00164	622200	ORDINARIO LABORAL	31/8/22	No iniciar acción de repetición	15.979.655	31/05/21	18/11/21	16.888.181
						15.979.655	31/05/21	18/11/21	16.888.181
19	2020-00055	651264	ORDINARIO LABORAL	31/8/22	No iniciar acción de repetición	3.785.112	31/05/21	18/08/21	4.085.112
20	2019-00444	658921	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	28/2/24	No iniciar acción de repetición	397.051.686	01/12/23	06/12/22	434.155.186
21	402808	682467	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		No reporta Estudio ante el comité	45.833.347	13/02/23	06/12/22	45.852.947
22	13933	682578	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO		No reporta Estudio ante el comité	473.032.192	23/11/23	23/11/23	659.280.590
23	2019-00765	717994	ORDINARIO LABORAL	22/2/23	No iniciar acción de repetición	74.910.910	24/08/22	14/10/22	76.910.910



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CAN T.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ WEB	TIPO DE PROCESO	FECHA EN QUE LA SENTENCIA DE FALLO CONDENATORIO SE LLEVÓ A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	FECHA DEL FALLO	FECHA DE PAGO DEL FALLO	CUANTÍA TOTAL PAGADA
TOTAL								4.098.360.857	

Fuente: Oficio radicado Contraloría de Bogotá, D.C.No.1-2024.14937 del 18 de junio de 2024, remitido por la UDFJC.

De otra parte, en cumplimiento al alcance al Memorando de Asignación radicado con el # 3-2024-17735 del 10 de julio de 2024, se revisó la cuenta rendida en SIVICOF en el formato CB 0012 contratos por entidad, con corte al 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023, con el fin de identificar los contratos de prestación de servicios profesionales para adelantar la representación judicial de la UDFJC, resultado de lo anterior, se determinó en el cuadro N.º 7, la existencia de siete contratos por cuantía total de \$692.365.422, así:

Cuadro N.º 7 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la defensa Judicial de la UDFJC

Cifras en pesos

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
1	1638 - 21	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2021- 09-14	Contratar los servicios profesionales de un abogado o de una firma de abogados para que represente los intereses de la entidad dentro de un proceso de extinción del derecho de dominio que adelanta la fiscalía	54.057.297



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
						general de la nación en contra de exfuncionarios de la institución por las presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos en el IDEXUD, en aras de propender porque de los bienes afectados en dicho proceso se derive algún beneficio patrimonial para la UDFJC.	
2	1618-21	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2021-09-13	Contratar los servicios profesionales de un abogado o de una firma de abogados, que represente los intereses de la UDFJC dentro del trámite arbitral promovido por la	120.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
						unión temporal fénix, con relación al contrato de obra No.121 de 2010, caso 130933, que se adelanta ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	
3	1707- 21	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2021- 11-25	Contratar los servicios profesionales de una firma de abogados, para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa	28.975.905



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
						como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	
4	816-22	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2022- 01-28	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	114.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
5	1127-22	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2022-07-29	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC de caldas, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	114.000.000
6	098-23	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2023-01-23	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de	129.661.380



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
						abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	
7	1512-23	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	PSP	2023-07-28	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial	131.670.840



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANT	IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTO CONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA	TIPO GASTO	TIPOLOGÍA DE CONTRATO (SI APLICA)	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL
						y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	
TOTAL							692.365.422

Fuente: Formato CB 0012 contrato por entidad cuenta anual SIVICOF con corte al 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023.

Como se observa, para efecto de determinar la materialidad y muestra de contratos de prestación de servicios profesionales para adelantar la representación judicial de la UDFJC, se estableció un universo de 692.365.422, los cuales se encuentran terminados.

2.2.3. Materialidad del Proceso Gasto Público - Procesos Judiciales y Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para adelantar la representación judicial de la UDFJC.

De conformidad con la hoja activa Materialidad AC del formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento, el equipo auditor determinó la materialidad cuantitativa en los siguientes términos:

Materialidad Cuantitativa del Proceso Gasto Público - Procesos judiciales y contratos de prestación de servicios profesionales para adelantar la representación judicial de la UDFJC

Base y monto del Proceso Gasto Público - Procesos judiciales terminados con sentencia judicial en contra de la UDFJC y pagados en las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se describe a continuación en el cuadro N.º 8:

Cuadro N.º 8 Base y Monto Proceso Gasto Público - Procesos judiciales fallados en contra de la UDFJC

Cifras en pesos

Tipología	Número de procesos	Valor del universo
Procesos terminados con fallo en contra de la UDFJC y pagados	23	4.098.360.857

Fuente: Oficio radicado Contraloría de Bogotá No.1-2024.14937 del 18 de junio de 2024, remitido por la UDFJC.

Cuadro N.º 9 Criterios para determinar el riesgo proceso gasto público - procesos judiciales fallados

Hallazgos configurados en la auditoría anterior en el Proceso asociado al asunto	Concepto u Opinión del Proceso asociado al asunto, de la auditoría anterior (Proceso Gestión Contractual)	Calificación del Control Fiscal Interno de la auditoría anterior del Proceso asociado al asunto	Valoración del Riesgo Residual o Combinado de la vigencia auditar del asunto (Fila Total General)
Hallazgos con Presunta Incidencia	Efectiva/Limpia/ Sin salvedades	Con deficiencias	Alto

Disciplinaria			
4	1	2	3

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto AC Código 27 PAD 2024

El cuadro N.º 9 señala los criterios para determinar el riesgo así: con presunta incidencia 4; con opinión efectiva 1; con deficiencias 2; y con riesgo residual 3.

Cuadro N.º 10 Determinación del nivel de riesgo y rango de materialidad del proceso gasto público - procesos judiciales fallados

Suma de puntos	Nivel de Riesgo Determinado	Rango de Materialidad
10	MEDIO	Entre $\geq 2,33\%$ y $\leq 3,66\%$

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento Código 27 PAD 2024.

El nivel de riesgo se determina como “MEDIO”, dado que la suma de los puntos es 10, y su riesgo de materialidad se encuentra entre el 2,33% y 3,66%, según, se muestra en el cuadro N.º 10.

A continuación, se determina el valor de la materialidad de los procesos judiciales, indicados en el cuadro N.º 11, así:

Cuadro N.º 11 Materialidad para el Proceso Gasto Público - Procesos judiciales
Cifras en pesos

Materialidad Mínima	Materialidad Máxima	% Materialidad Seleccionada	Valor de la Materialidad
2,33%	3,66%	3,00%	122.950.826

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento Código 27 PAD 2024.

Materialidad Cuantitativa del Proceso Gasto Público - Contratos de Prestación de Servicios procesos para la defensa judicial de la UDFJC

Base y monto del proceso gasto público - Contratos de prestación de servicios procesos para la defensa judicial de la UDFJC, suscritos, terminados, liquidados y pagados en las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se evidencia en el cuadro N.º 12, así:

Cuadro N.º 12 Base y Monto Proceso Gasto Público Contratos de prestación de servicios procesos para la defensa judicial de la UDFJC

Cifras en pesos

Tipología	Número de procesos	Valor del universo
Contratos de prestación de servicios procesos para la defensa judicial de la UDFJC	7	692.365.422

Fuente: Oficio radicado Contraloría de Bogotá No.1-2024.14937 del 18 de junio de 2024, remitido por la UDFJC

Cuadro N.º 13 Criterios para determinar el Riesgo Proceso Gasto Público – Contratos de prestación de servicios profesionales para la defensa judicial de la UDFJC

Hallazgos configurados en la auditoría anterior en el Proceso asociado	Concepto u Opinión del Proceso asociado al asunto, de la auditoría anterior (Proceso Gestión)	Calificación del Control Fiscal Interno de la auditoría anterior del Proceso asociado al asunto	Valoración del Riesgo Residual o Combinado de la vigencia auditar del asunto (Fila Total General)
--	---	---	---

al asunto	Contractual)		
Sin hallazgos	Efectiva / Limpia / Sin salvedades	Con deficiencias	Alto
1	1	2	3

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto AC Cód. 27 PAD 2024.

El cuadro N.º 13, es contentivo del riesgo en los CPS, lo cual dio como resultado un riesgo ALTO con calificación de 3.

Cuadro N.º 14 Determinación del nivel de riesgo y rango de materialidad del proceso gasto público - contratos de prestación de servicios profesionales para la defensa judicial de la UDFJC

Suma de puntos	Nivel de Riesgo Determinado	Rango de Materialidad
7	BAJO	Entre $\geq 3,66\%$ y $\leq 5,00\%$

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento Código 27 PAD 2024.

Tanto el nivel del riesgo como el rango de materialidad de los CPS, se determinaron como “bajo”, dado que la suma de puntos fue 7, lo cual se expresa en el cuadro N.º 14.

Cuadro N.º 15 Materialidad para el proceso gasto público - contratos de prestación de servicios profesionales para la defensa judicial de la UDFJC

Cifras en pesos

Materialidad Mínima	Materialidad Máxima	% Materialidad Seleccionada	Valor de la Materialidad
3,66%	5,00%	3,00%	20.770.963

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento Código 27 PAD 2024.

En cuanto a la materialidad de los CPS, el cuadro N.º 15, indica que quedó en un valor de \$20.770.963.

2.2.4 Muestra

2.2.4.1 Muestra proceso gasto público - sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones

En atención a las indicaciones generales consignadas por la Dirección Sectorial en el Memorando de Asignación, el equipo de auditoría, para la selección de la muestra, aplicó progresivamente los siguientes criterios:

- Procesos judiciales terminados con sentencias proferidas en contra de la UDFJC en las vigencias 2021, 2022 y 2023
- Procesos judiciales pagados por la universidad en las vigencias 2021, 2022 y 2023
- El nivel de riesgo residual

El universo de procesos judiciales terminados con fallo en contra y pagados por la UDFJC es de 23 procesos, en cuantía total de \$4.098.360.857, de los cuales se seleccionaron para ser auditados 16 procesos por valor de \$3.792.615.161, que

representan el 92.54% sobre el valor del universo; así mismo, ese porcentaje es superior al valor de la materialidad (\$122.950.826).

La relación de procesos judiciales que constituyen la muestra se presenta a continuación en el cuadro N.º 16, así:

Cuadro N.º 16 Muestra procesos judiciales terminados con fallo en contra, y pagados por la de la UDFJC

CANTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ	TIPO DE PROCESO	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	CUANTÍA TOTAL PAGADA	
1	2017-150	561585	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	265.477.312	298.819.212	Verificar el cumplimiento de las funciones de la oficina jurídica de la universidad frente al proceso de gestión jurídica, respecto de la defensa judicial, los pagos de
2	2016-632	563913	Ordinario laboral	No iniciar acción de repetición	23.662.094	21.662.094	
3	2017-65	564008	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	42.280.857	50.516.257	
4	2017-280	564202	Nulidad y restablecimiento	No reporta estudio ante el comité	189.980.344	211.690.544	
5	2017-304	578912	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	237.634.592	264.921.392	
6	2017-223	578916	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	30.671.824	34.532.624	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ	TIPO DE PROCESO	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	CUANTÍA TOTAL PAGADA	
			nto				sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como también los intereses corrientes y moratorios.
7	2018-107	580083	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	176.412.619	209.632.219	
8	2018-28	584151	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	349.624.500	398.710.151	
9	2018-30	587029	Ordinario laboral	No iniciar acción de repetición	277.607.214 304.134.653	541.277.367	
10	2018-247	588985	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	188.450.082	207.751.282	
11	2018-222	588986	Nulidad y restablecimiento	No reporta estudio ante el comité	201.106.769	224.430.569	
12	2019-89	606949	Nulidad y restablecimiento	No reporta estudio ante el comité	112.471.817	112.471.817	
13	2019-444	658921	Nulidad y restablecimiento	No iniciar acción de repetición	397.051.686	434.155.186	
14	402808	682467	Conciliación extrajudicial	No reporta estudio ante el comité	45.833.347	45.852.947	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CANTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REGISTRO DENTRO DEL SIPROJ	TIPO DE PROCESO	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	CUANTÍA DEL FALLO (EN PESOS)	CUANTÍA TOTAL PAGADA	
1 5	13933	68257 8	Tribunal de arbitramento	No reporta estudio ante el comité	473.032.192	659.280.590	
1 6	2019- 765	71799 4	Ordinario laboral	No iniciar acción de repetición	74.910.910	76.910.910	
TOTAL						3.792.615.161	

Fuente: Oficio radicado Contraloría de Bogotá No.1-2024.14937 del 18 de junio de 2024, remitido por la UDFJC

2.2.4.2 Muestra Proceso Gasto Público – Contratos de Prestación de Servicios suscritos para la defensa judicial de la UDFJC

De otra parte, en observancia a las indicaciones generales consignadas por la Dirección Sectorial en alcance al Memorando de Asignación radicado # 3-2024-17735 del 10 de julio de 2024 y a los lineamientos de la alta dirección, el equipo de auditoría, para la selección de la muestra de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos para la defensa judicial de la UDFJC, aplicó los siguientes criterios:

- Contratos suscritos, terminados o liquidados en las vigencias 2021, 2022 y 2023
- Nivel de riesgo
- Contratos con más altos recursos asignados
- Contratos pagados en las vigencias 2021, 2022 y 2023

El universo de la contratación suscrita en las vigencias 2021, 2022 y 2023 para

la defensa judicial de la UDFJC es de 7 contratos de prestación de servicios profesionales que en total suman \$692.365.422, de los cuales se seleccionaron para ser auditados cinco contratos por valor total de \$609.332.220, que representan el 88% del valor del universo, porcentaje que está acorde a los lineamientos de la Contraloría de Bogotá, D. C. contenidos en el Memorando de Asignación.

La relación de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos para llevara cabo la defensa judicial de la universidad que constituye la muestra se presenta a continuación en el cuadro N.º 17:

Cuadro N.º 17 Muestra proceso gasto público – gestión contractual (contratos de prestación de servicios defensa judicial de la universidad)

Cifras en pesos

IDENTIFICACIÓN GASTO No. CONTRATO O GASTO	TIPO DE GASTOCONTRATO – RESOLUCIÓN - FACTURA TIPO GASTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR FINAL	ALCANCE	JUSTIFICACIÓN
--	--	-------------------	--------	-------------	---------	---------------



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

1618	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	2021-09-13	Contratar los servicios profesionales de un abogado o de una firma de abogados, que represente los intereses de la UDFJC dentro del trámite arbitral promovido por la unión temporal fénix, con relación al contrato de obra No.121 de 2010, caso 130933, que se adelanta ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	120.000.000	Evaluar las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual	Por la finalidad del servicio contratado y el impacto en los procesos judiciales en contra de la UDFJC
------	-----	-------------------	------------	--	-------------	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

816	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	2022-01-28	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	114.000.000	Evaluar las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual	Por la finalidad del servicio contratado y el impacto en los procesos judiciales en contra de la UDFJC
-----	-----	-------------------	------------	---	-------------	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

1127	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	2022-07-29	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC de caldas, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	114.000.000	Evaluar las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual	Por la finalidad del servicio contratado y el impacto en los procesos judiciales en contra de la UDFJC
------	-----	-------------------	------------	---	-------------	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

098	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	2023-01-23	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	129.661.380	Evaluar las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual	Por la finalidad del servicio contratado y el impacto en los procesos judiciales en contra de la UDFJC
-----	-----	-------------------	------------	---	-------------	--	--



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

1512	PSP	2. FUNCIONAMIENTO	2023-07-28	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica.	131.670.840	Evaluar las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual	Por la finalidad del servicio contratado y el impacto en los procesos judiciales en contra de la UDFJC
TOTAL					609.332.220		

Fuente: CB 0012 Contratos por Entidad, con corte en siguientes fechas de corte al 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

2.2.5 Fuentes de criterio

La información fue tomada del literal “b) Fuentes de criterios y criterios aplicables al sujeto” del numeral 1, del formato PVCGF-15-10 Entendimiento del Sujeto de Vigilancia

y Control Fiscal, actualizado para la auditoría de cumplimiento Código 27 PAD 2024, y relacionados con las normas aplicables al asunto a auditar, así como se presenta en el cuadro N.º 18:

Cuadro N.º 18 Fuentes y criterios asunto para auditar

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.</p> <p>Ley 2119 2021 “Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes”</p> <p>Ley 2019 2020 “Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2o de la ley 403 de 1997 aclarado por la ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Ley 1951 2019 “Por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, se fortalece el sistema nacional de</p>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<p>ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Ley 1740 de 2014 “Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Ley 1324 de 2009 "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES".</p> <p>Ley 1269 de 2008 "Por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Ley 1084 de 2006 “Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.”</p> <p>Ley 1064 de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”.</p> <p>Decreto 1604 de 2022 “Por el cual se adicionan unos artículos al</p>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<p>decreto 1072 de 2015, en materia de fortalecimiento de los servicios de educación prestados por las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, constituidas o adquiridas por las cajas de compensación familiar o en las que estas tengan alguna participación”</p> <p>Decreto 1556 de 2022 “Por el cual se reglamenta la ley 1838 de 2017, en lo respectivo a la creación y organización de las empresas de base tecnológica (spin off) para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación, en las instituciones de educación superior (ies)”</p> <p>Decreto 1411 de 2022 “Por medio del cual se subroga el capítulo 2 del título 3, parte 3 del libro 2 del decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la subsección 4 a este capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Decreto 1667 de 2021 “Por el cual se adiciona la sección 5 al capítulo 3, título 3, parte 5, libro 2, y la sección 6 al capítulo 3, título 3, parte 5, libro 2, del decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación, para reglamentar el artículo 27 de la ley 2155 de 2021”</p> <p>Decreto 1649 de 2021 “Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la parte 7 al libro 2 del decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación”</p>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<p>Decreto 273 de 2020 "Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la ciencia y la tecnología "Atenea" y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Decreto 421 de 2019 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá".</p> <p>Decreto 1851 de 2015 (Nacional) "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015".</p> <p>Decreto 546 de 2015 "Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital".</p> <p>Decreto 2450 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación".</p> <p>Decreto 2383 de 2015 (Nacional) "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación".</p>	
Leyes	<ul style="list-style-type: none">• Ley 30 de 1992 – Artículo 120• Ley 87 de 1993	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<ul style="list-style-type: none">• Ley 1150 de 2007 – Artículo 13• Ley 2155 de 2021 Art. 27• Ley 2307 de 2023¹• Ley 1437 del 2011 – Art 192, 193, 194, 195• Ley 678 de 2001• Ley 270 de 1996 – Art 72• Ley 2220 de 2022• Ley 610 de 2020 – Art 6 y 7• Ley 1474 de 2011 Art 82, 83, 84, 85, 86• Ley 2195 de 2022	
Decretos	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Ley 111 de 1996• Decreto No. 714 de 1996• Decreto No. 103 de 2015• Decreto único reglamentario No. 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto No. 1667 de 20212 <ul style="list-style-type: none">• Decreto Nacional 1716 de 2009• Decreto 1167 de 2016 – Art 2.2.4.3.1.2.12• Decreto Distrital 597 de 2023• Decreto 019 de 2012• Decreto Distrital 838 de 2018 “Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”	
Acuerdos	Acuerdo 761 de 2020	“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
		económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”
Resoluciones	<p>Resolución 645 de 2018 de la CGN – Artículo 19</p> <p>Resolución 421 de 2023 “Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos”.</p> <p>Resolución 417 de 2023 “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.</p> <p>Resolución 285 de 2023 “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.</p> <p>Resolución 180 de 2023 “Por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de</p>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<p>Gobierno”.</p> <p>Resolución 165 de 2023 “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.</p> <p>Resolución 340 de 2022 “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”</p> <p>Resolución 331 de 2022 “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”</p> <p>Resolución 211 de 2021 “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”</p> <p>Resolución 218 de 2021 “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”</p> <p>Resolución 193 de 2016 – Contaduría General de la Nación. <i>“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable”.</i></p>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<p>Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”</p> <p>Resolución 485 de 2023 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital “<i>Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los sistemas de información jurídica</i>”</p> <p>Resolución 163 de 2019 “<i>Por la cual se ajusta el sistema integrado de gestión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SIGUD, se implementa el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG, como su marco de referencia y se crea el comité institucional de gestión y desempeño</i>”.</p> <p>Resolución 208 de 2019 “<i>Por medio de la cual se adopta la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas</i>”</p> <p>Resolución 01 de 2024 “<i>Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas</i>”</p>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
Normatividad Interna	<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo 002 de 2000 del Consejo Superior Universitario UDFJC. • Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior de la Universidad UDFJC. • Acuerdo 03 de 2015 <i>“Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”</i>. • Acuerdo 02 de 2016 <i>“Políticas de transparencia y anticorrupción”</i>. • Resolución 503 de 2013, reglamenta el Acuerdo No. 004 de 2013. • Resolución 262 de 2015 – UDFJC. <i>“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”</i>. • Resolución 013 de 2020 – UDFJC. <i>“Por medio de la cual se reglamenta y se expiden los lineamientos para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”</i>. • Resolución 629 de 2016 – UDFJC. <i>“Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”</i>.	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<ul style="list-style-type: none">• Resolución 058 de 2018 – UDFJC. <i>"Por la cual se reglamentó el procedimiento de publicación de los documentos precontractuales y contractuales en la página Web de la entidad y en el SECOP"</i>.• Resolución 503 de 2013 – UDFJC. <i>"Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"</i>.• Resolución 241 de 2020 <i>"por la cual se implementa la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"</i>• Resolución 020 de 2023 <i>"Por la cual se actualiza la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"</i>• Resolución 709 de 2023 <i>"Por la cual se actualiza la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"</i>• Resolución 208 de 2019 <i>"por medio de la cual se adopta la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"</i>	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
Otros	<ul style="list-style-type: none">• Circular 051 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital “<i>Actualización del módulo de pagos de sentencias en SIPROJ y certificado de registro y adecuada actualización del módulo de pago de sentencias</i>”• Circular Externa No 10 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “<i>Lineamientos sobre pago de intereses de mora, sentencias, laudos y conciliaciones</i>”• Circular Externa No 12 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “<i>Alcance a la circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones</i>”• Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.• Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación – Colombia Compra Eficiente.• Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones – Contaduría General de la Nación. “<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones</i>”.• Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, en concordancia con la Resolución 643 de 2015 y sus modificaciones – Contaduría General de la Nación. “<i>Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al marco normativo</i>”	

ÁMBITO	FUENTE (POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS)	CRITERIOS (ARTÍCULO Y/O NUMERAL, OTROS)
	<p><i>para entidades de gobierno” y “Por la cual se expide el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Instructivo 001 de 2023 “Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023 - 2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.” • Instructivo 002 de 2022 “Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. 	

Fuente: formato PVCGF-15-10 Entendimiento del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal, actualizado para la auditoría de cumplimiento Código 27 PAD 2024

2.2.6 Limitaciones de auditoría

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.2.6.1 Riesgos de no detección

A continuación, en el cuadro N °19, se presentan los resultados de la evaluación de criterios y acciones del formato PVCGF-15-04 Matriz Gestión del Riesgo de No Detección:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro N.º 19 Resultados gestión del riesgo de no detección

DETALLE	Valoración	Riesgo de NO Detección	No. Acta de Comité Técnico	Fecha Acta de Comité Técnico
RIESGO DE NO DETECCIÓN	1,74	MEDIO	63	9-07-2024
RIESGO DE NO DETECCIÓN GESTIONADO	1,14	BAJO	65	12-07-2024
DECISIÓN				
AUDITORIA SIN LIMITACIONES				

Fuente: PVCGF-15-04 Matriz Gestión del Riesgo de No Detección

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

El control fiscal interno como función administrativa pública está consagrado en el Artículo 268 – numeral 6 de la Constitución Política de Colombia; la norma indica que es atribución de las contralorías conceptuar sobre el diseño y la aplicación de este tipo de control en las entidades y organismos del Estado.

La evaluación a la UDFJC es el resultado del análisis sobre el sistema de control fiscal interno, efectuando su verificación conforme a los procedimientos vigentes, asociados al seguimiento técnico, financiero y legal, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar para concluir si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El examen al control fiscal interno se adelantó desde la fase de planeación de la auditoría, se realizaron pruebas de recorrido y análisis documental, identificando aquellos controles orientados a proteger los recursos públicos. En la fase de ejecución se examinó la eficacia y efectividad de los controles implementados y finalmente se conceptuó sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de la UDFJC.

Una vez diligenciada la matriz de riesgos y controles, se identificaron siete posibles riesgos para el proceso de gasto público - otros gastos distintos a contratos y contratos de prestación de servicios profesionales para la representación judicial de la UDFJC, para los cuales se evaluó el diseño del control mediante prueba de recorrido registrada en el Acta de Visita Administrativa N.º 1 del 8 de julio de 2024, reunión en la que no fueron desvirtuados los riesgos identificados por el equipo auditor arrojando una calificación del diseño de control “CRÍTICO” con valoración igual a 10.14. En desarrollo

de la auditoría se valoró el diseño del control dando como “INADECUADO” con calificación de 1.0 equivalente al 25%.

En el proceso de gasto público se identificaron los riesgos, así como los puntos de control establecidos por la UDFJC para la protección de los recursos públicos con el fin de evaluar su eficacia y eficiencia.

Inexistencia o diseño inadecuado del control:

De conformidad con la matriz de riesgos y controles para el proceso gasto público se determinaron controles inexistentes o inadecuados, por lo cual en el siguiente cuadro N.º 20, se encuentra establecido en el formato Código formato PVCGF-16-01 versión: 2.0 “Informe de auditoría de cumplimiento”, así:

Cuadro N.º 20 Controles inexistentes o inadecuados por proceso

PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL (VALORACIÓN)	DESCRIPCIÓN DE LA INCORRECCIÓN O DESVIACIÓN (BREVE SI SE PRESENTA)
Gasto Público	Sentencias Judiciales	Falta de conocimiento o deficiencia en el análisis de pretensiones de la	Posibilidad de pérdida económica por el incremento en el pago de condenas, en	No existe un control en un procedimiento	Falta de conocimiento o deficiencia en el análisis de pretensiones de la	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no evidenciar en el aplicativo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL (VALORACIÓN)	DESCRIPCIÓN DE LA INCORRECCIÓN O DESVIACIÓN (BREVE SI SE PRESENTA)
		demanda y del acervo probatorio	litigios que pueden ser solucionados antes de que se dé trámite a la acción judicial		demanda y del acervo probatorio	SIPROJWEB la ficha del comité de conciliación con ocasión del proceso ordinario laboral por auxilio mesada semestral número 2019-00765, tampoco se evidencia la acción de repetición, además de debilidad en la defensa judicial como consta en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL (VALORACIÓN)	DESCRIPCIÓN DE LA INCORRECCIÓN O DESVIACIÓN (BREVE SI SE PRESENTA)
						Laboral STL11576-2022 Radicación n.º 98917 Acta 28
Gasto Público	Sentencias Judiciales	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por caducidad de la acción de repetición de las demandas desfavorables en contra de la entidad	No existe un control en un procedimiento	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por error en la liquidación y por efectuar pagos adicionales a los ordenados por el Tribunal de Arbitramento
Gasto Público	Sentencias Judiciales	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos	Imposibilidad de atender oportunamente las actuaciones	No existe un control en un procedimiento	Incumplimiento de lineamientos y protocolos establecidos	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL (VALORACIÓN)	DESCRIPCIÓN DE LA INCORRECCIÓN O DESVIACIÓN (BREVE SI SE PRESENTA)
			que deben surtirse en los procesos judiciales, trámites administrativos			no evidenciar en el aplicativo SIPROJWEB la ficha del comité de conciliación con ocasión del proceso ordinario laboral por auxilio mesada semestral número 2019-00765, tampoco se evidencia la acción de repetición, además de debilidad en la defensa judicial como consta en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la

PROCESO O/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL (VALORACIÓN)	DESCRIPCIÓN DE LA INCORRECCIÓN O DESVIACIÓN (BREVE SI SE PRESENTA)
						Sala de Casación Laboral STL11576- 2022 Radicación n.º 98917 Acta 28

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles

3.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de apropiación de la cultura de control interno y del autocontrol en la gestión contractual y sentencias judiciales observadas en la UDFJC.

Se observa que la Oficina Asesora de Control Interno -OACI- de la UDFJC, publicó en la página web de la universidad 2 informes: (Parte 1 y Parte 2), durante la vigencia 2021; 1 informe durante la vigencia 2022; y 2 informes (Parte 1 y Parte 2), durante la vigencia 2023.

En 2021, se consideraron 3 líneas estratégicas de seguimiento y evaluación, las cuales están orientadas al fortalecimiento de la cultura del control interno y del autocontrol. Del mismo modo, se presentó un Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha 08 de noviembre de 2021, relacionado con el control a las etapas precontractual y contractual de la gestión contractual. Al igual que un informe relacionado con el

seguimiento al Mapa de Riesgo de Corrupción, entre otros.

En la vigencia 2022, en el Plan Anual de Auditoría, determinado por el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, se determinó hacer seguimiento a las actuaciones del Comité de Conciliación, entre otros.

En la vigencia 2023, se presentaron informes relacionados con el mapa de riesgos, y riesgos de corrupción. También un informe de seguimiento al comité de conciliación.

No obstante de los informes presentados por parte de la OACI, relacionados con la prevención del riesgo, así como el seguimiento a los procesos jurídicos y contractuales de la UDFJC; las acciones administrativas que apliquen los principios de la cultura del control interno y del autocontrol en los diferentes procesos de la universidad; el ente de control fiscal estableció diferentes observaciones administrativas con presuntas incidencias disciplinarias y fiscales, a la gestión contractual y a las sentencias judiciales, tal como se relaciona en el presente informe de auditoría, dejando en evidencia la ineficiente apropiación de los principios y valores de control interno en la UDFJC; inaplicando lo normado en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los literales g), j) y k del artículo 1, artículo 2o, y 3o de la Ley 87 de 1993, artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y presuntamente el incumplimiento a un deber funcional consagrado en la Ley 1952 de 2019.

Lo anterior es causado por la falta de apropiación y de aplicación de los principios, métodos y técnicas de control interno para hacer seguimiento a los procesos contractuales y a las sentencias judiciales.

Es decir, que dicho comportamiento administrativo genera ineficiencia en la

prevención y gestión del riesgo en la contratación administrativa y en las sentencias judiciales.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

La UDFJC manifiesta que:

***“Valoramos la observación del ente de control fiscal y entendemos la importancia de la prevención y gestión adecuada del riesgo en los procesos de la Universidad, en particular los procesos contractuales y el seguimiento a sentencias judiciales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de las disposiciones legales y con la adopción de los principios de control interno y autocontrol establecidos en nuestra normativa. Estamos convencidos de que las medidas adoptadas no solo corregirán las deficiencias actuales, sino que contribuirán a garantizar una gestión administrativa eficiente y transparente en todos los procesos contractuales y jurídicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ahora bien, consideramos de manera respetuosa, que el presente hallazgo puede ser tratado como observación administrativa, retirando la incidencia disciplinaria, por cuanto, de los hallazgos encontrados por el ente de control, hemos podido evidenciar, **que los mismos hacen referencia a gestiones estrictamente operativas, como es la aplicación de procedimientos o la alimentación de un sistema de información**, cuya inobservancia es parcial, no total ni definitiva, y no acarrea un perjuicio grave para la entidad, o genera algún tipo de consecuencia jurídica negativa a los intereses de la institución y mucho menos generó algún tipo de detrimento al patrimonio público de la Universidad. Tras un análisis detallado del*”**

informe de auditoría y de las observaciones presentadas por el ente de control fiscal, hemos identificado que la incidencia disciplinaria señalada se basa en una interpretación que no refleja con precisión la realidad de los hechos ni el cumplimiento de los deberes funcionales por parte de los funcionarios de la UDFJC. Si bien reconocemos que debemos mejorar constantemente en la implementación del sistema de control interno y en el autocontrol, no es menos cierto que, en cuanto a la presunta incidencia disciplinaria derivada de la gestión contractual y el seguimiento a las sentencias judiciales, aclaramos que los procedimientos seguidos por los funcionarios responsables, cumplieron con los principios y normativas establecidas.” (Negrilla fuera de texto).

En la respuesta dada por la UDFJC, se destaca que la universidad reconoce las debilidades que presenta en el control interno, particularmente en el seguimiento a las sentencias judiciales, y a la gestión contractual, así como la afectación que las observaciones formuladas por el ente de control representan para la administración, y que dicha situación, implica una observación administrativa, susceptible de mejorar por parte de la entidad. Además, se comprometen a la adopción de medidas para corregir las deficiencias actuales en los procesos jurídicos y contractuales del ente educativo. Así mismo, se debe recordar que el control interno es integral e incluye todos los procesos, así como los sistemas y subsistemas de la organización.

De otra parte, se reitera que las deficiencias observadas en relación con el seguimiento y atención en la defensa de los intereses de la UDFJC, constituyen un riesgo administrativo para los recursos e intereses de la entidad, al incumplir lo establecido en el seguimiento y supervisión contractual, tal como se explicó en la observación, en cuanto a la inaplicación de lo normado en los artículos 83 y 84 de Ley 1474 del 2011, así como lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Así mismo, se pretermitieron actuaciones procesales que pudieron conllevar a

la pérdida de los procesos por deficiencias en la defensa judicial.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Inefectividad de los controles

Cuadro N.º 21 Controles inefectivos proceso ejecución de gastos

PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
Gasto Público	Sentencias Judiciales	Manipulación de información	Conflicto de intereses en el gerenciamiento de los procesos judiciales	1. El profesional encargado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica diseñará, fomentará e implementará mecanismos efectivos que fortalezcan el sentido de	Inefectivo	3.1.1.1 3.2.1.1 3.2.1.6



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				pertenencia y el compromiso institucional así como también fortalecerá la estructura moral y ética de funcionarios y contratistas de la OAJ, para esto mantendrá una base de datos actualizada para controlar la creación de usuarios y entrega de contraseñas para acceso a sistemas de		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				<p>información a determinadas personas, bajo control y seguimiento del Jefe de la OAJ.</p> <p>2. "Junto a lo anterior, el representante legal, mediante certificación, acreditará que la persona jurídica, su representante legal, sus accionistas o los abogados a ésta vinculados, no podrán ser</p>		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				apoderados dentro de procesos judiciales y administrativos vigentes en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como tampoco asesorar en asuntos contrarios a los intereses de ésta, a la presentación de la propuesta. Dicha prohibición se		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				hace extensiva al contratista por el termino de ejecución del contrato”		
Gasto Público	Sentencias Judiciales	No registro de la información por parte del abogado responsable del proceso y deficiente información registrada en SIPROJ	Inconsistencia en la información registrada en el sistema SIPROJ	1. El Gestor del SIPROJ realizará de manera mensual revisiones al sistema de información, con el fin de mantener actualizado el aplicativo, para tal fin, revisará los informes de gestión mensuales de	Parcialmente efectivo	3.2.1.5 3.2.1.2 3.2.1.4 3.2.1.7



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				los abogados externos y procederá a comparar con el aplicativo SIPROJ, la información reportada y de encontrarla inconsistente, devolverá mediante correo electrónico y solicitará la corrección del caso, subsanada la información, o de no encontrar inconsistencias el Gestor en la		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				<p>información, a través de correo electrónico certificará al supervisor la conformidad del reporte brindado.</p> <p>2. Cada vez que se contratan personas para ejercer la representación y defensa judicial de la entidad, el Gestor del SIPROJ diligenciará el formato correspondiente</p>		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				y solicitará a través de correo electrónico a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor, la activación del usuario, la fecha y hora de la capacitación al abogado correspondiente, con el fin que sean capacitadas en el conocimiento y manejo del SIPROJ. 3. El Gestor del		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				<p>SIPROJ realizará control permanente sobre la gestión de alimentación del sistema, por parte de los abogados externos, y coordinará lo necesario para que los nuevos abogados sean capacitados en lo pertinente.</p> <p>4. En el marco del procedimiento de seguimiento y control de</p>		



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				demandas también se tiene establecido el control del registro de la información en el SIPROJ		
Gasto Público	Sentencias Judiciales	Debilidad de vigilancia por parte de los apoderados o dependientes y por no actualizar oportunamente el SIPROJ	Incumplimiento de las decisiones judiciales en las que se imponen obligaciones económicas o de hacer	"Están contemplados en todo el procedimiento. Se realiza una Matriz de seguimiento y se ofició reiterando el cumplimiento del fallo a la dependencia a que haya lugar.	Parcialmente efectivo	4.2.1



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
				Durante la presente vigencia se realizó un oficio dirigido al área financiera dando a conocer los procesos que probablemente pueden perderse en aras de tomar medidas para proveer el rubro respectivo."		
Gasto Público	Sentencias Judiciales	Incumplimiento y desacato de la política de prevención del daño	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por demandas	"El jefe de la OJ realizará la socialización de la Política de prevención del	Parcialmente efectivo	3.2.1.5 4.2.1



PROCESO/ ETAPA O CRITERIO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	AFIRMACIÓN	RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL EVALUADO	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DEL CONTROL (VALORACIÓN)	NUMERAL DEL HALLAZGO DETERMINADO
		antijurídico	en contra de la entidad, debido a la no implementación y seguimiento adecuado de la política de prevención del daño antijurídico	daño antijurídico Anual. El Comité de conciliación realiza seguimiento semestral a la ejecución de la prevención del daño antijurídico Reuniones semestrales con los profesionales que ejercen la defensa por parte de la "Oficina jurídica"		

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

En el cuadro N.º 21, hace referencia a los riesgos y controles correspondiente a la UDFJC que fueron evaluados en desarrollo de la presente auditoría.

De acuerdo a la evaluación realizada al Proceso Gasto Público, se determinó la existencia de 7 riesgos de los cuales 3 con calificación INEXISTENTE, 1 con calificación INEFECTIVO y 3 con calificación PARCIALMENTE EFECTIVO, soportado en las observaciones, 3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.1.3; 3.2.1.1; 3.2.1.2; 3.2.1.3; 3.2.1.4; 3.2.1.5; 3.2.1.6; 3.2.1.7; 3.3.2.1; 3.3.2.2; 4.2.1 relacionados con deficiencias en el procedimiento para el trámite y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y acciones de repetición, como se detallan en los acápites correspondientes del presente informe.

3.1.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suministrar información por fuera del término establecido en los oficios N.º 7 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. N.º 2-2024-16576 y N.º 11 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 2-2024-17611 y no responder acorde a lo solicitado en el oficio N.º 15 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. N.º 2-2024-18415 del 2 de septiembre de 2024.

En desarrollo a la Auditoría de Cumplimiento código 27 PAD - 2024, que actualmente se adelanta a la UDFJC, con los oficios: N.º 7 radicado Contraloría de Bogotá, D.C. #2-2024-16576 del 8 de agosto de 2024 y N.º 11 radicado Contraloría de Bogotá, D.C. # 2-2024-17611 del 22 de agosto de 2024, se solicitó información relacionada con los procesos judiciales y con el contrato de prestación de servicios N.º 1618 de 2021. En los citados oficios se concedió un plazo para dar respuesta hasta el 13 y 26 de agosto del mismo año, respectivamente, no obstante, las respuestas fueron allegadas por fuera del término establecido, así: (Ver Cuadro N.º 22, correspondencia recibida de manera extemporánea).

Cuando N.º 22 Correspondencia recibida de manera extemporánea o que no fue clara precisa, completa y coherente

N.º oficio	Fecha oficio	Radicado salida Contraloría	Fecha plazo o término para la entrega de la respuesta	Radicado asignado por la Contraloría a la respuesta de la UDFJC	Fecha Respuesta
07	08-08-2024	2-2024-16576	13-08-2024	1-2024-20337	14-08-2024
11	22-08-2024	2-2024-17611	26-08-2024	1-2024-21713	30-08-2024
15	02-09-2024	2-2024-18415	4-09-2024	1-2024-22125	4-09-2024

Fuente: Oficios de respuesta radicados Contraloría de Bogotá, D. C. 1-2024-20337 y 1-2024-21713 Y 1-2024-22125.

Como se observa la UDFJC hizo caso omiso al plazo establecido para dar respuesta, sin embargo, la información suministrada en el requerimiento del oficio N.º 15, a pesar de entregarse en el plazo, no fue clara, precisa, completa y coherente con lo que se solicitó, lo cual se debe a la falta de responsabilidad, diligencia y cuidado por parte de los funcionarios que intervienen en la preparación y elaboración de la respuesta, generando incertidumbre y duda frente a la veracidad de los registros, por lo que es importante precisar que la información suministrada a la Contraloría de Bogotá, D. C, por el sujeto de control, debe ser veraz, coherente, confiable y corresponder a cada uno de los aspectos requeridos.

Lo anterior, afecta los principios de eficiencia y eficacia del sistema de control interno, en consecuencia, se transgreden los literales e), f), g) del artículo 2 y el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente se incumple un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de

2021.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

La UDFJC en su respuesta aclara primero, que el rol de la Oficina Asesora de Control Fiscal Interno es el de facilitador del flujo de la información y de dar trámite a los requerimientos de los entes de control conforme a lo establecido en la Circular 012 de 2020 para lo cual realiza una descripción del procedimiento, aspectos que no han sido cuestionados por la Contraloría de Bogotá D.C.

De otra parte, señala:

“(.. .) que los ataques cibernéticos son unas de las principales amenazas a las que se enfrentan todo tipo de empresas y personas, ya que buscan acceder, modificar o eliminar información confidencial o de suma relevancia, convirtiendo así la ciberseguridad en uno de los mayores retos.

Así las cosas, es de conocimiento público que el 30 de julio de la vigencia dos mil veintitrés (2023), esta entidad fue objeto de un ataque cibernético y teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades se dan en la red, este ataque generó que la información que se encontraba en la red, se perdiera y/o extraviara; adicionalmente, se debe tener en cuenta que actualmente se viene actualizando el archivo de la oficina de talento humano, con el fin de contar de manera oportuna con la información solicitada; por lo que se puede concluir que, la mora en la entrega de la información solicitada dentro de esta auditoría, obedece a estos dos hechos, por lo cual fue imposible cumplir

en el plazo otorgado; sin embargo en ningún momento se pretendía evadir las obligaciones, establecidas en las normas antes citadas.(...)”.

No se acepta el anterior argumento en razón a que no es oportuno escudarse en un ataque cibernético, cuando en las respuestas a los oficios N.º 7 radicado # 1-2024-20337 del 14 de agosto de 2024, N.º 11 radicado # 1-2024-21713 del 30 de agosto de 2024 y N.º 15 radicado # 1-2024-22125 del 4 de septiembre de 2024, nunca se mencionó tal situación, la cual debió ser advertida y puesta en conocimiento oportunamente, dando a conocer tales inconvenientes en su momento.

Frente a los ataques informáticos, estos son constantes para todas las entidades, ya sean del orden público o privado, de ahí la importancia de implementar estrategias adecuadas de seguridad informática, esas estrategias deben tener como punto primordial el establecimiento de políticas, controles de seguridad, implementación de tecnologías y procedimientos para detectar las amenazas que pongan en riesgo la información (considerada como un activo principal para cualquier entidad), es decir, que ayuden a proteger y salvaguardar tanto información como los sistemas que la almacenan y administran.

La Universidad manifiesta que es desproporcionado considerar que con pasarse un día en la entrega de la respuesta a los oficios N.º 7 y N.º 11, no genera inconveniente alguno, sin embargo, la Contraloría de Bogotá D.C., en cada una de las solicitudes de información, entre ellas, las que corresponden a los citados oficios advirtió lo siguiente:

“La anterior información debe ser enviada a más tardar el día 13 de agosto de 2024, en horario de 8:00 a.m. y 5:00 p.m. a la Contraloría de Bogotá a los siguientes correos electrónicos, no sin antes advertir que no se concederá prórroga, en razón a que de una parte son documentos que ya están elaborados y reposan en los archivos

documentales de la Universidad y de otra que los términos para ejecución de la presente auditoría de cumplimiento son perentorios (...):

De otra parte, la UDFJC señala:

*“(...) con respecto al oficio **2024-17611**, la Universidad Distrital adelantó las siguientes gestiones tendientes a garantizar que la respuesta al ente de control se otorgara, si bien no dentro del plazo establecido, **sí dentro de un plazo razonado que permitiera una respuesta clara, precisa y de fondo:***

Mediante oficio OJ - 00726 del 26 de agosto de 2024, la Oficina Asesora Jurídica respondió el numeral segundo de la petición, enviando a la oficina de control interno lo correspondiente, a efectos de unificar y enviar al ente de control; frente al numeral primero le correspondía responder a la oficina de talento humano.

Ahora bien, la Oficina de Talento humano el 28 de agosto, traslada a la oficina jurídica el numeral primero de la petición, indicando que “En atención al oficio OCI-0640 dentro del asunto de la referencia me permito informarles que ha sido trasladado a la Oficina Asesora Jurídica los siguiente (SIC) toda vez que revisado nuestros archivos no hemos evidenciado la liquidación que hacen referencia por valor de \$ 29.375.299.”.

Al respecto, es importante precisar que el número correcto de radicado es el #2-2024-17611 del 22 de agosto de 2024 y corresponde a la solicitud de información efectuada mediante oficio N.º 11 y no como lo asevera en su respuesta el sujeto de control.

Continuando con el análisis de la respuesta, llama la atención de la Contraloría de Bogotá, D.C., que la UDFJC señala entre otras, lo siguiente:

“(...)”

En virtud de lo anterior, y en aras de dar al ente de control respuesta oportuna, razonada y completa, la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio OJ- 00736 del 28 de agosto de 2024, envía la respuesta correspondiente a control interno a efectos de unificar y enviar al ente de control, no obstante, dejó una salvedad, que indicaba:

“En virtud de lo anterior, se remiten para los efectos a que haya lugar los soportes enunciados, no obstante, esta Oficina Asesora Jurídica no cuenta con la competencia para explicar a la Contraloría de Bogotá, cómo fue calculada dicha liquidación para que arrojara el valor de \$ 29.375.299, por lo que se sugiere, se le requiera a dicha dependencia, para que en virtud de las funciones contenidas en la Resolución de Rectoría 01 de 2024, explique de forma clara y detallada, la liquidación elaborada por el entonces contratista Kelwin Johan Delgado(...).” Subraya propia.

Por lo anterior, se evidencia que la Universidad realizó todas las gestiones de conformidad con sus Frentes (SIC) procedimientos y funciones específicas de cada dependencia, tendientes a garantizar al ente de control, que se respondiera a lo solicitado, brindando una respuesta precisa y de fondo, logrando con ello el fin de la auditoría para el estudio de su gestión de control fiscal.”

Sin embargo, la explicación no desvirtúa la observación, sino que por el contrario, se evidencia que no hubo coordinación y comunicación entre las dependencias de la UDFJC que intervinieron en la respuesta al oficio No.11.

Adicionalmente, la UDFJC se refiere al “oficio **2024-18415**”, al respecto, es importante precisar que el número correcto de radicado es el #2-2024-18415 del 2 de septiembre de 2024 y corresponde a la solicitud de información efectuada mediante oficio N.º 15 y no como lo asevera en su respuesta el sujeto de control.

Con relación a la falta de claridad de la respuesta al oficio N.º 15, indica:

*“(…) lo que puntualmente se requirió en la petición realizada por el ente de control, **era indicar por qué a la fecha** no se había dado cumplimiento a una orden judicial, y como quiera que, para ese momento ya se había dado cumplimiento, la oficina jurídica respondió e informó que desde el 16 de mayo de 2024 se había dado cumplimiento a la mentada orden judicial, y para el efecto, remitió los soportes que evidenciaban lo correspondiente. Consideramos que, **por sustracción de materia**, la petición fue contestada de conformidad con el alcance mismo de la solicitud.*

Si en gracia de discusión se admitiera algún tipo de ambigüedad entre la solicitud y la respuesta, debemos enfatizar en que la información fue suministrada con base en criterios razonables y de buena fe, y cualquier error o imprecisión no fue deliberado frente al que pudo el ente de control solicitar ampliación o aclaración, como lo realizó en varias peticiones, situación que no ocurrió, por lo que la oficina consideró que fue resuelta a satisfacción y cumplía con lo necesario a efectos de garantizar la adecuada gestión del ente de control fiscal.”

Frente al anterior argumento es pertinente precisar que, en la solicitud efectuada en el oficio N.º 15 se requirió conocer las razones de hecho y de derecho que impidieron que se le hubiera dado cumplimiento al pago de una indemnización de conformidad con la sentencia proferida en primera instancia del 19 de enero de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda Subsección B, la cual fue confirmada el 3 de marzo de 2022, por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A. Si bien cierto, la UDFJC allegó la orden de pago N.º 5215 de fecha 16 de mayo de 2024 por valor de \$20.330.337, también lo es, que el pago se efectuó 25 meses después, contados a partir del 7 de abril de 2022, es decir, a partir de la fecha de ejecutoria o fecha en que quedó en firme la sentencia de segunda instancia, explicación que no se dio en la respuesta al oficio N.º 15.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo

administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir la inclusión de dieciocho procesos judiciales que se encuentran en curso y once procesos terminados, en el formato de SIVICOF “14313 CB-0423: INFORMACION PROCESOS JUDICIALES, con fecha de corte: 2023-12-31 Fecha de Recepción: 2024-02-15 09:35:51” en la cuenta anual rendida el 15 de febrero de 2023.

Con oficio radicado Contraloría de Bogotá, D.C. 2-2024-12519 del 12 de junio de 2024, a través de la Dirección Sector Educación se solicitó a la UDFJC, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Allegar en un solo archivo Excel, la base de datos editable, que contiene la totalidad de los procesos judiciales que cursan en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tales como sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como la causación de intereses moratorios e indexación en los pagos durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, en la que se indique:

- *El número de identificación del proceso o registro dentro del SIPROJ*
- *El número de identificación, nombres y apellidos o razón social del actor o actores de la demanda*
- *Fecha de inicio del proceso o año en que inició el proceso judicial*
- *Tipo de Proceso: Es la clase de proceso que se está tramitando*
- *Despacho: Indica el despacho en el que se está tramitando actualmente el proceso judicial*
- *Instancia: Señala la instancia en la que se encuentra actualmente el proceso judicial*
- *Apoderado: Señala el abogado responsable de representar a la entidad*
- *Proceso: Señala si se trata de un proceso iniciado por la Universidad o en contra de ésta*

- *Fechas: Indica las fechas en las que se dio inicio al proceso judicial y la del último estado registrado en el sistema*
- *Asunto: Es la relación de los hechos o asunto que se refiere en la demanda*
- *Fecha de los hechos: es la fecha de ocurrencia de los hechos con el fin de determinar el término de caducidad en las acciones de repetición*
- *Fecha en que la sentencia de fallo condenatorio se llevó a comité de conciliación.*
- *Decisión del Comité de Conciliación*
- *Pretensiones: Señala los conceptos de pretensión o pretensiones de la demanda, en los procesos que no se relacione la información de tasación del valor estimado de las pretensiones, indicar la razón del no registro de este dato*
- *Cuantía de la pretensión: Muestra la cuantía inicial de las pretensiones del proceso actualizada a la fecha*
- *Actos demandados: Son los actos administrativos que se encuentran demandados en el proceso judicial*
- *Etapas procesales en las que se encuentra el proceso*
- *Fallos: corresponde a los fallos que se han producido en las distintas instancias en las vigencias 2021, 2022 y 2023, por las que ha pasado el proceso judicial, mostrando los datos de instancia, tipo, fecha, estado, despacho y juez*
- *Estado: Es la actuación procesal que se surtió*
- *Clase de fallo: A favor o en contra de la universidad*
- *Cuantía del fallo*
- *Fecha del Fallo*
- *Fecha de pago del fallo*
- *Cuantía total pagada*
- *Intereses corrientes generados desde la fecha de ejecutoria del fallo hasta la fecha de pago*
- *Intereses moratorios generados desde la fecha ejecutoria del fallo hasta la fecha de pago.*
- *Fecha de la última actuación procesal “*

La respuesta de la UDFJC fue allegada con oficio radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 1-2024-14937 del 18 de junio de 2024, en la que se reporta un total de 146 procesos judiciales en curso y un total de 23 procesos judiciales terminados.

Al cotejar el contenido de la respuesta con la información registrada en la cuenta anual rendida por el ente universitario a través del SIVICOF “14313 CB-0423: INFORMACION PROCESOS JUDICIALES Fecha de Corte: 2023-12-31 Fecha de recepción: 2024-02-15 09:35:51” se estableció que existen 16 procesos judiciales que se encuentran en curso y 11 procesos terminados que no fueron reportados en la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2024, así:

Cuadro N.º 23 Procesos Judiciales activos sin reportar SIVICOF (formato cb-0423) cuenta con corte al 31 de diciembre de 2023

PROCESOS ACTIVOS SIN REPORTAR SIVICOF (Formato CB-0423)	
ITEM	NUMERO DE PROCESO
1	2018-00417
2	2018-00810
3	2019-00168
4	2019-00228
5	2019-00600
6	2019-01243
7	2021-00006
8	2021-00166
9	2022-00085
10	2023-00020
11	2023-00040
12	2023-00070
13	2023-00077
14	2023-00212
15	2023-00252
16	2023-00469

Fuente: Oficio radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 1-2024.14937 del 18 de junio de 2024, remitido por la Universidad Francisco José de Caldas.

Como se observa en el cuadro N.º 23, la información corresponde a los procesos iniciados en las vigencias 2017, 2018, 2019, 2021, 2022 y 2023.

De la misma manera, se determinó con la información suministrada mediante oficio 1-2024.14937 del 18 de junio de 2024 radicado en la Contraloría de Bogotá, D. C., que la UDFJC reportó 23 procesos terminados con fallo de sentencia en contra de la universidad y pagados en las vigencias 2021, 2022 y 2023, al efectuar el cruce de tales procesos con la información reportada por la Universidad con corte al 31 de diciembre de 2023 a través del aplicativo SIVICOF Formato CB-0423, se estableció que la entidad no reportó a éste órgano de control 11 procesos terminados que corresponden a los siguientes:

Cuadro N.º 24 Procesos judiciales terminados sin reportar SIVICOF (formato cb-0423) cuenta con corte al 31 de diciembre de 2023

PROCESOS TERMINADOS SIN REPORTAR SIVICOF (Formato CB-0423)	
ITEM	NUMERO DE PROCESO TERMINADO
1	2016-00632
2	2017-00065
3	2017-00223
4	2015-00835
5	2018-00028
6	2018-00030
7	2019-00024
8	2018-00696
9	2020-00055
10	402808
11	2019-00765

remitido por la Universidad Francisco José de Caldas

Frente a las deficiencias en el reporte de información a través del SIVICOF (Formato CB-0423), descritas en los cuadros N.º 23 y N.º 24, se estaría ante la configuración de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

La situación presentada podría obedecer a debilidades en los procedimientos y sus controles en la configuración, estructuración y divulgación de la información, es evidente que la información no reposa en el aplicativo SIVICOF.

Esta diferencia en la información según la fuente, podría estar generando un sesgo en el cual se ocultan eventos que de hecho le restan confiabilidad y certeza a la información que al ser un insumo gerencial en el proceso de toma de decisiones bien podría inducir a errores y tomar medidas equivocadas que pueden comprometer la sostenibilidad y la operación de la UDFJC.

La situación descrita podría estar constituyendo un incumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno contenidos en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como de la Resolución Reglamentaria 038 del 30 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se deroga la resolución 026 de 2022 que modifica los artículos 11, 14 y 16 de la Resolución Reglamentaria: N.º 002 de febrero 11 de 2022"* y presuntamente un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Es importante señalar, que la información que debe ser presentada a la Contraloría de Bogotá, D. C, por los sujetos de control, debe ser coherente y confiable.

Frente a lo anterior la Resolución 02 del 11 de febrero de 2022, establece en el

artículo 6 la obligatoriedad de rendir la cuenta, entendida esta como:

"(...) la presentación de información, en virtud del deber legal que tiene el servidor público, la persona natural o jurídica a quien se le haya confiado la gestión o manejo de bienes o recursos del Distrito Capital, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados o gestionados (en el caso de los curadores urbanos) y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato o función conferida.

PARÁGRAFO. Para efecto de la presente resolución se entiende por i) responder, la obligación que tiene el servidor público y particular que administre, maneje o gestione fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. ii) informar, la acción de comunicar a la Contraloría de Bogotá, D.C., sobre la gestión fiscal desplegada en el manejo de fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada, en los términos establecidos por este órgano de control fiscal distrital."

De la misma manera, la Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece lo siguiente:

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía

requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los controladores exista mérito suficiente para ello”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 37 de la Resolución 002 del 11 de febrero de 2022, expedida por la Contraloría de Bogotá, establece las causales que dan origen a la imposición de sanciones "ARTICULO 37. CAUSALES DE SANCIÓN", la Contraloría de Bogotá, D. C. podrá, según el caso, imponer o solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones a los responsables establecidos en el Capítulo III del Título 1 de la presente resolución, cuando con su conducta incurran en alguna de las causales contempladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

De conformidad con el caso observado frente a la rendición de la cuenta anual de la UDFJC, correspondiente a la vigencia 2023, ésta se rindió el 15 de febrero de 2024, pero no en la forma prescrita, toda vez que la entidad no se reportó toda la información faltando por reportar 16 procesos judiciales que se encuentran en curso y 11 procesos terminados en el aplicativo SIVICOF formato CB-0423: información procesos judiciales fecha de corte 2023-12-31, que genera incertidumbre frente a la veracidad de la información y un obstáculo para el ejecución del control fiscal.

Al respecto, la Resolución 02 de 2022 expedida por la Contraloría de Bogotá, D.C. establece en el artículo 6.:

“RENDICIÓN DE CUENTA. Es la presentación de información, en virtud del deber legal que tiene el servidor público, la persona natural o jurídica a quien se le haya confiado la gestión o manejo de bienes o recursos del Distrito Capital, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados o gestionados (en el caso de los curadores urbanos) y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato o función conferida.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por i) responder, la obligación que tiene el servidor público y particular que administre, maneje o gestione fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. ii) informar, la acción de comunicar a la Contraloría de Bogotá, D.C., sobre la gestión fiscal desplegada en el manejo de fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada, en los términos establecidos por este órgano de control fiscal distrital.”

Con lo anterior, queda plenamente demostrada la obligación de reportar en los términos establecidos a la Contraloría de Bogotá, D. C. la información cierta, veraz, real y coherente de la gestión adelantada por los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos.

El parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución 02 de 2022 estipula “*Los sujetos de vigilancia y control fiscal deberán, así sea extemporáneamente, rendir las cuentas e informes solicitados por la Contraloría de Bogotá, D.C., así como, el plan de mejoramiento, sin perjuicio del proceso sancionatorio fiscal a que haya lugar (...)*”.

Lo expuesto, se debe a que la administración de la UDFJC, durante la vigencia 2023, omitió implementar mecanismos de control efectivos para el reporte de información a través de SIVICOF, esa situación le resta confiabilidad a la información y afecta los principios de eficiencia y eficacia del sistema de control interno, en consecuencia, se transgrede el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, los literales e), f), g) del artículo 2 y el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, presuntamente se incumple un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

La UDFJC señala en su respuesta:

*“Tras revisar el formato de **SIVICOF** y la información suministrada, efectivamente, no se incluyeron algunos procesos judiciales en curso para la fecha del informe, sin embargo, es pertinente enfatizar que dicha omisión fue **involuntaria** y se debió a dificultades técnicas en el manejo del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ, ya que, para el momento en que esta oficina filtró la información para el respectivo reporte, sólo reportó lo que se relacionó al ente de control en el formato SIVICOF, **pese a que la información sí estaba debidamente alimentada en el sistema de información**”.*

Frente a los procesos judiciales que se encuentran activos o en curso y que no fueron reportados en la cuenta rendida con corte al 31 de diciembre de 2023, ha implementado la *“actualización inmediata de la información en SIVICOF para subsanar esta omisión, lo cual asegura que en lo sucesivo la información sea clara, precisa y completa, cumpliendo así con los requisitos del Sistema de Control Interno.”*

No se acepta la explicación en razón a que antes de reportar la información correspondiente a la rendición de cuenta mensual y anual a través del aplicativo SIVICOF, se debe verificar la incorporación de cada uno de los registros que sean objeto de reporte, toda vez, que la información oficial es la rendida en el marco de las cuentas y la información que se solicita en la ejecución de cualquier auditoría es para complementar y profundizar en el tema a evaluar, la información que se registra a

través del SIVICOF constituye la base o universo para determinar la muestra de auditoría, de acuerdo al tema o proceso evaluar.

De otra parte, la ley contempla la obligatoriedad de los sujetos de control de rendir la cuenta en la forma y periodicidad prescrita por los órganos de Control, para el caso, si bien es cierto la UDFJC cumplió con la rendición de la cuenta, no lo hizo en la forma correcta, al no reportar la totalidad de los procesos judiciales en curso o activos con corte a 31 de diciembre de 2023, entorpeciendo la labor de la Contraloría de Bogotá, D.C. en el sentido que para la etapa de planeación de la auditoría (en la que con base al universo se determina la muestra) no se contó con la información exacta y completa por ende con un universo real de los procesos en curso.

Respecto a los procesos terminados que no figuran reportados en la cuenta rendida a través de SIVICOF con corte al 31 de diciembre de 2023, se debe a que estos procesos fueron pagados en las vigencias 2021 y 2022, siendo reportados en las cuentas rendidas en las respectivas vigencias, los cuales corresponden a los siguientes:

- Proceso 2016-00632, terminado en la vigencia 2022, obligación pagada con la orden de pago 8488 de fecha agosto 12 de 2022.
- Proceso 2017-00065 terminado en la vigencia 2021, obligación pagada con la orden de pago 7888 de fecha agosto 19 de 2021.
- Proceso 2017-00223 terminado en la vigencia 2021, obligación pagada con la orden de pago 2525 de fecha marzo 29 de 2021.
- Proceso 2015-00835 terminado en la vigencia 2021, obligación pagada con la orden de pago 2526 de fecha marzo 26 de 2021.

- Proceso 2018-00028 terminado en la vigencia 2022, obligación pagada con la orden de pago 12362 de fecha noviembre 01 de 2022.
- Proceso 2018-00030 terminado en la vigencia 2022, obligación pagada con la orden de pago 9536 de fecha septiembre 02 de 2022.
- Proceso 2019-00024 terminado en la vigencia 2022, obligación pagada con la orden de pago 11528 de fecha octubre 24 de 2022.
- Proceso 2018-00696 terminado en la vigencia 2021, obligación pagada con la orden de pago 6356 de fecha julio 16 de 2021.
- Proceso 2020-00055 terminado en la vigencia 2021, obligación pagada con la orden de pago 7880 de fecha agosto 18 de 2021.
- Proceso 402808 terminado en la vigencia 2022, obligación pagada con la orden de pago 14162 de fecha noviembre 30 de 2022.
- Proceso 2019-00765 terminado en la vigencia 2022, obligación pagada con la orden de pago 11446 de fecha octubre 14 de 2022.

Para confirmar lo indicado por la UDFJC, se revisó el aplicativo SIPROJWEB, corroborando lo antes expuesto, por lo que se acepta la explicación frente a los procesos terminados que no figuraban reportados en el aplicativo SIVICOF en la cuenta anual al 31 de diciembre de 2023, persistiendo la irregularidad para el reporte de los procesos judiciales activos o en curso con corte a esa misma fecha, aunque la UDFJC manifiesta haber tomado los correctivos del caso, no allegó las evidencias respectivas.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

3.2.1 Sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones y acciones de

repetición

3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.392.186, por mayor valor pagado en la liquidación ordenada en el fallo del proceso judicial 2018-00028, al aplicar de manera incorrecta el IPC inicial en el periodo septiembre de 2017 a junio de 2018.

La UDFJC en ejecución del proceso judicial 2018-00028, procedió a realizar la respectiva liquidación, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en fallo proferido el 11 de marzo de 2022, donde se indica:

*“(…) TERCERO. - ORDENAR a la UDFJC que le reconozca y pague al demandante, el valor total de la pensión reconocida mediante la Res. 128 de 25-Feb-1999, a partir del momento en realizó la subrogación mediante la Resolución 462 de 16-Agos-2017 (...). CUARTO. ORDENAR que a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que reintegre los valores dejados de cancelar como producto de la aludida subrogación del respectivo valor de la pensión, previos descuentos de los aportes de ley. **Las sumas adeudadas se ordenan indexar** conforme a la conocida formula del Consejo de Estado. La sentencia se cumplirá en los términos de los artículos 187, 192 y 195 del CPACA.” (Negrilla fuera de texto).*

La liquidación del valor a pagar según la sentencia, fue realizada por la UDFJC el 29 de abril de 2022 por valor de \$398.710.151, la cual fue allegada al equipo auditor con oficio con radicado OCI0570-2024 del 31 de julio de 2024.

Mediante Resolución de Rectoría 565 del 14 de octubre de 2022, se ordena reconocer y pagar por concepto de reintegro de los valores dejados de cancelar como producto de la subrogación pensional la suma de \$398.710.151, en el proceso judicial

2018-00028.

Con oficio IE21833 del 21 de octubre de 2022, el Vicerrector Administrativo y Financiero, solicita la expedición de registro presupuestal y el pago de la liquidación en cumplimiento de la sentencia por valor de \$398.710.151.

Finalmente, se expide la orden de pago N.º 12362 del 01 de noviembre de 2022, mediante la cual se cancela el valor de \$398.710.151, como reconocimiento y pago en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia 2018-00028 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”, sistema oral 2018-00028.

Al cotejar la liquidación realizada por la UDFJC y entregada mediante oficio con radicado OCI0570-2024 del 31 de julio de 2024, frente a la liquidación elaborada por la auditoría de la Contraloría de Bogotá, D. C., se evidenció que durante el periodo septiembre de 2017 a junio de 2018, la universidad aplicó para la indexación del valor a pagar, índices del “*IPC inicial*” que no correspondían a dicho período, como se indica en el cuadro N.º 25:

Cuadro N.º 25 Diferencias en IPC Inicial – Proceso Jurídico 2018-00028

FECHA MESADA	IPC INICIAL APLICADO POR LA UDFJC	IPC INICIAL DANE ³	DIFERENCIA EN EL <u>IPC INICIAL</u>
Septiembre de 2017	94,07	96,36	2,29
Octubre de 2017	95,01	96,37	1,36

³ Fuente: [1.2.5.IPC_Serie_variaciones \(banrep.gov.co\)](http://1.2.5.IPC_Serie_variaciones(banrep.gov.co))

FECHA MESADA	IPC INICIAL APLICADO POR LA UDFJC	IPC INICIAL DANE ³	DIFERENCIA EN EL <u>IPC INICIAL</u>
Noviembre de 2017	95,46	96,55	1,09
Diciembre de 2017	95,91	96,92	1,01
Diciembre de 2017	95,91	96,92	1,01
Enero de 2018	83,00	97,53	14,53
Febrero de 2018	83,96	98,22	14,26
Marzo de 2018	84,45	98,45	14,00
Abril de 2018	84,90	98,91	14,01
Mayo de 2018	85,12	99,16	14,04
Junio de 2018	85,21	99,31	14,10
Junio de 2018	85,21	99,31	14,10

Fuente: Cuadro elaborado por el equipo auditor. Liquidación de la UDFJC entregada al equipo auditor mediante oficio con radicado OCI0570-2024 del 31 de julio de 2024.

Establecidas estas diferencias por parte del equipo auditor, mediante oficio N.º 6 con radicado 2-2024-16448 del 02 de agosto de 2024, la Contraloría de Bogotá, D. C., solicitó a la UDFJC indicar:

*“(…) 2. Sírvase explicar los indicadores (**IPC INICIAL**) que utilizó la UDFJC en la liquidación del proceso judicial 2018-00028, toda vez que éstos difieren de los emitidos por el DANE, (…).”.*

La UDFJC da respuesta con oficio mediante radicado OTH 2600 IE 11663 2024 del 13 de agosto de 2024, señalando lo siguiente:

“(…) 2. Referente a los indicadores (IPC INICIAL) que la UDFJC utilizo en el proceso 2018-00028, LUIS ARNOLDO GRANOBLES PATARROYO, por los periodos septiembre de 2017 a diciembre 2017, por error en la formula se tomó el IPC Inicial de enero de 2017 a abril 2017 y de enero de 2018 a junio de 2018, por error en la formula se tomó (SIC) el IPCINICIAL, desde enero de 2015 a junio de 2015. (…)

. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la UDFJC reconoce la irregularidad manifestando que se trató de un error en la aplicación de los IPC Inicial utilizados en el período septiembre de 2017 a junio de 2018, en la liquidación del proceso judicial 2018-00028; motivo por el cual, se procedió por parte de la Contraloría de Bogotá, D. C., a realizar la liquidación, con los IPC reportados por el DANE, generándose un presunto detrimento patrimonial por un mayor valor pagado en cuantía de \$7.392.186, como se indica en el cuadro N.º 26:

Cuadro N.º 26 Cuantificación de los valores adeudados al demandante en cumplimiento del fallo de la sentencia en el proceso 2018-00028

Cifras en pesos

FECHA MESADA	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	VR. PAGADO POR NOMINA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD
Septiembre 2017	12.161.674	7.186.314	4.975.360
Octubre de 2017	12.161.674	7.186.314	4.975.360
Noviembre de 2017	12.161.674	7.186.314	4.975.360
Diciembre de 2017	12.161.674	7.186.314	4.975.360
Diciembre de 2017	12.161.674	7.186.314	4.975.360
Enero de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Febrero de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA MESADA	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	VR. PAGADO POR NOMINA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD
Marzo de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Abril de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Mayo de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Junio de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Junio de 2018	11.718.630	7.480.234	4.238.396
Julio de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Agosto de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Septiembre de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Octubre de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Noviembre de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Diciembre de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Diciembre de 2018	12.659.086	7.480.234	5.178.852
Enero de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Febrero de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Marzo de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Abril de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Mayo de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Junio de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Junio de 2019	12.421.740	7.718.105	4.703.635
Julio de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Agosto de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Septiembre de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Octubre de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Noviembre de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Diciembre de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Diciembre de 2019	13.061.645	7.718.105	5.343.540
Enero de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA MESADA	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	VR. PAGADO POR NOMINA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD
Febrero de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Marzo de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Abril de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Mayo de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Junio de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Junio de 2020	13.167.045	8.011.393	5.155.652
Julio de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Agosto de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Septiembre de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Octubre de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Noviembre de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Diciembre de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Diciembre de 2020	13.557.988	8.011.393	5.546.595
Enero de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Febrero de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Marzo de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Abril de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Mayo de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Junio de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Junio de 2021	13.627.890	8.140.376	5.487.514
Julio de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Agosto de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Septiembre de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Octubre de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Noviembre de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Diciembre de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896
Diciembre de 2021	13.776.272	8.140.376	5.635.896

FECHA MESADA	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	VR. PAGADO POR NOMINA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD
Enero de 2022	14.550.498	8.597.865	5.952.633
Febrero de 2022	14.550.498	8.597.865	5.952.633
Marzo de 2022	14.550.498	8.597.865	5.952.633
Abril de 2022	14.550.498	8.597.865	5.952.633
TOTAL			350.436.008

Fuente: Cuadro elaborado por el equipo auditor. Liquidación de la UDFJC entregada al equipo auditor mediante oficio con radicado OCI0570-2024 del 31 de julio de 2024.

Al indexar el valor a pagar por parte de la UDFJC con los IPC iniciales establecidos por el DANE, y cotejarlos con la liquidación realizada por la universidad, se evidencia un mayor valor pagado de \$7.392.186, como se indica en cuadro N.º 27:

Cuadro N.º 27 Cuantificación mayor valor pagado en la indexación de los valores adeudados al demandante, según liquidación del Proceso Judicial 2018-00028

FECHA MESADA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD AL DEMANDANTE	LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL				LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.				
		IPC FINAL	IPC INICIAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO PAGADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO A PAGAR	MAYOR VALOR PAGADO POR LA UD
Septiembre 2017	4.975.360	116,26	94,07	1,23589	6.148.989	96,36	116,26	1,20652	6.002.858	146.131
Octubre de 2017	4.975.360	116,26	95,01	1,22366	6.088.152	96,37	116,26	1,20639	6.002.235	85.918
Noviembre de 2017	4.975.360	116,26	95,46	1,21789	6.059.453	96,55	116,26	1,20414	5.991.045	68.408
Diciembre de 2017	4.975.360	116,26	95,91	1,21218	6.031.022	96,92	116,26	1,19955	5.968.173	62.849
Diciembre de 2017	4.975.360	116,26	95,91	1,21218	6.031.022	96,92	116,26	1,19955	5.968.173	62.849
Enero de 2018	5.178.852	116,26	83,00	1,40072	7.254.137	97,53	116,26	1,19204	6.173.417	1.080.720
Febrero de 2018	5.178.852	116,26	83,96	1,38471	7.171.193	98,22	116,26	1,18367	6.130.048	1.041.144
Marzo de 2018	5.178.852	116,26	84,45	1,37667	7.129.584	98,45	116,26	1,18090	6.115.727	1.013.856
Abril de 2018	5.178.852	116,26	84,90	1,36938	7.091.794	98,91	116,26	1,17541	6.087.285	1.004.510
Mayo de 2018	5.178.852	116,26	85,12	1,36584	7.073.465	99,16	116,26	1,17245	6.071.938	1.001.527
Junio de 2018	5.178.852	116,26	85,21	1,36439	7.065.994	99,31	116,26	1,17068	6.062.766	1.003.227
Junio de 2018	4.238.396	116,26	85,21	1,36439	5.782.841	99,31	116,26	1,17068	4.961.796	821.046
Julio de 2018	5.178.852	116,26	99,18	1,17221	6.070.713	99,18	116,26	1,17221	6.070.713	0
Agosto de 2018	5.178.852	116,26	99,30	1,17080	6.063.377	99,30	116,26	1,17080	6.063.377	0
Septiembre de 2018	5.178.852	116,26	99,47	1,16879	6.053.014	99,47	116,26	1,16879	6.053.014	0
Octubre de 2018	5.178.852	116,26	99,59	1,16739	6.045.721	99,59	116,26	1,16739	6.045.721	0
Noviembre de 2018	5.178.852	116,26	99,70	1,16610	6.039.050	99,70	116,26	1,16610	6.039.050	0
Diciembre de 2018	5.178.852	116,26	100,00	1,16260	6.020.933	100,00	116,26	1,16260	6.020.933	0

FECHA MESADA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD AL DEMANDANTE	LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL				LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.				
		IPC FINAL	IPC INICIAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO PAGADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO A PAGAR	MAYOR VALOR PAGADO POR LA UD
Diciembre de 2018	5.178.852	116,26	100,00	1,16260	6.020.933	100,00	116,26	1,16260	6.020.933	0
Enero de 2019	5.343.540	116,26	100,60	1,15567	6.175.348	100,60	116,26	1,15567	6.175.348	0
Febrero de 2019	5.343.540	116,26	101,18	1,14904	6.139.948	101,18	116,26	1,14904	6.139.948	0
Marzo de 2019	5.343.540	116,26	101,62	1,14407	6.113.363	101,62	116,26	1,14407	6.113.363	0
Abril de 2019	5.343.540	116,26	102,12	1,13846	6.083.431	102,12	116,26	1,13846	6.083.431	0
Mayo de 2019	5.343.540	116,26	102,44	1,13491	6.064.428	102,44	116,26	1,13491	6.064.428	0
Junio de 2019	5.343.540	116,26	102,71	1,13192	6.048.486	102,71	116,26	1,13192	6.048.486	0
Junio de 2019	4.703.635	116,26	102,71	1,13192	5.324.161	102,71	116,26	1,13192	5.324.161	0
Julio de 2019	5.343.540	116,26	102,94	1,12940	6.034.971	102,94	116,26	1,12940	6.034.971	0
Agosto de 2019	5.343.540	116,26	103,03	1,12841	6.029.700	103,03	116,26	1,12841	6.029.700	0
Septiembre de 2019	5.343.540	116,26	103,26	1,12590	6.016.269	103,26	116,26	1,12590	6.016.269	0
Octubre de 2019	5.343.540	116,26	103,43	1,12405	6.006.381	103,43	116,26	1,12405	6.006.381	0
Noviembre de 2019	5.343.540	116,26	103,54	1,12285	6.000.000	103,54	116,26	1,12285	6.000.000	0
Diciembre de 2019	5.343.540	116,26	103,80	1,12004	5.984.971	103,80	116,26	1,12004	5.984.971	0
Diciembre de 2019	5.343.540	116,26	103,80	1,12004	5.984.971	103,80	116,26	1,12004	5.984.971	0
Enero de 2020	5.546.595	116,26	104,24	1,11531	6.186.177	104,24	116,26	1,11531	6.186.177	0
Febrero de 2020	5.546.595	116,26	104,94	1,10787	6.144.913	104,94	116,26	1,10787	6.144.913	0
Marzo de 2020	5.546.595	116,26	105,53	1,10168	6.110.558	105,53	116,26	1,10168	6.110.558	0
Abril de 2020	5.546.595	116,26	105,70	1,09991	6.100.730	105,70	116,26	1,09991	6.100.730	0
Mayo de 2020	5.546.595	116,26	105,36	1,10345	6.120.417	105,36	116,26	1,10345	6.120.417	0

FECHA MESADA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD AL DEMANDANTE	LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL				LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.				
		IPC FINAL	IPC INICIAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO PAGADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO A PAGAR	MAYOR VALOR PAGADO POR LA UD
Junio de 2020	5.546.595	116,26	104,97	1,10755	6.143.156	104,97	116,26	1,10755	6.143.156	0
Junio de 2020	5.155.652	116,26	104,97	1,10755	5.710.166	104,97	116,26	1,10755	5.710.166	0
Julio de 2020	5.546.595	116,26	104,97	1,10755	6.143.156	104,97	116,26	1,10755	6.143.156	0
Agosto de 2020	5.546.595	116,26	104,96	1,10766	6.143.742	104,96	116,26	1,10766	6.143.742	0
Septiembre de 2020	5.546.595	116,26	105,29	1,10419	6.124.486	105,29	116,26	1,10419	6.124.486	0
Octubre de 2020	5.546.595	116,26	105,23	1,10482	6.127.978	105,23	116,26	1,10482	6.127.978	0
Noviembre de 2020	5.546.595	116,26	105,08	1,10640	6.136.726	105,08	116,26	1,10640	6.136.726	0
Diciembre de 2020	5.546.595	116,26	105,48	1,10220	6.113.454	105,48	116,26	1,10220	6.113.454	0
Diciembre de 2020	5.546.595	116,26	105,48	1,10220	6.113.454	105,48	116,26	1,10220	6.113.454	0
Enero de 2021	5.635.896	116,26	105,91	1,09772	6.186.661	105,91	116,26	1,09772	6.186.661	0
Febrero de 2021	5.635.896	116,26	106,58	1,09082	6.147.769	106,58	116,26	1,09082	6.147.769	0
Marzo de 2021	5.635.896	116,26	107,12	1,08532	6.116.778	107,12	116,26	1,08532	6.116.778	0
Abril de 2021	5.635.896	116,26	107,76	1,07888	6.080.450	107,76	116,26	1,07888	6.080.450	0
Mayo de 2021	5.635.896	116,26	108,84	1,06817	6.020.115	108,84	116,26	1,06817	6.020.115	0
Junio de 2021	5.635.896	116,26	108,78	1,06876	6.023.435	108,78	116,26	1,06876	6.023.435	0
Junio de 2021	5.487.514	116,26	108,78	1,06876	5.864.850	108,78	116,26	1,06876	5.864.850	0
Julio de 2021	5.635.896	116,26	109,14	1,06524	6.003.567	109,14	116,26	1,06524	6.003.567	0
Agosto de 2021	5.635.896	116,26	109,62	1,06057	5.977.278	109,62	116,26	1,06057	5.977.278	0
Septiembre de 2021	5.635.896	116,26	110,04	1,05652	5.954.464	110,04	116,26	1,05652	5.954.464	0
Octubre de 2021	5.635.896	116,26	110,06	1,05633	5.953.382	110,06	116,26	1,05633	5.953.382	0

FECHA MESADA	VALORES ADEUDADOS POR LA UD AL DEMANDANTE	LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL				LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.				
		IPC FINAL	IPC INICIAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO PAGADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	% APLICADO INDEXACION	VALOR INDEXADO A PAGAR	MAYOR VALOR PAGADO POR LA UD
Noviembre de 2021	5.635.896	116,26	110,60	1,05118	5.924.315	110,60	116,26	1,05118	5.924.315	0
Diciembre de 2021	5.635.896	116,26	111,41	1,04353	5.881.243	111,41	116,26	1,04353	5.881.243	0
Diciembre de 2021	5.635.896	116,26	111,41	1,04353	5.881.243	111,41	116,26	1,04353	5.881.243	0
Enero de 2022	5.952.633	116,26	113,26	1,02649	6.110.305	113,26	116,26	1,02649	6.110.305	0
Febrero de 2022	5.952.633	116,26	115,11	1,00999	6.012.102	115,11	116,26	1,00999	6.012.102	0
Marzo de 2022	5.952.633	116,26	116,26	1,00000	5.952.633	116,26	116,26	1,00000	5.952.633	0
Abril de 2022	5.952.633	116,26	116,26	1,00000	5.952.633	116,26	116,26	1,00000	5.952.633	0
TOTALES	350.436.008				398.710.151				391.317.965	7.392.186

Fuente: Cuadro elaborado por el equipo auditor. Liquidación UDFJC recibida con oficio radicado OC10570-2024 del 31-07-2024

En el cuadro anterior se calculó el mayor valor pagado por la UDFJC en el proceso judicial 2018 00028, en cuantía de \$7.392.186.

Con oficio radicado N.º 2-2024-17603 del 2 de agosto de 2024 de la Contraloría de Bogotá, D. C., el equipo auditor solicitó a la UDFJC informar sobre el mayor valor pagado, señalado anteriormente, recibiendo respuesta con oficio OTH 2749 24 del 26 de agosto de 2024 emitido por la oficina de talento humano, en el que corrobora el mayor valor pagado por \$7.392.186 e informa las gestiones adelantadas para recuperar los recursos:

“(...)

- a) *La universidad realizó la reliquidación de las mesadas pensionales por los periodos entre septiembre de 2017 y junio de 2018, evidenciando diferencia en la liquidación en el mes de agosto de 2024.*
- b) *La universidad realizó el cobro persuasivo al señor (...) mediante oficio N.º OTH2748 del 26 de agosto de 2024.*
- c) *En caso de no obtener respuesta, se realizará el cobro coactivo por parte de la universidad hacia el señor (...)”*

De otra parte, teniendo en cuenta los riesgos identificados por este Órgano de Control para el proceso de gasto público – pago de sentencias judiciales, en la etapa de planeación⁴, una vez evaluado el proceso judicial 2018-00028, se evidencia que se materializó el riesgo de *“Incumplimiento de las decisiones judiciales en las que se impone obligaciones económicas o de hacer.”*

⁴ Matriz de riesgos y control.

Las anteriores irregularidades se presentan por:

- No se adelantan acciones eficientes, eficaces y oportunas que permitan determinar errores en la liquidación de las cuantías a pagar por fallos en sentencias judiciales.
- Falta de conciliación por parte de la oficina de talento humano, que permita evidenciar errores en el trámite de liquidación de los procesos judiciales.
- Debilidades en el sistema de control interno de la UDFJC.

En consecuencia, se causó un daño fiscal al patrimonio de la UDFJC en la suma de \$7.392.186, por la aplicación indebida del IPC inicial del periodo septiembre de 2017 a junio de 2018, en la indexación de los valores dejados de cancelar como producto de la subrogación pensional del proceso judicial N.º 2018 00028.

Conforme a lo expuesto, presuntamente se vulneraron los principios de eficiencia y economía de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, literales a), b) c) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneraron los deberes funcionales establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25

de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

*(...) **Respuesta:** Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento dio inició al cobro persuasivo por mayores valores liquidados en la resolución a través de oficio OTH 2748- 2024, del cual se adjunta copia, con el fin de lograr la recuperación del mayor valor pagado, conforme a lo establecido en las resoluciones 549 de 2017 y 135 de 2019 que corresponde al Manual de Cobro Coactivo y que modificó el mismo.*

De otra parte, es de resaltar que, el artículo 817 del Estatuto Tributario, disponía que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribía en cinco años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que aún no se ha configurado un detrimento patrimonial, toda vez que esta entidad cuenta con un término de 5 años a partir del momento que se realizó el pago del retroactivo pensional, es decir, a partir de 22 de noviembre de 2022, para adelantar el cobro de mayor valor pagado en cuantía de \$7.392.186. (...).

La UDFJC, no aporta documento certificado que evidencie la devolución del mayor valor pagado al demandante, y argumenta en su respuesta que de acuerdo al artículo 817 del Estatuto Tributario, dispone de 5 años para el pago del retroactivo pensional, motivo por lo cual aún no se ha configurado un daño patrimonial.

Es importante precisar, que la UDFJC, reconoció mediante oficio con radicado OTH 2600 IE 11663 2024 del 13 de agosto de 2024, que se trató de un error en la aplicación de los IPC Inicial utilizados en la liquidación del proceso judicial 2018-00028,

en el período septiembre-2017 a junio-2018.

La UDFJC recurre al reiterado error involuntario de carácter tipográfico, para justificar su falta de diligencia y rigurosidad en la revisión y liquidación de los IPC de los documentos y actos administrativos por ellos expedidos, generándose un incumplimiento en las decisiones judiciales en las que se impone obligaciones económicas.

Por lo tanto, esta Contraloría encuentra que tales eventos se han vuelto repetitivos en los diferentes ejercicios auditores realizados por este Órgano de Control.

No obstante, a la fecha de esta auditoría el mayor valor pagado por \$7.392.186, no ha sido reintegrado por el pensionado, configurándose un daño al patrimonio público.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$7.392.186 y presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inoportunidad en la actualización del proceso judicial 2018- 00028 en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJ WEB.

En el detalle del proceso judicial terminado 2018-00028 y en contra de la UDFJC por concepto de nulidad y restablecimiento del derecho, con ID 584151 del SIPROJ WEB, se evidencia en la columna de observaciones, las siguientes

anotaciones en las que se indica que no fueron registradas oportunamente algunas actuaciones en el sistema de información:

“(...) 10.2021-02-18 AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ (...) Esta pieza procesal se carga bajo la instrucción de la Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC y conforme a lo solicitado en el informe de la Secretaría Jurídica Distrital, cabe destacar que esta pieza procesal debió cargarse para la fecha del 18-feb-2021 fecha en la que el DR. Maycol Rodríguez (RDC Asociados S.A.S.) no se encontraba a cargo del proceso (...)

14.2021-05-12 AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION E (...) De acuerdo a la solicitud impuesta por la Secretaría Jurídica, SIPROJ y la UDFJC se carga la presente actuación con el auto pertinente, el cual tenía que haberse cargado el día 12 de mayo de 2021. La fecha en la cual se cargó el documento es el 27 de octubre de 2022.”

Estos hechos evidencian el incumplimiento en las obligaciones relacionadas con la actualización de la información del proceso judicial 2018-00028 en el SIPROJ WEB, a cargo del abogado que ejerció la defensa judicial en la época de los hechos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 104 de 2018, “*Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica*”, así:

“Artículo 34. Término y lineamientos para la incorporación y actualización de estados procesales. Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del

proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB.

En el histórico del proceso se deben incorporar las actuaciones, providencias y demás documentos que evidencien las actuaciones de parte y del despacho judicial o autoridad administrativa que conoce la actuación y que permitan realizar análisis integral del proceso para el ejercicio de una defensa técnica idónea.

Los apoderados deberán registrar en forma cronológica las providencias y actuaciones que se profieran o que se generen en el curso del proceso, asegurando que las mismas coincidan con las desarrolladas en sede judicial o extrajudicial, según corresponda. “

De otra parte, teniendo en cuenta los riesgos identificados por este órgano de control para el proceso de gasto público – pago de sentencias judiciales en la etapa de planeación⁵, una vez evaluado el proceso judicial 2018-00028, se evidencia que se materializó el riesgo: “*Inconsistencia en la información registrada en el sistema SIPROJ WEB*”.

Es importante señalar que, en la evaluación del sistema de control interno al proceso de gestión jurídica realizado por la Oficina Asesora de Control Interno de la UDFJC en la vigencia 2023, se determinó un hallazgo por falta de actualización e inadecuado registro de la información en el SIPROJ WEB, siendo la causa de esta situación, la ineffectividad en el cumplimiento y seguimiento del registro de la información en dicho sistema.

⁵ Matriz de riesgos y control.

Los hechos descritos tienen como efecto que el SIPROJ WEB, no garantice un óptimo seguimiento, vigilancia y control de los procesos judiciales y actuaciones extrajudiciales, así como tampoco el reporte veraz de datos para realizar el análisis de los procesos, situaciones que pueden inducir a errores en el ejercicio del control fiscal.

Estas irregularidades se presentan por ineffectividad en el cumplimiento y seguimiento del registro de la información en el SIPROJ WEB.

Por lo expuesto, presuntamente la entidad vulneró lo consagrado en el artículo 34 de la Resolución 104 de 2018, “*por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica*”, los literales e) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 1952 de enero 28 de 2019.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

(...) ***Respuesta de la Universidad:*** *La UDFJC reconoce que la actualización del proceso judicial 2018-00028 en el sistema SIPROJ WEB, en cuanto a dos actuaciones en específico no se realizó en el tiempo estipulado por parte del abogado a cargo de la defensa judicial, pese a los distintos requerimientos que realiza*

la supervisión en su deber funcional⁶ para el efectivo cumplimiento de las obligaciones y del registro de la información en el SIPROJ, lo que generó un desfase en la información.

Sin embargo, es necesario aclarar que esta demora no se debió a negligencia ni a un incumplimiento deliberado de los deberes funcionales, sino a una serie de factores que afectaron la gestión de la actualización de los datos, relacionado con la demora en la carga de las piezas procesales por parte del abogado a cargo pudo deberse a varios factores objetivos, (...).

*(...) Ahora bien, nótese que ya la observación había sido atendida por la Oficina Jurídica, es decir, que se subsanó de manera inmediata cuando se evidenció por parte de la Secretaría jurídica Distrital en mesa de trabajo que se realiza de manera anual con las entidades del sector del distrito. **En consecuencia, se corrigió la causa raíz de la observación**, permitiendo la mejora continua por parte de los diferentes abogados que ejercían en su momento la representación judicial en favor de los intereses de la Universidad.*

Finalmente, si bien la actualización no se realizó de manera oportuna, esta demora no tuvo un impacto significativo en el seguimiento del proceso judicial o en la gestión administrativa general de la entidad. Se trató de un error puntual que ha sido subsanado sin afectar la calidad de las decisiones gerenciales basadas en esta información. (...). Subrayado fuera de texto.

(...) Es importante mencionar, que el no registrar la información en su momento, no comprometió de manera significativa el seguimiento a la información del proceso, como

⁶ REQUERIMIENTO CONTRACTUAL - ACTUALIZACIÓN SIPROJ-correo 13/05/2021
SEGUIMIENTO MENSUAL SIPROJ ABOGADOS EXTERNOS -correo 17/03/2021

tampoco impidió que se tomaran los correctivos a tiempo del caso, así como que se culminara el proceso judicial cargando la totalidad de piezas judiciales sin complicación alguna; también se aclara, que la condena impuesta a al (SIC) Universidad en el mencionado proceso, no obedeció a indebida defensa judicial o representación legal de la UDFJC.

Ahora bien, si bien se materializó el riesgo descrito en la matriz de riesgos de la OAJ, no es menos cierto que como se explicó en la contestación al primer hallazgo del informe preliminar, la dinámica de la matriz precisamente supone la revisión periódica de los controles establecidos, y de revisar que se haya materializado alguno, contar con medidas de acción adicionales, tal cual se tiene establecido y se realizó en el presente caso, logrando subsanar lo sucedido. (...)

Una vez analizada la respuesta remitida por el sujeto auditado, los argumentos señalados no desvirtúan la irregularidad observada, toda vez que, la UDFJC reconoce en varios acápites de su respuesta la irregularidad presentada, lo que corrobora la falta de seguimiento y control por parte de la oficina de Control Interno, que se evidenció en la verificación realizada por la Contraloría de Bogotá D.C.

Igualmente, argumenta la UDFJC que esta demora no se debió a negligencia ni a un incumplimiento deliberado de los deberes funcionales, sino a una serie de factores que afectaron la gestión de la actualización de los datos, relacionado con dificultades técnicas y carga administrativa.

Es importante precisar, que los hechos descritos evidencian el incumplimiento en las obligaciones relacionadas con la actualización de la información del proceso judicial 2018-00028 en el SIPROJ WEB, a cargo del abogado que ejerció la defensa

judicial en la época de los hechos, y denotando la falta de seguimiento y control por parte de la oficina de Control Interno.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Contraloría de Bogotá D.C, al verificar que en la evaluación del sistema de control interno al proceso de gestión jurídica realizado por la Oficina Asesora de Control Interno de la UDFJC en la vigencia 2023, se determinó un hallazgo por falta de actualización e inadecuado registro de la información en el SIPROJ WEB, siendo la causa de esta situación, la ineffectividad en el cumplimiento y seguimiento del registro de la información en dicho sistema.

Es decir, esta situación se sigue presentando y tienen como efecto que el SIPROJ WEB, no garantiza un óptimo seguimiento, vigilancia y control de los procesos judiciales y actuaciones extrajudiciales, así como tampoco el reporte veraz de datos para realizar el análisis de los procesos, situaciones que pueden inducir a errores en el ejercicio del control fiscal.

Igualmente, como lo reconoce la UDFJC, se evidencia que se materializó el riesgo identificado por este órgano de control en el marco de la presente auditoría - pago de sentencias judiciales - “*Inconsistencia en la información registrada en el sistema SIPROJ WEB*”, lo cual corrobora, la inoportunidad en la actualización en el Sistema de la Información de los Procesos Judiciales SIPROJ WEB.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un

menor valor descontado en la liquidación ordenada en el fallo del proceso judicial 2019-00444, por concepto de aportes a salud del 12%, en el periodo agosto de 2018 a agosto de 2022.

La UDFJC en ejecución del proceso judicial 2019-00444 y dando cumplimiento a lo ordenado por el “*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”*”, en fallo proferido el 10 de agosto de 2022, procedió a realizar la respectiva liquidación, donde se indica:

(...) 4º. Condenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a pagar a la señora Elizabeth Palacios Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.389 las mesadas dejadas de pagar y que resulten a su favor por concepto de la sustitución de la pensión en el porcentaje que le corresponde, con efectividad a partir del 29 de julio de 2018, según lo dispuesto en esta sentencia. 5º. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará a la demandante el valor de la indexación de las sumas que resulten a su favor, teniendo en cuenta la fórmula sobre la cual orienta el Honorable Consejo de Estado explicada en la parte considerativa de esta providencia. (...). (Subrayado fuera de texto).

Mediante Resolución 308 del 30 de noviembre de 2023 “*Por medio de la cual se ordena el pago de unos valores reconocidos en Resolución No 213 y 605 de 2023 a favor de la Sra. Elizabeth Palacios Montoya*”, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, resuelve:

(...) Primero: Ordenar pagar a la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (397.051.686); de conformidad con lo ordenado en la Resolución 213 y 605 de 2023.

Segundo: Descontar para pago de aportes a la seguridad social a cargo de la señora ELIZABETH PALACIOS MONTOYA descontar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS (37.103.500) por concepto de aportes en salud por el 12%. (...)”

Con oficio IE19027 del 29 de noviembre de 2023, el Vicerrector Administrativo y Financiero, solicita la expedición del registro presupuestal y el pago de la liquidación en cumplimiento de la sentencia por valor de \$434.155.186.

Con orden de pago 15322 del 05 de diciembre de 2023, se cancela el valor de \$434.155.186, como reconocimiento y pago en cumplimiento de la sentencia proferida por el “*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “C”*”, de fecha 10 de agosto de 2022, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2019-00444.

Al cotejar la liquidación realizada por la UDFJC y entregada mediante oficio con radicado⁷ OCI-0536-2024 del 22 de julio de 2024, frente a la liquidación realizada por la auditoría de la Contraloría de Bogotá, D. C., se presentan irregularidades en el descuento para aportes a salud del 12%, durante el periodo agosto-2018 a agosto-2022, así:

Para la liquidación por concepto de aportes a salud del 12%, la UDFJC tomó como ingreso base de cotización el “*VALOR A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA*

⁷ Respuesta a oficio N.º 3 de la UDFJC, mediante oficio con radicado OCI-0536-2024 del 22-07-2024, donde se adjunta Oficio OJ-589-2024 de la Oficina Asesora Jurídica con sus respectivos soportes. (Carpeta OJ-589. Archivo: 2019-00444 OP 15322.pdf)

SENTENCIA”, el cual no se encuentra indexado, dando como resultado un valor a descontar por este concepto de \$37.103.500, descuento realizado según orden de pago N.º 15322 del 05 de diciembre de 2023.

Sin embargo, al cotejar la información de “VALOR A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA”, y aplicándole la respectiva INDEXACIÓN como lo establece el fallo del “TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “C”, del 10 de agosto de 2022, se observa, que el descuento, una vez realizada la liquidación por concepto de aportes a salud del 12%, es de \$42.239.700, presentándose un menor valor aportado de \$5.136.200.

Establecidas estas diferencias por parte del equipo auditor, mediante oficio N.º 12 con radicado 2-2024-17690 del 23 de agosto de 2024, la Contraloría de Bogotá, D.C., solicitó a la UDFJC, indicar:

(...) ¿Sírvese informar porqué motivo se descontó en el pago realizado en ejecución del proceso judicial 2019-00444, la suma de suma de 37.103.500 (nómina sin indexar), si como lo establece el fallo del tribunal aplicando la indexación respectiva, el descuento de aportes en salud del 12%, una vez realizada la liquidación es de 42.239.700, presentándose una diferencia en 5.136.200, que no fueron descontados a la demandante? (...).

La UDFJC da respuesta al oficio N.º 12, con radicado OCI-0659-2024 del 29/08/2024, donde se adjunta oficio OTH- 2792-2024 de la Oficina de Talento Humano del 28/08/2024, señalando lo siguiente:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

(...) R:/. Revisa la liquidación referente al valor descontado por salud (12%), se encuentra inconsistencia en las celdas tomadas para el cálculo, verificando que se tomó como base de liquidación los valores de la columna “VALOR A PAGAR EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA”, y detectada la diferencia la UDFJC está realizando las acciones pertinentes del cobro persuasivo de los valores dejados de descontar por el concepto de salud. (...). Subrayado fuera de texto.

La UDFJC reconoce en su respuesta la inconsistencia en las celdas tomadas como base y utilizadas en el período agosto de 2018 a agosto de 2022, en la liquidación del proceso judicial 2019-00444, como se evidencia en la liquidación realizada por la Contraloría de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta los valores indexados de las mesadas pensionales, para el descuento por concepto de aportes a salud del 12%, que generó un menor valor descontado en cuantía de \$5.136.200, como se muestra en el cuadro N.º 28:

Cuadro N.º 28 Cuantificación menor valor descontado por concepto de aportes a salud
- Proceso Judicial 2019-00444

Cifras en pesos

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
Agost-2018	Mesada Pens.	5.938.193	712.600	122	99,30	1,22356	7.265.765	871.900
Agost-2018	Increment. Cot. Salud	415.674	0	122	99,30	1,22356	508.604	0
Sept-2018	Mesada Pens.	5.938.193	712.600	122	99,47	1,22147	7.253.347	870.500
Sept-2018	Increment. Cot. Salud	415.674	0	122	99,47	1,22147	507.735	0
Oct-2018	Mesada Pens.	5.938.193	712.600	122	99,59	1,22000	7.244.607	869.400
Oct-2018	Increment. Cot. Salud	415.674	0	122	99,59	1,22000	507.123	0
Nov-2018	Mesada Pens.	5.938.193	712.600	122	99,70	1,21866	7.236.614	868.400
Nov-2018	Increment. Cot. Salud	415.674	0	122	99,70	1,21866	506.564	0
Dic-2018	Mesada	5.938.193	712.600	122	100,00	1,21500	7.214.904	865.800



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
	Pens.							
Dic-2018	Increment. Cot. Salud	415.674	0	122	100,00	1,21500	505.044	0
Dic-2018	Mesada Adicional Dic	5.938.193	0	122	100,00	1,21500	7.214.904	0
Ener-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	100,60	1,20775	7.399.939	888.000
Ener-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	100,60	1,20775	517.996	0
Feb-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	101,18	1,20083	7.357.520	883.000
Feb-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	101,18	1,20083	515.026	0
Mar-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	101,62	1,19563	7.325.663	879.100
Mar-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	101,62	1,19563	512.796	0
Abr-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	102,12	1,18978	7.289.795	874.800
Abr-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	102,12	1,18978	510.286	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
May-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	102,44	1,18606	7.267.024	872.100
May-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	102,44	1,18606	508.692	0
Jun-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	102,71	1,18294	7.247.920	869.800
Jun-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	102,71	1,18294	507.354	0
Jun-2019	Mesada Adicional Junio	6.127.028	0	122	102,71	1,18294	7.247.920	0
Jul-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	102,94	1,18030	7.231.726	867.900
Jul-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	102,94	1,18030	506.221	0
Agos-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	103,03	1,17927	7.225.409	867.100
Agos-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	103,03	1,17927	505.779	0
Sept-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	103,26	1,17664	7.209.315	865.200



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
Sept-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	103,26	1,17664	504.652	0
Oct-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	103,43	1,17471	7.197.466	863.700
Oct-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	103,43	1,17471	503.823	0
Nov-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	103,54	1,17346	7.189.819	862.800
Nov-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	103,54	1,17346	503.287	0
Dic-2019	Mesada Pens.	6.127.028	735.300	122	103,80	1,17052	7.171.810	860.700
Dic-2019	Increment. Cot. Salud	428.892	0	122	103,80	1,17052	502.027	0
Dic-2019	Mesada Adicional Dic	6.127.028	0	122	103,80	1,17052	7.171.810	0
Ene-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	104,24	1,16558	7.412.916	889.600
Ene-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	104,24	1,16558	518.904	0
Feb-2020	Mesada	6.359.855	763.200	122	104,94	1,15780	7.363.468	883.700



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
	Pens.							
Feb-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	104,94	1,15780	515.443	0
Mar-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,53	1,15133	7.322.301	878.700
Mar-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,53	1,15133	512.561	0
Abr-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,70	1,14948	7.310.524	877.300
Abr-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,70	1,14948	511.737	0
May-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,36	1,15319	7.334.115	880.100
May-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,36	1,15319	513.388	0
Jun-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	104,97	1,15747	7.361.364	883.400
Jun-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	104,97	1,15747	515.296	0
Jun-2020	Mesada Adicional	6.359.855	0	122	104,97	1,15747	7.361.364	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
	Junio							
Jul-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	104,97	1,15747	7.361.364	883.400
Jul-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	104,97	1,15747	515.296	0
Agos-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	104,96	1,15758	7.362.065	883.500
Agos-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	104,96	1,15758	515.345	0
Sept-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,29	1,15396	7.338.991	880.700
Sept-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,29	1,15396	513.730	0
Oct-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,23	1,15461	7.343.176	881.200
Oct-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,23	1,15461	514.022	0
Nov-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,08	1,15626	7.353.658	882.500
Nov-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,08	1,15626	514.756	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
Dic-2020	Mesada Pens.	6.359.855	763.200	122	105,48	1,15188	7.325.772	879.100
Dic-2020	Increment. Cot. Salud	445.190	0	122	105,48	1,15188	512.804	0
Dic-2020	Mesada Adicional Dic	6.359.855	0	122	105,48	1,15188	7.325.772	0
Ene-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	105,91	1,14720	7.413.494	889.700
Ene-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	105,91	1,14720	518.945	0
Feb-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	106,58	1,13999	7.366.890	884.100
Feb-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	106,58	1,13999	515.683	0
Mar-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	107,12	1,13424	7.329.753	879.600
Mar-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	107,12	1,13424	513.083	0
Abr-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	107,76	1,12751	7.286.221	874.400
Abr-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	107,76	1,12751	510.036	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
	Salud							
May-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	108,84	1,11632	7.213.921	865.700
May-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	108,84	1,11632	504.975	0
Jun-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	108,78	1,11693	7.217.900	866.200
Jun-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	108,78	1,11693	505.254	0
Jun-2021	Mesada Adicional Junio	6.462.248	0	122	108,78	1,11693	7.217.900	0
Jul-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	109,14	1,11325	7.194.091	863.300
Jul-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	109,14	1,11325	503.587	0
Ago-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	109,62	1,10837	7.162.590	859.600
Ago-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	109,62	1,10837	501.382	0
Sept-2021	Mesada	6.462.248	775.500	122	110,04	1,10414	7.135.252	856.300



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
	Pens.							
Sept-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	110,04	1,10414	499.468	0
Oct-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	110,06	1,10394	7.133.955	856.100
Oct-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	110,06	1,10394	499.378	0
Nov-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	110,60	1,09855	7.099.124	851.900
Nov-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	110,60	1,09855	496.939	0
Dic-2021	Mesada Pens.	6.462.248	775.500	122	111,41	1,09057	7.047.510	845.800
Dic-2021	Increment. Cot. Salud	452.358	0	122	111,41	1,09057	493.326	0
Dic-2021	Mesada Adicional Dic	6.462.248	0	122	111,41	1,09057	7.047.510	0
Ene-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	113,26	1,07275	7.321.997	878.700
Ene-2022	Increment. Cot. Salud	477.780	0	122	113,26	1,07275	512.540	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
Feb-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	115,11	1,05551	7.204.321	864.600
Feb-2022	Increment. Cot. Salud	477.780	0	122	115,11	1,05551	504.303	0
Mar-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	116,26	1,04507	7.133.058	856.000
Marz-2022	Increment. Cot. Salud	477.780	0	122	116,26	1,04507	499.314	0
Abr-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	117,71	1,03220	7.045.191	845.500
Abr-2022	Increment. Cot. Salud	477.780	0	122	117,71	1,03220	493.163	0
May-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	118,70	1,02359	6.986.431	838.400
May-2022	Increment. Cot. Salud	477.780	0	122	118,70	1,02359	489.050	0
Jun-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	119,31	1,01836	6.950.711	834.100
Jun-2022	Increment. Cot. Salud	477.780	0	122	119,31	1,01836	486.550	0
Jun-2022	Mesada	6.825.427	0	122	119,31	1,01836	6.950.711	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACIÓN UDFJC				LIQUIDACIÓN AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.				
FECHA MESADA	CONCEPTO	VR. A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	DESCUENTO APORTES SALUD 12%	IPC FINAL	IPC INICIAL	% A APLICAR	VR. INDEXADO A PAGAR	DESCUENTO APORTES SALUD 12%
	Adicional Junio							
Jul-2022	Mesada Pens.	6.825.427	819.100	122	120,27	1,01023	6.895.231	827.500
Jul-2022	Incram. Cot. Salud	477.780	0	122	120,27	1,01023	482.666	0
Ago-2022	Mesada Pens.	4.322.770	518.800	122	121,50	1,00000	4.322.770	518.800
Ago-2022	Incram. Cot. Salud	302.594	0	122	121,50	1,00000	302.594	0
TOTALES		381.485.882	37.103.500				434.155.186	42.239.700
				DIFERENCIA EN DESCUENTO APORTE SALUD 12%				
				5.136.200				

Fuente: Cuadro elaborado por el equipo auditor.

En el cuadro N.º 28, se observa que la UDFJC incurrió en un menor valor descontado por concepto de aportes a salud por valor de \$5.136.200 en cumplimiento del fallo del proceso judicial 2019-00444, durante el periodo agosto de 2018 a agosto de

2022.

Estos hechos dejan en evidencia el incumplimiento por parte de la UDFJC de la obligación de verificar el pago de los aportes de seguridad social conforme a lo establecido en el artículo 161 *“Deberes de los Empleadores”* de la Ley 100 de 1993.

Igualmente, la Ley 1393 de 2010 en el *“CAPITULO III”* que establece las *“MEDIDAS EN MATERIA DE CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DE COTIZACIONES Y APORTES”*.

De otra parte, teniendo en cuenta los riesgos identificados por la Contraloría de Bogotá D.C, para el proceso de *“Gasto Público - Pago de Sentencias Judiciales”*, en la etapa de planeación⁸, una vez evaluado el proceso judicial 2019-00444, se evidencia que se materializó el riesgo: *“Incumplimiento de las decisiones judiciales en las que se impone obligaciones económicas o de hacer”*.

Las anteriores irregularidades se presentan por:

- No se adelantan acciones eficientes, eficaces y oportunas que permitan determinar errores en la liquidación de aportes de seguridad social en las cuantías a descontar.
- Omisión de los funcionarios responsables de realizar la verificación del pago de aportes de seguridad social previo a la orden de pago.

⁸ Matriz de riesgos y control.

- Falta de conciliación por parte de la oficina de talento humano, que permita evidenciar errores en el trámite de liquidación de los procesos judiciales.
- Negligencia por parte de la UDFJC al no acatar las normas que rigen la materia, relacionadas con la liquidación de los procesos judiciales.
- Falta de seguimiento, control y verificación de los descuentos por concepto de aportes a salud del 12%, por parte de la oficina de Talento Humano y la oficina asesora de control interno.
- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz y antieconómica
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la universidad, que no garantizan la adecuada liquidación de aportes al sistema general de seguridad social, lo cual puede favorecer a la elusión y evasión ante el sistema de salud.

Por lo anterior, se vulneraron los principios de eficiencia y economía de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 161 de la Ley 100 de 1993; la Ley 1393 de 2010; así como presuntamente se vulneraron los deberes funcionales establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

En consecuencia, al presentarse la irregularidad en la liquidación en el descuento por concepto para aportes a salud del 12% en el proceso judicial 2019-

00444, se evidencia la omisión de los funcionarios responsables de realizar la verificación del pago de aportes de seguridad social previo a la orden de pago, con lo cual puede contribuir a la elusión y evasión ante el sistema general de seguridad social.

Teniendo en cuenta las irregularidades señaladas anteriormente en la UDFJC, por concepto en el descuento para aportes a salud del 12% en el proceso judicial 2019-00444, durante el periodo agosto de 2018 a agosto de 2022, se dará traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para lo de su competencia.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

*(...) **Respuesta:** Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento dio inició al cobro persuasivo por mayores valores liquidados en la resolución a través de oficio OTH 2805- 2024, del cual se adjunta copia, con el fin de lograr la recuperación del mayor valor pagado, conforme a lo establecido en las resoluciones 549 de 2017 y 135 de 2019 que corresponde al Manual de Cobro Coactivo y que modificó el mismo.*

De otra parte, es de resaltar que, el artículo 817 del Estatuto Tributario, disponía que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribía en cinco años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que aún no se ha configurado un detrimento

patrimonial, toda vez que esta entidad cuenta con un término de 5 años a partir del momento que se realizó el pago del retroactivo pensional, es decir, 5 de diciembre de 2022, para adelantar el cobro de mayor valor pagado en cuantía de \$5.136.200. (...).

La UDFJC, no desvirtúa en su respuesta lo observado por la Contraloría de Bogotá D.C, y reconoce que:

(...) R:/. Revisa la liquidación referente al valor descontado por salud (12%), se encuentra inconsistencia en las celdas tomadas para el cálculo, verificando que se tomó como base de liquidación los valores de la columna “VALOR A PAGAR EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA”, y detectada la diferencia la UDFJC está realizando las acciones pertinentes del cobro persuasivo de los valores dejados de descontar por el concepto de salud. (...). Subrayado fuera de texto.

No obstante, lo anterior, es importante precisar lo siguiente:

La UDFJC, argumenta en su respuesta, que inicio el cobro persuasivo por “mayores valores liquidados” con el fin de lograr la “recuperación del mayor pagado”, sin embargo, la observación formulada corresponde a “un menor valor descontado” en la liquidación ordenada en el fallo del proceso judicial 2019-00444, por concepto de aportes a salud del 12%, en el periodo agosto de 2018 a agosto de 2022, haciendo caso omiso a la indexación ordenada en el respectivo fallo del tribunal.

Igualmente, argumenta en su respuesta que:

(...) Así las cosas, se debe tener en cuenta que aún no se ha configurado un detrimento patrimonial, toda vez que esta entidad cuenta con un término de 5 años a partir del momento que se realizó el pago del retroactivo pensional, es decir, 5 de

diciembre de 2022, para adelantar el cobro de mayor valor pagado en cuantía de \$5.136.200. (...). Subrayado fuera de Texto.

En ningún acápite del informe preliminar se formuló esta observación como un detrimento patrimonial, toda vez, que el referido cobro no es “*un mayor valor pagado*” como lo afirma la UDFJC en su respuesta, sino un “*menor valor descontado en la liquidación a salud del 12%*” en cuantía de \$5.136.200, recursos que deben ser girados oportunamente por la UDFJC a la entidad competente, con el agravante que estos hechos pueden contribuir presuntamente a la elusión y evasión ante el Sistema General de Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la irregularidad señalada en párrafos precedentes, por un menor valor descontado en la liquidación ordenada en el fallo del proceso judicial 2019-00444, por concepto de aportes en salud del 12%, en el periodo agosto de 2018 a agosto de 2022, se dará traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP⁹, ente competente para investigar estos hechos.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de la totalidad de soportes en los descuentos de aportes para pensión y

⁹ Sus principales objetivos misionales son el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación; y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Fondo de solidaridad pensional, por extemporaneidad en la citación del comité de conciliación para definir la procedencia de la acción de repetición en el proceso 2018-247.

En el Proceso 2018-247 cuyo medio de control que se verifica es el de nulidad y restablecimiento del derecho, cuyos aspectos procesales generales se determinan en el cuadro N.º 29:

Cuadro N.º 29 Aspectos generales del proceso N.º 247 de 2018

Proceso	247 de 2018
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Actor o Demandante	Maritza Richoux Laverde
Demandado	Universidad Distrital Francisco José De Caldas
Tercero interesado	Administradora Colombiana de Pensiones
Controversia procesal	Compatibilidad Pensional
Requisito de procedibilidad	Radicado 122-2018 SIAF 11825 del 20 de abril la parte demandada radicó solicitud de conciliación ante el despacho de la Procuradora 12 Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue programada para el día 26 de junio de 2018. Dicha audiencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes
Fijación razonada de la Cuantía	La cuantía se determinó inicialmente por el valor de la mesada pensional de Col pensiones subrogada por la UDFJC por valor de 3.266.420 y a ellos se suman las mesadas posteriores se fijó una cuantía inicial de 16.332.100
Fecha de presentación de la demanda	Julio 3 de 2018
Despacho judicial que dictó el auto de admisión de demanda	Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá Sección Segunda 17 de julio de 2018
Contestación de demanda	Noviembre 21 de 2018 Dr. J P M D apoderado de la UDFJC



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Audiencia de fijación del litigio	Mediante auto del 11 de junio de 2019, se fija fecha para la audiencia de fijación del litigio el 21 de agosto de 2019. Se vincula al litisconsorcio Col pensiones y se le notifica por el término de 25 días hábiles luego corre traslado por 30 días en los términos de los artículos 172, 197, 198 199 del CPACA modificado por el art.612 de Código General del Proceso CGP
Audiencia de pruebas	No se evidenció en los antecedentes procesales la realización de audiencia de pruebas
Alegatos de conclusión	10 de diciembre de 2020 el Dr. Frey Arroyo Santamaría presentó alegatos de Conclusión por parte de la UDFJC
Fallo de 1ª instancia desfavorable a la UDFJC	30 de junio de 2021, proferida por la Juez 49 Administrativo de Bogotá Sección Segunda
Recurso de apelación	14 de julio de 2021 se interpone y sustenta el recurso de apelación por el doctor Frey Arroyo Santamaría
Decisión de 2ª instancia con fallo definitivo desfavorable a la UDFJC	28 de julio de 2022 Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "A" desfavorable a la UDFJC confirma fallo de primera instancia
Fecha de ejecutoria y comunicación del apoderado al UDFJC.	Comunicación del 30 de noviembre de 2022 Tribunal Administrativo de Cundinamarca comunica a la UDFJC el fallo de segunda instancia que confirma lo decidido en primera instancia. Auto del 31 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 49 Administrativo de Circuito de Bogotá ordena obedecer lo decidido por el Tribunal.
Valor y pago de la sentencia	207.751.282 pesos m/cte.
Decisión del Comité de conciliación de iniciar o no acción de repetición	Ficha de conciliación No 28 del 23 de mayo de 2024, en el cual se indica que por no configurarse dolo o culpa grave los presuntos responsables no es procedente iniciar la acción de repetición consignada en el artículo 2 de la ley 678 de 2001

Fuente: Tomado de los documentos anexos en la plataforma SIPROJ WEB.

Antecedentes procesales

1. Efectuada la revisión del medido de control de nulidad y restablecimiento del derecho, registrado bajo el proceso 247 de 2018, la demandante pretende la nulidad de las resoluciones números 723 de 29 de diciembre de 2016, 154 del 30 de marzo de 2017 y 45 del 14 de agosto de 2017 mediante la cual la UDFJC declaró la incompatibilidad de la pensión de vejez reconocida por la Administradora de Pensiones Col pensiones con la pensión de jubilación reconocida y pagada por la UDFJC e hizo efectiva la subrogación pensional de vejez a la de jubilación.

2. El 20 de abril de 2018 mediante apoderado la accionante solicitó a la Procuraduría Judicial conciliación para agotar el requisito de procedibilidad, actuación procesal que fue surtida el 26 de junio de 20218, declarando se fallida por falta de ánimo conciliatorio.

3. Agotado el requisito de procedibilidad el apoderado de la parte actora, el 3 de julio de 2018 presento de manda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos indicados en el numeral primero, litigio que fue asignado por reparto al Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, despacho que admitió la demanda con auto calendado el 17 de julio de 2018, en el que ordenó correr traslado de la demanda.

4. El 21 de noviembre de 2018 el apoderado de la UDFJC contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y reforzando su debate procesal con nutrida jurisprudencia bajo el argumento que no es posible recibir doble asignación pensional del Estado tal como lo prescribe el artículo 128 constitucional y la ley 4 de 1992.

5. Con auto de 11 de junio de 2019 el despacho fijó la fecha de 21 de agosto de 2019 para audiencia de fijación de litigio. En dicha audiencia se vincula a la Administradora de Pensiones Col pensiones, se le notifica por el término de 25 días hábiles luego corre traslado por 30 días en los términos de los artículos 172, 197, 198 199 del CPACA modificado por el art. 612 de Código General del Proceso. Así mismo no se evidenció en el devenir procesal el decreto y práctica de pruebas.

6. Con fecha 10 de diciembre de 2020 el apoderado de la UDFJC presentó alegatos de conclusión reforzando sus argumentos con nutrida jurisprudencia sobre el asunto.

7. El 30 de junio de 2021 el Juez 49 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda dictó sentencia de primera instancia desfavorable a los intereses del Ente Universitario y en dicha providencia dispuso:

“Primero. - Declarar no probadas las excepciones propuestas por las accionadas, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Segundo. - Declarar la nulidad de la Resolución 723 de 29 de diciembre de 2016 723 de 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se declaró que la pensión de jubilación reconocida a la señora Maritza Richoux Laverde por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida por el ISS, hoy Col pensiones; la Resolución 154 del 30 de marzo de 2017, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición en contra del anterior acto; y la Resolución 454 del 14 de agosto de 2017, por medio de la cual se dio cumplimiento a los precitados actos administrativos y se subrogó la pensión de jubilación reconocida por la

Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Tercero. - Declarar la compatibilidad de la pensión de vejez otorgada por el extinto Instituto Seguro Social – ISS, hoy Col pensiones, y la pensión de jubilación Expediente: 11001-33-42-049-2018-00-247-00 Demandante: Maritza Richoux Laverde Demandado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas 23 otorgada por la Universidad Francisco José de Caldas, ambas percibidas por la señora Maritza Richoux Laverde, identificada con cédula de ciudadanía 41.539.944, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. – Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho condenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a continuar pagando a la señora Maritza Richoux Laverde, identificada con cédula de ciudadanía 41.539.944, la pensión de jubilación reconocida mediante la Resolución 062 de 14 de marzo de 2002. Deberá reintegrar el monto del retroactivo pensional adeudado, desde la fecha en que se subrogó la prestación con la pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales y actualmente a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Col pensiones, suma que deberá ser reajustada y actualizada, hasta la ejecutoria de este fallo, con fundamento en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE como se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

Quinto. – Dar cumplimiento a la presente providencia dentro de los términos establecidos para ello por los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Sexto. – En firme la presente providencia, comunicar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a la Administradora Colombiana de Pensiones Col pensiones, realizándose entrega íntegra de esta providencia para su ejecución y

cumplimiento.

Séptimo. - Sin condena en costas, de acuerdo con la considerativa.

Octavo. - Notificar esta decisión al Ministerio Público en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Noveno. - De igual forma, por Secretaría del Juzgado, una vez ejecutoriada la sentencia, liquidar el proceso, devolver a la parte demandante el remanente de los gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

(...)"

8. El 14 de julio de 2021 el apoderado de la UDFJC interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, argumentando que en efecto para la pensión de vejez reconocida por el ISS hoy Col pensiones concurren aportes del sector público a cargo de la UDFJC, así mismo se allegó al memorial referencias jurisprudenciales sobre el asunto en los cuales se acogen los argumentos jurídicos que esgrime en su defensa.

9. El 28 de julio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "A" dictó sentencia de segunda instancia desfavorable a la UDFJC y confirma fallo de primera instancia.

El 30 de noviembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca comunica a la UDFJC el fallo de segunda instancia que confirma lo decidido en primera instancia. En igual sentido con auto del 31 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 49 Administrativo de Circuito de Bogotá ordena a la UDFJC obedecer lo decidido por el Tribunal en la sentencia calendada el 28 de julio de 2022 dentro del proceso 2018-247.

10. Con resolución No 284 de 10 de noviembre de 2023 la UDFJC autorizó el pago de la sentencia, la cual se hizo efectiva el 14 del mismo mes y año con la orden de pago 13555, por valor de \$207.751.282 millones de los cuales se hizo un descuento de \$17.649.200 por aportes a salud y \$1.652.000 por aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.

Efectuada la revisión de los antecedentes procesales del proceso antes referido el Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes observaciones:

Caso 1: De acuerdo con la información consignada en plataforma SIPROJ WEB se encontró que los descuentos efectuados por aporte a pensión y al fondo de solidaridad pensional en la vigencia 2017 se descontaron los meses de octubre, noviembre y diciembre. En la vigencia 2018, se descontaron los 12 meses, en la vigencia 2019, se descontaron los 12 meses, en la vigencia 2020 no se descontó el mes de diciembre, para la vigencia 2021, obra descuento de los meses de enero, febrero y marzo. De las vigencias 2022 y 2023 no se evidenció ningún descuento por este concepto. Si se tiene en cuenta que la sentencia se canceló el 14 de noviembre de 2023, era procedente el descuento del mes de diciembre de 2020, los meses de abril a diciembre de 2021, los 12 meses de la vigencia 2022 y los 11 meses de la vigencia 2023, descuentos de los cuales no aparece evidencia de dichos soportes en la plataforma SIPROJ WEB como se evidencia en el cuadro N.º 30:

Cuadro N.º 30 Constancia de descuentos efectuados por salud y fondo de solidaridad pensional del valor de la condena a la UDFJC en el proceso 2018-247

Año	MESES											
	Ene.	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun	Jul.	Agos.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
2017										X	X	X
2018	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2019	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2020	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
2021	X	X	X									
2022												
2023												

Fuente: Documentos obrantes en la Plataforma SIPROJ WEB, proceso 00247- 2018

Por lo anterior, se vulneraron para este caso los principios de eficiencia y economía de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 161 de la Ley 100 de 1993; la Ley 1393 de 2010; así como presuntamente se vulneraron los deberes funcionales establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 2: Extemporaneidad en la citación del comité de conciliación para definir la procedencia de la acción de repetición. La sentencia fue cancelada en su totalidad el 14 de noviembre de 2023 y el comité de conciliación para definir la procedencia de la acción de repetición se convocó para el 21 de mayo de 2024; lo que configura una extemporaneidad en la actuación del comité de conciliación de la UDFJC para determinar la procedencia o no de la acción de repetición.

Por lo tanto, se desatendió el artículo 2 de la Ley 678 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.12. modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016; que indica que, en materia de la acción de repetición, los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Así mismo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 208 de 2019 – UDFJC *"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* artículo 5. Funciones y Competencias Generales. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, que establece que el comité de conciliación, ejerce las siguientes competencias: *"(...) 5.2. conocerá y decidirá sobre la procedencia de acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001"*.

Por lo descrito en los casos 1 y caso 2 referidos, se vulneraron los principios de eficiencia y economía de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 161 de la Ley 100 de 1993; la Ley 1393 de 2010; la Ley 678 de 2001, el

Decreto 1167 de 2016, las resoluciones 208 de 2019 de la UDFJC y 485 de la Secretaría General, así como presuntamente se vulneraron los deberes funcionales establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 3: Relacionado con la ausencia de calificación del contingente judicial en el proceso 2018-00247, en la respuesta al informe preliminar se allegó el reporte de la plataforma SIPROJ WEB en la cual se evidencia la calificación del contingente judicial del proceso referido, por lo tanto, se aceptan los argumentos expuestos y se retira la observación formulada en este caso 3.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

*“La UDFJC no comparte el planteamiento cuestionado en el **caso 2** del presente hallazgo, que presuntamente genera incumplimiento a las normas señaladas así como a los deberes funcionales, como quiera que la **extemporaneidad en la citación del comité de conciliación** fue una situación excepcional atribuible a la **sobrecarga de trabajo en el comité de conciliación** y a **problemas de agenda** de los miembros que integran dicho comité, lo que derivó en una demora involuntaria en la programación de la reunión para definir la procedencia de la acción de repetición.*

Cabe mencionar que:

- ***La demora no implicó la pérdida de oportunidad para tomar la decisión de iniciar la acción de repetición, ya que las decisiones del comité de conciliación no estaban sujetas a plazos que comprometieran la gestión de la entidad.***
- ***A pesar de la demora, que en todo caso fue un plazo razonado para el estudio, que no superó los **seis meses** de los cuales se cuentan con cuatro meses para tomar decisión y dos para presentar demanda desde la fecha en que se realizó el pago, pues el caso fue tratado de manera adecuada dentro de dicho término, y el análisis pertinente fue realizado para tomar una decisión informada sobre la acción de repetición.***

*Se han tomado medidas correctivas, tales como **ajustes en los cronogramas¹⁰ del comité de conciliación** y la **optimización de la gestión de agendas**, para evitar retrasos en la convocatoria y garantizar un manejo oportuno de todos los casos.*

*Respecto del **caso 3** no permitimos informar que validada la información reportada en el Sistema de Información de Procesos Judicial SIPROJ, se logró evidenciar que el proceso 2018-00247 **sí fue objeto de calificación del contingente judicial**, cuya última valoración en el módulo de calificación establecido por el SIPROJ fue en el segundo trimestre de la vigencia 2022, tal cual se puede desprender de la consulta que se realiza al SIPROJ, Así:*

¹⁰ Cronograma de sesiones de comité de conciliación vigencia 2023 - 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Reporte de calificación por trimestre

Años:		2022	
Registro de Valoración (CRT): Selección Multiple		1er Trimestre 2022 (Enero-Marzo)	
Entidad:		UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
2do Trimestre 2022 (Abril-Junio)			
Num Proceso	Id Proceso		
1	2019-00215	615251	0.4215309677419354838709677419354838709677
2	2019-00312	612903	0.3384234677419354838709677419354838709677
3	2017-00152	610939	0.2975259677419354838709677419354838709677
4	2019-00089	606949	0.2985234677419354838709677419354838709677
5	2019-00105	603122	0.3552234677419354838709677419354838709677
6	2018-01106	603118	0.1736259677419354838709677419354838709677
7	2019-00543	603108	0.3319134677419354838709677419354838709677
8	2018-00382	602169	0.2378676314703675918979744936234058514628
9	2019-00620	600727	0.3983259677419354838709677419354838709677
10	2018-01055	600246	0.3668259677419354838709677419354838709677
11	2018-00498	599936	0.146527971160327395281656234954260953298
12	2018-00405	599921	0.1190590935483870967741935483870967741935
13	2019-00419	598782	0.1992485889504092441020702936928261916225
14	2023-00040	594315	0.3143259677419354838709677419354838709677
15	2018-00704	594149	0.4077234677419354838709677419354838709677
16	2019-00127	594148	0.3865659677419354838709677419354838709677
17	2016-00432	592793	0.1988259677419354838709677419354838709677
18	2018-00222	588986	0.3668259677419354838709677419354838709677
19	2018-00257	588985	0.3552234677419354838709677419354838709677
20	2018-00056	588984	0.2828259677419354838709677419354838709677
21	2017-00143	588574	0.2828259677419354838709677419354838709677
22	2017-00290	587032	0.1988259677419354838709677419354838709677
23	2015-02496	586943	0.4113459677419354838709677419354838709677
24	2018-00183	584737	0.3143259677419354838709677419354838709677
25	2019-00685	584733	0.3487134677419354838709677419354838709677
26	2018-00300	584701	0.3237234677419354838709677419354838709677
27	2018-00336	584659	0.2422444838709677419354838709677419354838
28	2018-00028	584151	0.3983259677419354838709677419354838709677
29	2018-00070	584148	0.2408259677419354838709677419354838709677
30	2018-00398	583026	0.2033092902481690735183795948987246811702

Lo anterior, como quiera que el proceso se terminó por sentencia ejecutoriada y en firme de segunda instancia el día 06 de septiembre de 2022, en consecuencia, después de dicha fecha, ya no era obligación calificar el proceso, pues ya se había definido la situación jurídica.

Por lo anterior, queda desvirtuada la observación y la presunta omisión en las funciones por parte de la UDFJC pues se atendió de manera diligente la calificación del contingente judicial respecto del proceso en mención.

Ahora bien, ante los demás hechos expuestos, la entidad ha implementado una serie de acciones preventivas y correctivas para evitar que situaciones como las mencionadas vuelvan a repetirse:

- **Mejora en los sistemas de información:** Se ha fortalecido la infraestructura tecnológica, mejorando la interconexión y transmisión de datos entre los sistemas

contables, administrativos y jurídicos, garantizando una mayor confiabilidad y veracidad en la información registrada.

Se elaboran actas trimestrales de conciliación entre la Oficina Asesora jurídica y la unidad de contabilidad con el fin de subsanar e identificar situaciones presentadas con el registro de la Información en SIRPOJ WEB.

- **Refuerzo en la coordinación inter-área:** *Se han establecido protocolos más estrictos para la coordinación entre las áreas involucradas en el manejo de comités de conciliación, asegurando que las citaciones y la gestión de estos trámites se realicen en los plazos correspondientes.*
- *Cronograma de sesiones de comité de conciliación vigencia 2023 - 2024*
- **Capacitación adicional del personal:** *Se ha capacitado al personal encargado de la gestión de procesos judiciales y administrativos para garantizar que los registros en SIPROJ WEB se realicen de manera oportuna y precisa.*
- *Capacitaciones realizadas por la Secretaría Jurídica Distrital*

*En virtud de lo anterior, contrario a lo señalado en la observación, la entidad ha actuado dentro del marco de sus **deberes funcionales** y en concordancia con las disposiciones establecidas en el **artículo 34 de la Resolución 104 de 2018**, así como los literales e) y f) del artículo 2° de la **Ley 87 de 1993**. Las deficiencias detectadas fueron excepcionales, corregidas de manera oportuna, y no comprometieron de manera grave la gestión de los procesos o la integridad de la información administrativa y jurídica.*

*En virtud de las explicaciones y acciones correctivas implementadas, **solicito respetuosamente que se desestime la presunta incidencia disciplinaria** mencionada en la observación administrativa, ya que las situaciones señaladas fueron el resultado de factores técnicos y operativos, ya corregidos, y no de un incumplimiento deliberado de los deberes funcionales”*

Caso 1: En su respuesta al informe preliminar la UDFJC frente al caso 1 no emitió ningún pronunciamiento y guardó silencio, por lo tanto frente a lo observado en este caso, el Órgano de Control confirma lo observado en el informe preliminar, en el sentido que en el fallo del proceso No 2018-00247 la UDFJC no aportó la totalidad de los soportes para demostrar que en la liquidación de la condena se hicieron la totalidad de los descuentos para salud y la contribución al fondo de solidaridad pensional.

Caso 2: Expone en su respuesta la UDFJC que la extemporaneidad en la citación al comité de conciliación obedeció a una sobrecarga y problemas de agenda en los miembros del comité de conciliación lo que derivó en una mora involuntaria que no implicó la pérdida de oportunidad para la toma de decisión sobre la procedencia de la acción de repetición, por lo que solicita se retire la incidencia disciplinaria.

Al respecto, esta Contraloría no encuentra razonados los argumentos expuestos sobre este caso, en la medida que con ello se demuestra las deficiencias en la planeación, principio de la función administrativa que debe orientar el actuar de la administración.

Tampoco se comparte la socorrida expresión de: “*mora involuntaria o error involuntario*” acogido por la UDFJC para justificar sus deficiencias o falencias en sus

actuaciones, las cuales se han tornado repetitivas, pues así lo ha podido evidenciar la Contraloría de Bogotá en desarrollo de sus ejercicios de vigilancia y control realizados a la UDFJC.

Ahora bien, respecto de las acciones preventivas y correctivas que argumenta haber implementado la UDFJC para subsanar las inconsistencias, se debe precisar que las mismas o no se han aplicado de manera efectiva o son insuficientes para mitigar los riesgos y falencias evidenciados por el Órgano de Control.

Por otra parte, frente al incumplimiento del término para abordar la procedencia de la acción de repetición, esto es, el de los 4 meses para que adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, es preciso señalar que el cumplimiento de los términos en las actuaciones procesales hacen parte de la garantía constitucional consignada en los artículos 29 cuál es el derecho a un debido proceso, al derecho de acción y de defensa, tal como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-371 de 2011 en la cual se expuso:

(...)

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado

(..)”.

En este orden de ideas son inaceptables para esta Contraloría los argumentos expuestos por la UDFJC en el caso 2 y se confirma lo observado en el informe preliminar a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3: Relacionado con la ausencia de calificación del contingente judicial en el proceso 2018-00247, la UDFJC en respuesta al informe preliminar acompañó el reporte de la plataforma SIPROJWEB, en la cual se evidencia la calificación del contingente judicial del proceso referido. Por lo anterior se desvirtúa lo observado para este caso en el informe preliminar.

Por las consideraciones antes expuestas se mantiene lo observado para los casos 1 y 2.

Por lo anterior, se aceptan las explicaciones para el caso 3 y en consecuencia se retira, no se desvirtúa la observación para los casos 1 y 2 y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no evidenciar en el aplicativo SIPROJ WEB la ficha del comité de conciliación con ocasión del proceso ordinario laboral por auxilio mesada semestral número 2019-00765, tampoco se evidencia la acción de repetición, además de debilidad en la defensa judicial como consta en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Sala de

Casación Laboral STL11576-2022 Radicación N.º 98917 Acta 28.

HECHOS

a) Debilidad en la defensa judicial

En la sentencia se manifestó que a pesar de que se otorgó poder a la apoderada judicial para que representara los intereses de la UDFJC, dicha profesional *“no contestó la demanda, no propuso excepciones, no aportó ni solicitó pruebas y no interpuso recursos”*.

Situación en que la Corte Suprema de Justicia ratificó el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá en que condenó a la UDFJC al reconocimiento y pago de la mesada semestral del demandante por valor de \$74.910.910 y condenó en costas procesales a la universidad en valor de \$2.000.000.

Así mismo, se hace evidente carencia e inobservancia de seguimiento del supervisor de la Oficina Jurídica de UDFJC quien no ejerció la adecuada supervisión a la apoderada judicial para advertir en forma oportuna la falta de diligencia en el actuar y el incumplimiento para representar y defender con diligencia los intereses económicos de la universidad.

En efecto, la Jefe de la Oficina Jurídica quien fungía como supervisora del respectivo contrato de prestación de servicios, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones del apoderado judicial de presentar dentro de los

términos respectivos la contestación de la demanda, la presentación de las excepciones, solicitar el acervo probatorio, entre otros, lo cual demuestra por parte de la UDFJC una inadecuada supervisión sobre el devenir procesal y falta de control sobre los mecanismos de defensa judicial tal como se evidenció por quien fungía como apoderada de la universidad quien no contestó la demanda, no presentó alegatos, no realizó ninguna actuación y aun así la supervisora del contrato en el marco del proceso tampoco advirtió ni revocó el poder o designó a otro apoderado para que ejerciera la defensa de los derechos de la universidad.

b) No hay evidencia de la ficha del comité de conciliación para adelantar la acción de repetición.

Al revisar la documentación que reposa en el expediente del SIPROJ WEB no fue posible obtener evidencia de la existencia de la ficha del comité de conciliación con ocasión del proceso ordinario laboral por auxilio de mesada semestral al que correspondió el número 2019-00765.

Se desconoció e incumplió el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- una vez notificado el proceso conforme a los artículos 172, 197, 198, 199 modificados en lo correspondiente por el artículo 612 del Código General del Proceso, se observa que la apoderada de la UDFJC no cumplió con su deber profesional de contestar la demanda, no presentó excepciones, no ejerció la defensa técnica, no interpuso recursos y no ejerció ninguna actividad que involucrara la defensa técnica de la universidad en el devenir procesar pues así de eso da cuenta la sentencia de segunda donde ordenó el tribunal compulsar copias a la oficina de en disciplina judicial por la conducta negligente de parte de quien

fungía como apoderada judicial de la universidad.

Igualmente se observa que la Jefe de la Oficina Jurídica tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia sobre los apoderados y sobre las firmas que ejercen la defensa judicial técnica de la UDFJC en los procesos, sin embargo, no se evidenció conducta tendiente a subsanar en parte las deficiencias de defensa técnica presentadas por la apoderada o la abogada designada para atender la defensa judicial del proceso como consecuencia de eso efectivamente se observa que la UDFJC no se defendió, no ofreció fórmulas conciliatorias.

En esa medida, en el proceso judicial se observa una falla en el ejercicio de la defensa técnica que impactar negativamente en el resultado del proceso:

a) *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 175. Contestación de la demanda*

“Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado, en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda.*
- 3. Las excepciones.*
- 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya*

práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.

6. La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

PARÁGRAFO 2o. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se aporte el dictamen pericial con la contestación de la demanda, quedará a disposición del demandante por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene.”

b) Ley 678 de 2001 por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

En ese orden, se presenta una inobservancia de los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002; texto en cursiva declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006, por los cargos examinados. Ver Sentencia Corte Constitucional 100 de 2001.”

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-484 de 2002

“PARÁGRAFO 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo

concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto, estarán sujetos a lo contemplado en esta ley. Texto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002 únicamente por el cargo propuesto.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición. Texto declarado INEXEQUIBLE por Sentencia Corte Constitucional 309 de 2002.

PARÁGRAFO 2º. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

PARÁGRAFO 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO 4º. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002, Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 372 de 2002

ARTÍCULO 3º. Finalidades. La acción de repetición está orientada a garantizar los

principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

ARTÍCULO 5º. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.*
- 2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
- 3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.*
- 4. Obrar con desviación de poder*

(Modificado por el Art. 39 de la Ley 2195 de 2022).

ARTÍCULO 6º. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

La orden de pago de la sentencia data de octubre de 2022 y el sujeto de control y vigilancia cuenta con cuatro meses una vez se pague la sentencia para que se reúna el comité de conciliación quien designe y tome la decisión de instaurar la demanda de acción de repetición, acción de repetición que se debe interponer dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se reunió el comité de conciliación y tomó la decisión para iniciar la acción de repetición.”

Entre las causas, se tiene la carencia e inobservancia de seguimiento del supervisor de la Oficina Jurídica de la UDFJC quien no ejerció la adecuada supervisión sobre el apoderado judicial para advertir en forma oportuna la debilidad en el actuar y el incumplimiento del apoderado judicial para representar y defender con diligencia los intereses económicos de la UDFJC.

No hay evidencia de la existencia de la ficha del comité de conciliación con ocasión del proceso ordinario laboral por auxilio de mesada semestral al que correspondió el número 2019-00765.

Como consecuencia se tiene el pago de condenas judiciales sin que se hubieran defendido los intereses económicos de la UDFJC por parte de la apoderada judicial y debilidad en la supervisión por parte la Oficina Asesora Jurídica y por no

determinar la procedencia o no de la acción de repetición.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación:

La UDFJC manifestó en su respuesta lo siguiente:

“(…)

1.1. Aspectos procesales del caso particular

Dentro del proceso con radicado 110013105-013-2019-00765-00, que es objeto de este estudio, debe señalarse una particularidad que repercutió en el resultado del proceso. Así, se evidencia que la apoderada de la Universidad Distrital del momento, Dra. EDITH JHOANNA VARGAS PEÑA fue reconocida dentro del proceso mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 como quien allegó contestación de la demanda, poder conferido, y los soportes del mismo. No obstante, el Despacho inadmitió la demanda en esa misma comunicación otorgando el término de 5 días para subsanar los yerros advertidos.

A pesar de lo anterior, se evidenció con posterioridad que nunca se corrigió la contestación de la demanda y el Despacho la dio por no contestada. Aunado a ello, la apoderada no continuó ejerciendo la defensa de la Universidad dentro del proceso señalado a pesar de tener la obligación de ello en vigencia del contrato celebrado entre ella y la Universidad. De esta forma, la apoderada no contestó la demanda, no propuso

excepciones, no aportó ni solicitó pruebas y no interpuso recursos.

Por lo anterior, ante la situación presentada la Universidad presentó acción de tutela contra la providencia judicial alegando violación al debido proceso por indebida defensa, proceso que cursó bajo el radicado 2022001088, la cual fue negada en primera instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, fallo confirmado mediante providencia del 24 de agosto de 2022 por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia. De forma simultánea se inició proceso disciplinario ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiendo radicado JEGA-2022-02279, proceso dentro del cual, mediante auto del 29 DE JULIO DE 2022, se dio apertura de investigación en contra de la abogada EDITH JOHANA VARGAS PEÑA. Este proceso cursa ante el Despacho del Magistrado Jorge Eliécer Gaitán Peña, estando en instancia de audiencia de pruebas y calificación provisional programada para el próximo 10 de abril de 2023. Lo anterior cobra relevancia como quiera que a inactividad de la apoderada generó que la Universidad debiera realizar un pago al demandante dentro del proceso laboral, señor Cardozo, superior al que se hubiera sufragado si se ejerciera defensa técnica. Lo anterior como quiera que en materia pensional la jurisprudencia ha decantado que las mesadas pensionales pueden verse afectadas por el fenómeno de prescripción extintiva¹¹, por lo cual aquellas mesadas no reclamadas dentro de los tres años siguientes a la causación del derecho se afectan por prescripción¹². De esta forma, en el caso en cuestión, de haberse alegado la prescripción se habría reconocido únicamente aquellas mesadas no prescritas, es decir las causadas dentro de los tres últimos años a la interposición de la

¹¹ Para el efecto revisar sentencia SU-567 de 201. Corte Constitucional.

¹² Indica la jurisprudencia que: “El derecho a la pensión es imprescriptible, mientras que las mesadas pensionales pueden extinguirse si no son reclamadas en los plazos señalados por la ley. De manera que el afectado tiene derecho a reclamar lo debido en cualquier tiempo, puesto que los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por simples decisiones de las instituciones administradoras de pensiones, derechos que por lo demás son irrenunciables e imprescriptibles.

(...)

Es por la naturaleza periódica o de tracto sucesivo y vitalicia de las pensiones, que la prescripción resulta viable exclusivamente, respecto de los créditos o mesadas pensionales que no se hubiesen solicitado dentro de los tres años anteriores al momento en que se presente la reclamación del derecho”.

demanda.

No obstante, lo anterior, se procederá a realizar un examen de los demás elementos, así (...)"

Ahora bien, del análisis realizado por los miembros del comité de conciliación con base al análisis realizado en la ficha, y como quiera que la OAJ ya había realizado las acciones judiciales tendientes a garantizar la responsabilidad de la apoderada judicial, los miembros consideraron que no se daban los presupuestos establecidos para el inicio de la acción de repetición.

*Dicha decisión, fue debidamente comunicada a la Procuraduría General de la Nación a través de oficio OJ-00193 del 23 de febrero de 2023, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Resolución 208 de 2019, el cual establece, que: "En el evento en que el Comité de Conciliación no decida en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el Presidente del respectivo comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, **con el objeto que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente**". (...)"*

La Contraloría de Bogotá, D.C., precisa que en dado caso de que la UDFJC a través de su comité de conciliación, haya tomado la decisión motivada de no iniciar la acción de repetición, no es menos cierto, que existe un control posterior, por parte del máximo órgano disciplinario de la Nación, la Procuraduría General, pues es ésta última quién definirá, si existe o no mérito para iniciar la debida acción de repetición.

Como quiera que, a la fecha, transcurridos más de dos años con los que se contaba en ese entonces para el inicio de la acción de repetición (Ley 678 del 2001), y

la entidad no ha sido notificada como tercero interviniente, se infiere de manera razonada, que la Procuraduría tampoco encontró mérito para el inicio de la acción, máxime cuando la UDFJC tomó medidas a tiempo que garantizaran la responsabilidad del tercero interviniente en este caso, como es el caso del apoderado judicial.

Sin embargo, no desvirtúa la respuesta a la observación por cuanto el acta del comité técnico de conciliación si bien está cargado en el aplicativo SIPROJ WEB, la fecha de su realización fue posterior a los 4 meses establecidos para su celebración, adicionalmente en la respuesta hace alusión a la no debida defensa técnica del apoderado judicial en la que hubiera podido solicitar la prescripción extintiva de la acción y solo haberse condenado al pago de las tres últimas mesadas. Producto que por debilidad en el actuar del apoderado judicial y falta de supervisión oportuna del supervisor fue condenada la UDFJC al pago de las mesadas convencional semestral desde junio de 1990 hasta junio 2021, situación que perjudicó los intereses del patrimonio de la UDFJC.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria derivado de la falta de cuidado y no actuar diligentemente frente al pago total de la condena impuesta mediante Laudo Arbitral proferido en el marco del Proceso Judicial N.º 2021-13933.

Caso 1: Pagos adicionales a los ordenados en el Laudo Arbitral.

Con la respuesta de la UDFJC, se desvirtúa lo observado en el informe preliminar para el presente caso y se retira del informe final.

Caso 2: Saldo de intereses pendientes de pago

Mediante escrito, sin número y fecha de radicación, el apoderado legal del Consorcio Unión Temporal Fénix en el proceso judicial 130933 solicitó a la UDFJC lo siguiente:

“Primera: Que se proceda al pago de la suma de 129.869.133 correspondiente a los intereses de mora faltantes sobre las condenas contenidas en el laudo arbitral de la referencia.

Segunda: Sin perjuicio de lo anterior, que se me indique cuál es la tasa de interés de mora que aplicó esa Universidad para establecer que la suma 29.375.299 corresponde a los intereses de mora que debían ser reconocidos”

Lo anterior, fue atendido con la Resolución 162 del 8 mayo de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 544 de 2023”*, es decir, reconociendo y ordenando pagar, a favor de la Unión Temporal Fénix, por concepto de saldo insoluto de intereses causados sobre la condena inferida a la UDFJC en el laudo de fecha marzo 28 de 2024, la suma \$18.760.139, sin embargo, hasta la fecha 30 de agosto de 2024, esa suma no ha sido girada, presentándose dilación en el proceso para cierre final del pago total y posterior a ello llevar el caso a comité de conciliación, en la forma y términos establecidos en la Ley 678 de 2001.

En la precitada resolución, la UDFJC no se pronuncia con claridad y precisión

frente a la cuantía de \$129.869.133, que según la Unión Temporal Fénix la universidad le adeuda, para dejar claridad el periodo por el cual se generan dichos intereses, así como la forma en que se determinaron, por lo que la UDFJC podría verse expuesta a un segundo conflicto judicial para dirimir quien tiene la razón.

Algo importante a resaltar, es que el laudo arbitral fue proferido el 28 de marzo de 2023 y adquirió firmeza el 18 de abril de ese mismo año, habiendo sido cancelada la condena, el 17 de noviembre de 2023, por lo que entre la fecha de ejecutoria y la fecha de pago realizado con la orden de pago 13625 del 17 de noviembre de 2023, en la que se pagó un total de \$659.280.590.

Por otra parte, no transcurrieron más de diez (10) meses, conforme a los términos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, en la liquidación inicial no se realizó en debida forma, razón por la cual aún persiste un saldo sin cancelar, actuación con la cual se pone en riesgo el patrimonio de la entidad, toda vez que se deja expuesta la posibilidad a otra reclamación judicial, haciendo más gravosa la situación de la Universidad.

Lo anterior, se debe a la falta de aplicabilidad de los procedimientos respectivos y en consecuencia, presuntamente se vulneran los principios de la administración pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política que establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*, que rige todas las actuaciones de la administración pública.

Así mismo se vulnera el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, lo dispuesto en los literales b), e), f), g) y h) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, así mismo, presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 3: Incumplimiento de la Terminación y liquidación del contrato 121 de 2010.

Pese a que, en el laudo arbitral, se ordenó la terminación y liquidación del contrato que dio origen al litigio, ésta no se ha llevado a cabo por parte de la UDFJC.

El Tribunal de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el laudo arbitral proferido dentro del Proceso Judicial 2018-00030 número de registro en SIPROJ WEB 587029, señala:

“ (...)

Teniendo en cuenta que las partes acordaron en la Cláusula 24 del Contrato, que en caso de su terminación éste debía ser liquidado, y que de acuerdo con lo resuelto por este Tribunal es necesario efectuar un cruce final de cuentas entre la Unión Temporal y la Universidad Distrital, se concluye que es procedente la liquidación judicial del Contrato 121 de 2010.

Por consiguiente, procede parcialmente la sexta pretensión principal, y se liquidará judicialmente el Contrato 121 de 2010 de conformidad con lo decidido por el Tribunal, pero no se ordenará la suscripción de un acta de terminación o liquidación, mediante el cual se reconozca a favor de la Unión Temporal el pago de las sumas de dinero establecidas en la segunda, tercera y cuarta pretensiones principales de la reforma a la

demanda principal”.

Las pretensiones segunda, tercera y cuarta de la reforma a la demanda principal corresponden a las siguientes:

“Segunda: *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocer y pagar a la Unión Temporal Fénix, las siguientes sumas de dinero o las que se demuestren a través de la correspondiente prueba pericial:*

1. *Una suma no inferior a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (420.233.304) por concepto de mayor área diseñada para el Edificio de Laboratorio de la Macarena Sede B para el primer proyecto radicado en la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.*

2. *Una suma no inferior a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETETENTA Y DOS PESOS M/CTE (494.223.172) por concepto de mayor área diseñada para el Edificio de Laboratorio de la Macarena Sede B, para el proyecto radicado en la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.*

Tercera: *Que se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagar a la Unión Temporal Fénix la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (112.540.000) correspondiente al saldo del Otrosí No.3.*

Cuarta: *Que se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagar a la Unión Temporal Fénix la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y*

SEIS MIL PESOS M/CTE (21.576.000) por concepto del estudio de remoción en masas según lo solicitado por el entonces FOPAE.” (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado^{13,14} ha clasificado las modalidades de terminación de los contratos estatales en: (i) modos normales de terminación y (ii) modos anormales de terminación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre formas normales y anormales de terminar los vínculos contractuales, encontrándose entre las primeras el cumplimiento del objeto y el vencimiento del plazo, y entre las segundas, la declaratoria de la caducidad, la terminación unilateral propiamente dicha y la declaratoria judicial de nulidad absoluta:

A propósito de la terminación, entendiéndola que esa figura no es más que la finalización o extinción de la vigencia de un determinado vínculo obligacional de la Administración, siguiendo los lineamientos que al respecto ha trazado la doctrina, resulta perfectamente posible distinguir entre modos normales y modos anormales de terminación de los contratos.

En la primera categoría, esto es entre los modos normales de terminación de los contratos de la Administración, suelen y pueden incluirse las siguientes causales: a)-

¹³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 22 de abril de 2022. Radicación No.: 05001-23-31-000-2001-00016-01 (55.467). C.P.: María Adriana Marín. 149 Véase también: CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.

¹⁴ Subsección B. Sentencia del 26 de julio de 2012. Radicación No.: C.P.: 25000-23-26-000-1994 09490-01 (24164). Ruth Stella Conto Díaz del Castillo; CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 4 de diciembre de 2006. Radicación No.: 76001-23 31-000-1994-00507-01 (15239). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

cumplimiento del objeto; b)- vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; y c).- acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

Los modos anormales de terminación de los contratos de la Administración se configuran, a su turno, por: a).- desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).- terminación unilateral propiamente dicha; c).- declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d).- terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e).- desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f).- declaratoria judicial de terminación del contrato; y h).- declaratoria judicial de nulidad del contrato.”

Retomando, lo expresado por el Tribunal de Arbitramento:

“En este orden, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha clasificado dentro de los modos normales de terminación, los siguientes eventos: (i) el cumplimiento del objeto; (iii) el vencimiento del plazo de duración; y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes. Así mismo, la Sección Tercera ha clasificado dentro de los modos anormales de terminación, entre otros, los siguientes eventos: (i) la desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del mismo; (ii) la declaratoria judicial de terminación del contrato; y, (iii) la declaratoria judicial de nulidad del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la declaratoria judicial de terminación del contrato estatal - ya sea regido por derecho público o por derecho privado -, constituye uno de los modos anormales de terminación de los negocios jurídicos.”

Respecto al fundamento jurídico aplicable para liquidar los contratos estatales,

el Tribunal de Arbitramento señala que “*éste dependerá del régimen de contratación de la entidad contratante. Específicamente, para el caso de los contratos estatales regidos por derecho privado, el fundamento.*”

De la misma manera, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado sostiene que el objeto de la liquidación es establecer la existencia de derechos u obligaciones pendientes a favor o a cargo de cada una de las partes contractuales, la finalidad es efectuar “*(...) un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto.*”

Con relación a la liquidación es importante precisar que el Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015, “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” establece en el artículo 22 lo siguiente:

“LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. *La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto.* Parágrafo. Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

Parágrafo. Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios.”. (subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, la Resolución 262 de 2015 *"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones."*, estipula en el artículo 90 que:

"Se deben liquidar los Contratos de Tracto sucesivo, los Contratos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, como los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo".

Consecuentemente en el artículo 91 de la misma Resolución se establece:

"No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni las Órdenes y/o Contratos de Prestación de Servicios profesionales, salvo aquellos que terminen de manera anticipada." (Subrayado fuera de texto).

No hay que desconocer que la liquidación de los contratos es la etapa que se presenta con posterioridad a la terminación normal o anormal de éstos, ya sea por el vencimiento del plazo, la renuncia del contratista, el mutuo acuerdo o la declaratoria judicial de terminación, entre otros motivos. De manera que, la liquidación es el mecanismo con que cuentan las partes para determinar el balance de los contratos sobre los créditos y las deudas recíprocas que se derivan de su ejecución.

Todo lo anterior para concluir que la UDFJC, no ha cumplido con la obligación de liquidar el contrato 121 de 2010, máxime si aún persisten saldos por girar como lo argumenta la Jefe de la Oficina Jurídica, en respuesta radicada ante la Contraloría de Bogotá, D. C. #2-2024-16576 del 14 de agosto de 2024 (OJ - 00688 - 24 Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2024).

En respuesta al oficio 7, allegada con radicado Contraloría de Bogotá, D.C. 1-2024-20337, se informó que por el pago de la condena a que se refiere el caso en examen, no se ha convocado a comité de conciliación para establecer si procede acción de repetición:

“A la fecha, no se ha llevado a cabo la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la cual se decida respecto de la procedencia o no de la acción de repetición frente a la condena inferida a la institución en el laudo de fecha marzo 28 de 2023 proferido en el trámite arbitral identificado con el No. 130933 de 2021, habida cuenta de que está pendiente de cancelar al convocante (Unión Temporal Fénix) un saldo por concepto de intereses causados respecto de la mencionada condena, reconocidos a través de Resolución de Rectoría 162 de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 544 de 2023.”.

Frente a la anterior respuesta, se solicitó las explicaciones del caso con oficio N.º11 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 2-2024-17611 del 22 de agosto de 2024, respuesta recibida en la Contraloría de Bogotá, D.C. con radicado 1-2024-21713 del 30 de agosto de 2024, efectivamente se estableció, como se mencionó anteriormente (caso 2), al cierre de la fase de ejecución de la presente auditoría, aún existe saldo por girar a la parte actora por parte de la UDFJC.

Con lo anterior, se transgrede el artículo 22 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015, *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*; el artículo 91 de la Resolución 262 de 2015 *“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.”*, los literales a), b), d), f) y g) del

artículo 2 y el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 4: Documentos subidos al SIPROJ WEB sin la firma de los árbitros del Tribunal de Arbitramento.

Examinados los documentos que sustentan el expediente judicial correspondiente al proceso 2021-13933 número de registro en SIPROJ WEB 682578, se estableció que existen documentos tales como las decisiones y constancias emitidas por el Tribunal de Arbitramento, las cuales no contienen la firma de los árbitros intervinientes, ni del(la) secretario(a) y ni en su defecto de la anotación “*firmado digitalmente*”, lo anterior se debe muy posiblemente a la falta de cuidado al subir los documentos correctos a la plataforma SIPROJ WEB, situación que genera incertidumbre frente a la veracidad de la información, con lo cual se transgrede los literales b), e), f) y g) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y 1993 y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

Caso 1: Pagos adicionales a los ordenados en el Laudo Arbitral

La UDFJC explica que el pago cuestionado obedece a dos conceptos diferentes, de costas y agencias en derecho que corresponde a una carga procesal que el litigante vencido debe asumir, consistente en sufragar los gastos o parte de los gastos en que su contraparte incurrió en la atención del proceso, a estos obedece el pago de los \$156.873.099 por concepto de costas y agencias en derecho ordenados en el acápite 12 del Laudo Arbitral de fecha 28 de marzo de 2023, es decir, esta cifra corresponde al valor pagado a la parte demandante, tal como se observa en la orden de pago N.º 13625 del 17 de noviembre de 2023, mediante la cual giró un valor total de \$659.280.590, conformados por las siguientes cuantías:

- \$473.032.192 por concepto de mayor área diseñada para el Edificio de Laboratorio de la Macarena Sede B y por concepto del estudio de remoción en masas.
- \$156.873.099 por concepto de costas y agencias en derecho.
- \$29.375.299 por concepto de intereses.

De igual manera refiere que los \$99.332.025 corresponden a los honorarios que la UDFJC pagó a los Árbitros y a la Secretaria del Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y a los honorarios del perito, argumento que fue corroborado con los desembolsos realizados a través de las siguientes órdenes de pago:

- N.º 5801 del junio 10 de 2022, por valor de valor de \$89.477.025, correspondientes al 50% del valor de los honorarios de los árbitros y de la secretaria del Tribunal de Arbitramento, así como lo relacionado con los gastos

de administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- N.º 10694 del 30 de septiembre de 2022, por valor de \$4.500.000, mediante la cual se pagó el anticipo de los honorarios del perito designado de oficio por el tribunal arbitral de la referencia, a cargo de la UDFJC.
- N.º 14621 del 6 de diciembre de 2022, por valor de \$5.355.000, mediante la cual se efectuó el pago definitivo correspondientes a los honorarios del perito designado de oficio por el tribunal arbitral de la referencia, a cargo de la Universidad.

Con la anterior explicación, se desvirtúa lo observado en el informe preliminar y se retira del informe final lo observado en el **caso 1** de la observación 3.2.1.6.

Caso 2: Saldo de intereses pendientes de pago

Frente al cuestionamiento realizado en el informe preliminar, la UDFJC responde argumentando entre otras cosas que, en el cálculo de los intereses a ser cancelados, se aplicó la tasa del DTF, conforme a lo expuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el numeral 4º del artículo 195 *ejusdem* (término último proveniente del latín que significa “igual” o “lo mismo”), aspecto que no fue objeto de cuestionamiento por la Contraloría de Bogotá D.C., el error en el cálculo es respecto del término a liquidar y no sobre la tasa de interés.

De la misma manera, manifiesta que:

“En el cálculo inicial que se incorporó en la Resolución 544 de 2023: “Por medio de la cual se da cumplimiento al laudo de fecha 28 de marzo de 2023 proferida por el tribunal de arbitramento que dirimió las controversias suscitadas entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unión Temporal Fénix respecto del Contrato de Obra Pública 121 de 2010”, el cálculo de intereses se realizó hasta la fecha de proyección de la resolución, pero como el pago tardó, se generó la inconformidad por parte del apoderado de la Unión Temporal Fénix a que alude el órgano de control fiscal.”

Con lo anterior, se evidencia la falta de diligencia y cuidado por parte de la UDFJC en la materialización del pago total de la condena, como se dijo al respecto en el informe preliminar.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3: Incumplimiento de la Terminación y liquidación del contrato 121 de 2010.

La UDFJC manifiesta respecto al caso observado que:

“(…)

precisamente lo que se deriva del aparte de los considerandos del Laudo de fecha marzo 28 de 2023, citado por el ente de control fiscal, es todo lo contrario, a saber:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Teniendo en cuenta que las partes acordaron en la Cláusula 24 del Contrato, que en caso de su terminación éste debía ser liquidado, y que de acuerdo con lo resuelto por este Tribunal es necesario efectuar un cruce final de cuentas entre la Unión Temporal y la Universidad Distrital, se concluye que es procedente la liquidación judicial del Contrato 121 de 2010.” (Subrayado fuera de texto).

De la misma manera, agregan:

*“Por consiguiente, procede parcialmente la sexta pretensión principal, y se liquidará judicialmente el Contrato 121 de 2010 de conformidad con lo decidido por el Tribunal, **pero no se ordenará la suscripción de un acta de terminación o liquidación, mediante el cual se reconozca a favor de la Unión Temporal el pago de las sumas de dinero establecidas en la segunda, tercera y cuarta pretensiones principales de la reforma a la demanda principal.**”*

De acuerdo a lo expresado por la UDFJC en el párrafo anterior, es pertinente efectuar un cruce de cuentas y por ende llevar a cabo la liquidación del contrato 121 de 2010, en la que quede plasmada la situación financiera del mismo.

(...) no se ordenará la suscripción de un acta de terminación o liquidación, mediante el cual se reconozca a favor de la Unión Temporal el pago de las sumas de dinero establecidas en la segunda, tercera y cuarta pretensiones principales de la reforma a la demanda principal”.

Es decir que, sí se puede liquidar, pero en el acta de liquidación respectiva no se pueden reconocer erogaciones relacionadas con las pretensiones segunda, tercera y cuarta de la reforma a la demanda principal como son:

(...) no se ordenará la suscripción de un acta de terminación o liquidación, mediante el cual se reconozca a favor de la Unión Temporal el pago de las sumas de dinero establecidas en la segunda, tercera y cuarta pretensiones principales de la reforma a la demanda principal”

“(...)

Segunda: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocer y pagar a la Unión Temporal Fénix, las siguientes sumas de dinero o las que se demuestren a través de la correspondiente prueba pericial:

1. Una suma no inferior a \$420.233.304 por concepto de mayor área diseñada para el Edificio de Laboratorio de la Macarena Sede B para el primer proyecto radicado en la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.
2. Una suma no inferior a \$494.223.172 por concepto de mayor área diseñada para el Edificio de Laboratorio de la Macarena Sede B, para el proyecto radicado en la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.

Tercera: Que se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagar a la Unión Temporal Fénix la suma de \$112.540.000 correspondiente al saldo del Otrosí No.3.

Cuarta: Que se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagar a la Unión Temporal Fénix la suma \$21.576.000 por concepto del estudio de remoción en masas según lo solicitado por el entonces FOPAE.”

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 4: Documentos subidos al SIPROJ WEB sin la firma de los árbitros del

Tribunal de Arbitramento.

La UDFJC dio respuesta a la observación manifestando lo siguiente:

*“(…) Los documentos subidos al sistema **SIPROJ WEB** no cuentan con firma manuscrita visible, ya que en muchos casos son emitidos con **firmas digitales o electrónicas** conforme a las disposiciones de la normatividad vigente en Colombia sobre documentos electrónicos. Es necesario aclarar que:*

- *La Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011 establecen que las **firmas digitales y electrónicas** tienen el mismo valor probatorio que una firma física, siempre que cumplan con los requisitos legales, lo cual fue el caso de los documentos subidos al **SIPROJ WEB**.*
- *Los documentos emitidos por los árbitros y las constancias del Tribunal de Arbitramento cuentan con la **debida validez jurídica**, al estar firmados electrónicamente, tal como se indica en la anotación de "firmado digitalmente".*
- *La observación parece haber ignorado esta normativa, ya que los documentos en cuestión **sí fueron firmados** de manera adecuada y conforme a las normas de **documentación digital**, aunque no cuenten con una firma manuscrita.*

*En estricto sentido, es importante señalar que la falta de una firma física no implica una **falta de cuidado** en la carga de los documentos. El **Sistema de Información SIPROJ WEB** está diseñado para gestionar documentos digitales, que pueden incluir firmas electrónicas válidas según las normativas mencionadas anteriormente. La **anotación de "firmado digitalmente"** no compromete la veracidad ni autenticidad de los documentos.*

La inclusión de documentos con firmas digitales en SIPROJ WEB responde a los estándares técnicos y legales para la gestión de procesos judiciales.

*No hay evidencia que sugiera una intención de omitir información relevante o de subir documentos incorrectos. El proceso de carga fue realizado en **cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos** vigentes para la documentación digital. “.*

Frente a lo antes expuesto, la Contraloría de Bogotá D.C., precisa que las anteriores normas no son de desconocimiento del Órgano de Control, por lo que se ratifica lo consignado en este caso en el informe preliminar, en el sentido que los documentos proferidos y emitidos por los Árbitros del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, no contienen la firma de los magistrados intervinientes, ni del(la) secretario(a) y tampoco en su defecto la anotación “*firmado digitalmente*” o “firmado electrónicamente” como lo asevera el sujeto de control, es decir, al no tener los documentos la firma manuscrita, se debe registrar en forma visible cualquiera de las dos anotaciones, toda vez que de esa manera, se tiene certeza de la información subida en la plataforma SIPROJWEB, por lo que se ratifica la falta de cuidado al incorporar documentos generados en el proceso judicial examinado.

Por las consideraciones antes expuestas se mantiene lo observado para los casos 2, 3 y 4.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en el registro de la información procesal en el SIPROJ WEB

Se evidenció que en los procesos judiciales ordinario laboral No 2016-632 y de nulidad y restablecimiento del derecho No 2017-00065, no se realizó el registro oportuno y completo de varias actuaciones procesales en el sistema SIPROJ WEB. En particular, se encontraron las siguientes omisiones:

Caso 1: Para el proceso No 2016-632, se encontró que no fueron cargadas en SIPROJ WEB la demanda, la respuesta a la notificación, la contestación de la demanda, la sentencia de primera instancia el recurso de apelación, así como la ficha y acta del comité de conciliación y de la procedencia de la Acción de Repetición.

Caso 2: Sobre el proceso 2017-00065, no se registraron adecuadamente las fichas técnicas y actas de conciliación, así como tampoco las decisiones del Comité de Conciliación sobre la acción de repetición.

El análisis de la condición evidenciada revela que el incumplimiento en la actualización y registro de información en el sistema SIPROJ WEB vulnera varios criterios fundamentales para la gestión de los procesos judiciales. La falta de registro oportuno de documentos clave como demandas, respuestas a notificaciones, actas del Comité de Conciliación y decisiones sobre acciones de repetición lo que compromete la trazabilidad y confiabilidad del seguimiento procesal.

Conforme a la Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 de la Secretaría

Jurídica del Distrito, las entidades distritales tienen la responsabilidad de garantizar que los datos ingresados en SIPROJ WEB sean oportunos, confiables y verídicos (artículo 28). La omisión de estas actualizaciones afecta la trazabilidad de la información procesal, ya que los datos no reflejan el estado real del proceso, lo que compromete la gestión judicial de la UDFJC. El artículo 33 exige que las actas del Comité de Conciliación se registren en SIPROJ WEB dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada sesión, norma que no se cumplió en este caso, afectando la administración y seguimiento de las decisiones del comité, lo que también vulnera los artículos 30 y 31 sobre el registro oportuno de las decisiones procesales. Así mismo, el artículo 34 establece la obligación de actualizar los estados procesales dentro de los cinco días hábiles de cualquier actuación o, en su defecto, de forma trimestral. El incumplimiento de esta disposición impide el adecuado seguimiento de los procesos, comprometiendo la capacidad de la UDFJC para realizar controles efectivos.

Adicionalmente, la Resolución 208 de 2019 de la UDFJC regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, especificando en su artículo 17 que las actas deben registrarse en SIPROJ WEB dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada sesión. El artículo 20 exige, además, que el abogado apoderado suba las fichas técnicas de análisis de la acción de repetición y de la procedencia de la conciliación. Al no cumplirse con estas disposiciones, se afecta la correcta ejecución de los procesos de conciliación y repetición, comprometiendo los lineamientos internos de la UDFJC. El procedimiento GJ-PR-004 refuerza esta obligación al establecer que la información procesal y las actuaciones judiciales deben ser registradas y actualizadas de manera periódica en SIPROJ WEB, lo que no se ha realizado de forma adecuada en varios puntos clave del proceso.

Finalmente, este incumplimiento también vulnera los lineamientos de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, implementada por la Resolución 241 de 2020, que busca mitigar los riesgos derivados de acciones judiciales que podrían derivar en condenas y afectaciones patrimoniales para la UDFJC. La falta de diligencia en la actualización de los registros procesales compromete la capacidad de la UDFJC para gestionar eficazmente sus procesos judiciales, incrementando el riesgo de sentencias adversas y pagos indemnizatorios.

En conclusión, la falta de diligencia y supervisión en el cumplimiento de los procedimientos para el registro y actualización de la información en SIPROJ WEB ha provocado un incumplimiento de las disposiciones de la Resolución 104 de 2018, la Resolución 208 de 2019, y el Procedimiento GJ-PR-004, afectando gravemente la trazabilidad, confiabilidad y calidad de la gestión judicial de la UDFJC. Esto pone en riesgo una gestión eficiente de la defensa judicial, aumentando el potencial de sanciones administrativas, pérdida de información clave y decisiones desfavorables en futuros procesos.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

Para **los Casos 1** (proceso N.º 2016-632) y **el caso 2** (proceso N.º 2017-00065) del Informe Preliminar, la UDFJC manifiesta que las omisiones en el registro de

SIPROJ WEB, corresponde a vigencias 2017 y 2019, las cuales están por fuera del alcance de las vigencias objeto de auditoría.

En su respuesta, la UDFJC acepta que la información del Proceso 2016-632 no fue cargada en SIPROJ WEB por el abogado encargado del proceso durante los años 2017 a 2019. Sin embargo, manifiesta que, si hubo otros documentos procesales que debieron cargarse en el año 2022, como la ficha y acta del comité de conciliación sobre la acción de repetición, lo cual no fue realizado por el abogado a cargo, a pesar de haber elaborado dichos documentos para presentación del Comité de Conciliación.

Adicionalmente argumenta, que, a pesar de la falta de registro de dichos documentos, no sé evidenció un perjuicio real y sustancial a la gestión judicial de la UDFJC. Concluye afirmando que la UDFJC no vulneró la Resolución 104 de 2018 y la Resolución 208 de 2019, toda vez que dichas disposiciones no eran de aplicación retroactiva a las gestiones realizadas durante la vigencia 2017. Manifiesta que en las vigencias 2021 al 2023, se han implementado medidas correctivas en el registro de la información en el SIPROJ WEB, y para el proceso del asunto, dice que se encuentran cargadas las gestiones desde 2021, como la sentencia ejecutoriada en marzo de 2021 y pagada en agosto de 2022.

Para el caso del Proceso 2017-00065 informa que la ficha y el acta de la acción de repetición se encuentran cargada bajo el ID 86904 en SIPROJ WEB.

De acuerdo con lo anterior, no se aceptan los argumentos presentados por la UDFJC, en relación a que dichos procesos al datar del año 2016 y 2017 respectivamente, no podían ser objeto de auditoría toda vez que la actuación

desplegada por esta auditoría versa sobre las vigencias 2021, 2022 y 2023, pareciera la UDFJC desconocer que la actividad judicial procesal es de manera recurrente y de tracto sucesivo.

En ese sentido, si bien los procesos son del año 2016 y 2017, también es cierto que dichos procesos tuvieron gestiones procesales en los años posteriores incluidos los años objeto de la vigencia de la presente auditoría.

Específicamente nos referimos a que hubo actividad procesal, inclusive de gestión fiscal, toda vez que el proceso del año 2017 tuvo un pago y una condena en el año 2021, que fue efectivamente ejecutoriada en el año 2022, como también es cierto que el proceso referido del año 2016 tuvo actividad procesal en el comité de conciliación de la UDFJC en el año 2022, situación que le permite a esta auditoría tomar dentro de la muestra procesal, aquellos procesos que tuvieron gestiones durante las vigencias objeto de auditoría, pues lo que se revisa es el proceso interno de gestión jurídica y defensa judicial de la UDFJC.

En igual sentido, tampoco le asiste razón a la UDFJC al señalar que la Resolución 104 de 2018 y la Resolución 208 de 2019 no le resultan aplicables a los procesos judiciales de la vigencia 2016 o 2017, si bien estos sucesos datan de las vigencias antes señaladas y las resoluciones se produjeron en fechas posteriores, ello no quiere decir que no resulten aplicables a los procesos que se encuentran vigentes y activos dentro de los procesos judiciales a cargo de la UDFJC, toda vez, que los procesos tienen actuaciones procesales en los años 2021 al 2023, por lo cual se consideran vigentes o activos judicialmente.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2 Contratos de Prestación de Servicios para la representación judicial

3.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la labor de supervisión en los contratos de prestación de servicios Profesionales 098 de 2023, 1127 de 2022, 816 de 2022, 1618 de 2021 y 1512 de 2023.

Analizadas cada una de las etapas de los citados contratos y los documentos que las sustentan, se estableció lo siguiente:

Caso 1: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 098 de 2023

Cuadro N.º 31 Aspectos generales del contrato de prestación de servicios profesionales 098 – 2023 UDFJC

N.º Contrato	098 – 2023
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Contratista	Rodríguez Díaz Consultores & Asociados SAS
Identificación	NIT 900514460
Objeto	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la universidad distrital Francisco José de Caldas, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su oficina asesora jurídica

Plazo de Ejecución	Seis (6) meses
Fecha de Suscripción	23/01/23
Fecha de Inicio –Acta de Inicio-	25/01/23
Fecha de Terminación	24/07/23
Valor Inicial	129.661.380
CDP	N.º 154 del 19 de enero de 2023
CRP	N.º 082 del 24 de enero de 2023
Póliza N.º	N.V-100082227 Seguros mundial
Aprobación de Póliza	23/01/23
Supervisor del Contrato	Jefe Oficina Asesora Jurídica / Javier Bolaños Zambrano
Estado	Finalizado

Fuente: Información publicada en SECOP II, equipo Auditor

Esta situación obedece a que el supervisor del contrato no realizó el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de manera eficiente, oportuna y en tiempo real, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, las actas de recibo a satisfacción se presentaron extemporáneamente, adicionalmente se omitió una estipulación contractual pactada en el contrato, numeral 4º. Forma de pago, generando el incumplimiento de la cláusula, así mismo, no se cumplió con el PAC (programa anual de caja) programado por la UDFJC.

Las actas: Se logró evidenciar que las actas de recibo a satisfacción por parte del supervisor, no fueron realizadas a tiempo, las cuales debían haberse presentado en cumplimiento con las obligaciones contratadas, mes a mes, como se observa a

continuación:

Cuadro N.º 32 Actas de supervisión

Cifras en pesos

#	PERIODO ACTA	FECHA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	N.º FACTURA	CANTIDAD DE PROCESOS ASIGNADOS	VALOR PAGADO
1	25/01/2023 al 31/01/2023	10/08/2023	RDCA 81	220	3.914.166,00
2	01/02/2023 al 28/02/2023	10/08/2023	RDCA-82	229	20.511.988,48
3	01/03/2023 al 31/03/2023	01/02/2024	RDCA-102	241	21.586.852,51
4	01/04/2023 al 30/04/2023	01/02/2024	RDCA-103	253	22.661.716,53
5	01/05/2023 al 30/05/2023	01/02/2024	RDCA-104	232	20.780.704,49
6	01/06/2023 al 30/03/2023	01/02/2024	RDCA-105	239	21.407.708,50
7	01/07/2023 al 21/07/2023	31/07/2024	RDCA-121	235	16.839.535,84
VALOR TOTAL PAGADO				1.649	123.788.506,35

Fuente: Equipo Auditor

De otra parte, se registra en el cuadro N.º 33 las órdenes de pago por un valor total de \$86.436.980, donde no se evidencia la totalidad pagada por la UDFJC.

Cuadro N.º 33 Órdenes de pago

Cifra en pesos

NUMERO DE ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
401	6/02/2024	21.586.852,00
407	6/02/2024	22.661.716,00

NUMERO DE ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
408	6/02/2024	20.780.704,00
409	6/02/2024	21.407.708,00
Total Pagado:		86.436.980,00

Fuente: Equipo Auditor

Lo anteriormente expresado, implica que se presentan debilidades en el ejercicio de la labor encomendada a quien es designado como supervisor de un contrato, persona que está en la obligación de efectuar un seguimiento y control a los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y contables, desde el inicio hasta la terminación del objeto contratado.

En consecuencia, se transgrede los literales b), d), e), f), g) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, el artículo 18 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, por la cual se adopta el manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 2: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1127 de 2022

Cuadro N.º 34 Aspectos generales del contrato de prestación de servicios profesionales 1127 – 2022 UDFJC

N.º Contrato	1127 – 2022
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Contratista	RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS
Identificación	NIT 900514460
Objeto	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la UDFJC, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice su Oficina Asesora Jurídica
Plazo de Ejecución	Cinco (5) meses
Fecha de Suscripción	29/07/22
Fecha de Inicio –Acta de Inicio-	29/07/22
Fecha de Terminación	16/12/22
Valor Inicial	114.000.000
CDP	N.º 2062 del 28 de Julio de 2022
CRP	N.º 5041 del 29 de Julio de 2022
Póliza N.º	61-46-101017345 SEGUROS DEL ESTADO S.A
Aprobación de Póliza	29/07/22
Supervisor del Contrato	Jefe Oficina Asesora Jurídica / Javier Bolaños Zambrano
Estado	Finalizado

Fuente: Información publicada en SECOP II, equipo Auditor

Se presenta una labor ineficiente del supervisor designado para el contrato de prestación de servicios 1127 de 2022

Esta situación obedece a que el Supervisor del Contrato no realizó el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de manera

eficiente, oportuna y en tiempo real, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, las actas de recibo a satisfacción se presentaron extemporáneamente, adicionalmente se omitió una estipulación contractual pactada en el Contrato, numeral 4°. Forma de pago, generando el incumplimiento de la cláusula, adicionalmente no se cumplió con el PAC (Programa Anual de Caja) programado por la UDFJC.

Las actas: Se logró evidenciar que las actas de recibo a satisfacción por parte del supervisor no fueron realizadas a tiempo, las cuales debían haberse presentado en cumplimiento con las obligaciones contratadas, mes a mes, como se observa en el cuadro N.º 35:

Cuadro N.º 35 Actas de cumplimiento

Cifras en pesos

#	Periodo Acta	Fecha Expedición de Certificación	N.º Factura	Cantidad de Procesos Asignados	Valor Pagado
1	29/07/2022 al 31/07/2022	19/12/2022	RDCA-61	218	1,150,792.31
2	01/08/2022 al 31/08/2022	19/12/2022	RDCA-62	230	18,212,091.06
3	01/09/2022 al 30/09/2022	19/12/2022	RDCA-63	283	22,408,790.30
4	01/10/2022 al 31/10/2022	10/03/2023	RDCA-64	330	26,130,391.52
5	01/11/2022 al 30/11/2022	10/03/2023	RDCA-65	383	30,327,090.76
6	01/12/2022 al 16/12/2022	10/03/2023	RDCA-71	373	15,752,327.46
VALOR TOTAL PAGADO				1.817	113,981,483.41

Fuente: Equipo Auditor

De otra parte, se registra una sola orden de pago 3037 del 31 de marzo de 2023 por valor de \$113.981.294.00, en donde se recopilan las 6 facturas elaboradas por el contratista para el cobro respectivo, en cada uno de los meses de ejecución del contrato.

En el informe de supervisión del 10 de marzo de 2023, se hace referencia a *“(...) Como supervisor del contrato certifico que el contratista se encuentra desarrollando a satisfacción las actividades inherentes a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 262 de 2020, sin presentar ningún contratiempo y cumpliendo con las condiciones establecidas en el contrato (...)”*.

Esta afirmación no corresponde al Contrato evaluado en la presente auditoría, el contrato referido N.º 262 de 2020 no fue evaluado, de otra parte, el Supervisor del Contrato, Jefe Oficina Asesora Jurídica Supervisor firma haciendo referencia a otro contrato diferente identificado como contrato CPS – 816 de 2022.

Lo anteriormente expresado, implica que se presentan debilidades en el ejercicio de la labor encomendada a quien es designado como supervisor de un contrato, persona que está en la obligación de efectuar un seguimiento y control a los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y contables, desde el inicio hasta la terminación del objeto contratado.

En consecuencia, se transgrede los literales b), d), e), f), g) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, el artículo 18 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, por la cual se adopta el manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y

presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 3: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 816 de 2022

Se presenta irregularidad por no suscribir el acta de liquidación.

La Oficina Asesora Jurídica, supervisora del contrato, expidió siete documentos de cumplimiento a satisfacción del SIGUD, con fecha del 15 de diciembre de 2022, estando por fuera del término de los cuatro meses, dado en el contrato No. 816-2022.

A partir de lo anterior, la UDFJC generó una sola orden de pago registrada con el N.º 560 del 14-02-2023 por valor de \$109.927.123, realizando los respectivos descuentos por \$16.919.540, quedando un saldo final por pagar de \$93.007.583, a nombre de la firma de abogados Rodríguez Díaz Consultores y Asociados S.A.S.

Por lo tanto, se observa que dicho Informe de Cumplimiento y recibido a satisfacción por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC, quien funge como supervisor, fue presentado en forma extemporánea pues, tal como se evidenció que la fecha de finalización del contrato fue el 28 de julio del 2022, es decir, que se presentaron los Informes con 17 días posteriores a los cuatro (4) meses establecidos para la liquidación del contrato.

En consecuencia, se transgrede los literales b), d), e), f), g) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, el artículo 18 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, por la cual se adopta el manual de Supervisión e

Interventoría de la Universidad, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Lo anterior, fue causado por la falta de diligencia y seguimiento en forma oportuna, a la ejecución mensual del contrato para hacer las correcciones y ajustes que se requirieran, ya que se trataba de defender ante terceros los intereses de la UDFJC.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el efecto de dicho comportamiento administrativo y de falta de control, pusieron en riesgo los recursos públicos dado que el control y seguimiento hace parte de la protección y cuidado de los mismos.

Caso 4: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º1618 – 2021

Cuadro N.º 36 Aspectos generales del contrato de prestación de servicios profesionales 1618 – 2021 UDFJC

Tipo/N.º Contrato	Prestación de servicios
Modalidad de Contratación	Directa
Objeto	Contratar los servicios profesionales de un abogado o de una firma de abogados, que represente los intereses de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del proceso arbitral promovido por la Unión Temporal Fénix, respecto al Contrato de Obra 121 de 2010 (Proceso 2021-130933), el cual se adelanta ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Contratista	“ARRUBLA DEVIS ASOCIADOS SAS”
Fecha Suscripción	14/09/2021
Fecha Inicio	20/09/2021
Fecha de terminación	Septiembre 19 de 2022
Plazo Total	12 meses
Valor Total	120.000.000
Certificados de Disponibilidad	2261 expedido el 10/10/2021 por valor de 120.000.000 con cargo al rubro Servicios de Arbitraje y Conciliación
Certificados de Registro Presupuestal	6642 expedido el 13/09/2021 por valor de 120.000.000 con cargo al rubro Servicios de Arbitraje y Conciliación
Garantía	Seguros del estado S.A. Póliza N.º 63-45-101034185 Fecha de expedición: 20/09/2021 Vigencia: 13/09/2021 al 17/09/2025 Aprobada: 20/09/2021
Forma de Pago	Un primer pago, equivalente al 40% del valor fijo del contrato, correspondiente a la suma de 48.000.000,00, IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, que se pagarán con la contestación de la demanda y la eventual presentación de una demanda de reconvención, en ambos casos, debidamente radicadas ante el Tribunal Arbitral. Un segundo pago, equivalente al 40% del valor fijo del contrato, correspondiente a la suma de 48.000.000, IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, que se pagarán al finalizar la primera audiencia de trámite. Un tercer pago, equivalente al 20% restante del valor fijo del contrato, correspondiente a la suma de 24.000.000, IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, que se pagarán cuando quede ejecutoriado el laudo proferido por el Tribunal de Arbitramento,

	siempre y cuando haya pasado el término legalmente establecido sin que haya sido interpuesto el recurso extraordinario de anulación. En caso contrario, el pago quedará supeditado a que dicho recurso sea resuelto.
Modificación	No hay
Fecha Liquidación	No hay
Estado	Terminado

Fuente: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1618 – 2021 - UDFJC

A través del contrato antes descrito, la UDFJC, pretende contratar exclusivamente la representación judicial y defender los intereses de la UDFJC dentro en el proceso arbitral 2021-130933 promovido por la Unión Temporal Fénix, respecto al Contrato de Obra 121 de 2010, el cual se adelanta ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.

Analizadas cada una de las etapas del citado contrato y los documentos se estableció la falta de claridad en la situación financiera del contrato, conforme a lo siguiente:

Aunque el valor del citado contrato fue de \$120.000.000 solo se allegó soporte de la orden de pago N.º 11874 del 25 de noviembre de 2021, por valor de \$48.000.000, correspondiente al primer pago, sin que se pueda establecer con precisión, que sucedió con los demás pagos, toda vez que no hay evidencia que el valor total se haya modificado.

La falta de claridad en la información derivada de la ejecución del precitado contrato se debe a la falta de organización y control de la información contractual,

resultado de una supervisión deficiente, con lo cual se genera incertidumbre frente a la situación real del negocio jurídico y reflejando una falta de control en la contratación de la UDFJC.

En consecuencia, se transgrede los literales b), d), e), f), g) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, el artículo 18 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, por la cual se adopta el manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 5: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1512 de 2023

Cuadro N.º 37 Aspectos Generales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 1512 – 2023 UDFJC

Tipo/N.º Contrato	Prestación de servicios
Modalidad de Contratación	Directa
Objeto	Contratar los servicios profesionales especializados de una firma de abogados para que brinde asesoría legal y ejerza la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en todos aquellos casos en que tenga algún interés o haga parte, tanto por activa como por pasiva, según la asignación que realice la Oficina Asesora Jurídica.
Contratista	Rodríguez Díaz Consultores & Asociados S.A.S, NIT 900.514.460-6
Fecha Suscripción	27 de julio de 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha Inicio	28 de julio de 2023												
Fecha de terminación	26 de enero de 2024												
Plazo Total	05 meses												
Valor Total	131.6701.840, el valor por proceso es de 89.572.												
Certificados de Disponibilidad	CDP No 3558 y tiene una fecha de solicitud del 26 de junio de 2023												
Certificados de Registro Presupuestal	Certificado de Registro Presupuestal No 6976 del 04 de agosto de 2023												
Garantía	<p>Póliza N.º 61-47-101005548 contempla los siguientes amparos:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Amparo</th><th>Valor Asegurado</th><th>Vigencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>Póliza de Cumplimiento</td><td>10% del valor del contrato: 13.167.084</td><td>Durante la ejecución del contrato y 4 meses adicionales, o hasta la liquidación del contrato: 2023-07-28 al 2024-04-28</td></tr><tr><td>Póliza de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</td><td>5% del valor del contrato: 5.583.542</td><td>Durante la ejecución del contrato y 3 años adicionales: 2023-07-28 al 2024-07-28</td></tr><tr><td>Póliza de Calidad del Servicio Prestado</td><td>20% del valor del contrato: 26.334.168</td><td>Durante la ejecución del contrato y 1 año adicional: 2023-07-28 al 2024-07-28</td></tr></tbody></table>	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	Póliza de Cumplimiento	10% del valor del contrato: 13.167.084	Durante la ejecución del contrato y 4 meses adicionales, o hasta la liquidación del contrato: 2023-07-28 al 2024-04-28	Póliza de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato: 5.583.542	Durante la ejecución del contrato y 3 años adicionales: 2023-07-28 al 2024-07-28	Póliza de Calidad del Servicio Prestado	20% del valor del contrato: 26.334.168	Durante la ejecución del contrato y 1 año adicional: 2023-07-28 al 2024-07-28
Amparo	Valor Asegurado	Vigencia											
Póliza de Cumplimiento	10% del valor del contrato: 13.167.084	Durante la ejecución del contrato y 4 meses adicionales, o hasta la liquidación del contrato: 2023-07-28 al 2024-04-28											
Póliza de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato: 5.583.542	Durante la ejecución del contrato y 3 años adicionales: 2023-07-28 al 2024-07-28											
Póliza de Calidad del Servicio Prestado	20% del valor del contrato: 26.334.168	Durante la ejecución del contrato y 1 año adicional: 2023-07-28 al 2024-07-28											
Forma de Pago	<p>Pagos mensuales que se determinará en función de:</p> <ul style="list-style-type: none">- La cantidad de procesos asignados para la representación judicial o administrativa, incluyendo acciones constitucionales.- Las audiencias de conciliación extrajudicial en las que el contratista haya representado a la Universidad.- Los días efectivamente trabajados durante el mes												

	correspondiente.
Modificación	No hay
Fecha Liquidación	No hay
Estado	Terminado

Fuente: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º1512 de 2023 - UDFJC

En la revisión del Contrato se identificó que los soportes relacionados con la ejecución y supervisión del contrato N.º 1512 de 2023, tanto en su fase de ejecución como en la pos contractual, fueron cargados de manera extemporánea en el sistema SECOP.

Adicionalmente, los informes de supervisión, las autorizaciones correspondientes de pago, así como los informes mensuales del contratista, que debían ser publicados de manera proactiva conforme a la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, no fueron puestos a disposición en los plazos establecidos. Así mismo, los informes mensuales de supervisión, correspondientes a las actividades desde agosto de 2023, no se presentaron oportunamente y fueron suscritos de manera conjunta en julio de 2024, es decir un año después, evidenciando un incumplimiento en el seguimiento mensual requerido y en la exigencia del cumplimiento del contrato relacionado con la obligación del contratista de presentar informes de manera mensual.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que la UDFJC no cumplió con los principios fundamentales de transparencia y acceso a la información pública, establecidos en la Ley 1712 de 2014, la cual dispone que los sujetos obligados, como las entidades públicas, deben publicar proactivamente la información relacionada con su gestión, incluida la adjudicación y ejecución de contratos. El artículo 7 de esta ley

regula que la información debe estar disponible en línea, a través de medios electrónicos, para garantizar su acceso a la ciudadanía, y el literal g) del artículo 11 obliga a que se publiquen al menos los procedimientos, lineamientos, adjudicaciones y ejecución de contratos, con el fin de cumplir con los principios de transparencia.

De igual forma, el Decreto 103 de 2015, en su artículo 8, complementa que los sujetos obligados deben publicar aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o interventor que prueben la ejecución de los contratos. Esto asegura que la ciudadanía pueda acceder a la información completa y actualizada sobre los contratos públicos.

En el caso del contrato N.º 1512 de 2023, los soportes de ejecución contractual, como los informes del supervisor y las autorizaciones, no fueron publicados de manera oportuna, incumpliendo con lo dispuesto en el decreto antes mencionado. La falta de publicación dentro de los plazos establecidos compromete la transparencia de la ejecución contractual.

Adicionalmente, la Resolución 629 de 2016, que adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC, establece que el supervisor del contrato debe realizar un seguimiento constante de su ejecución y solicitar informes periódicos al contratista. El supervisor tiene la obligación de garantizar que el contratista cumpla con la presentación de informes mensuales, los cuales deben ser revisados y aprobados para verificar el adecuado avance del contrato y asegurar el control de la ejecución.

En el contrato N.º 1512 de 2023, se evidenció que los informes mensuales de supervisión no fueron presentados oportunamente, lo que indica una deficiencia en la

supervisión y en el cumplimiento de las disposiciones del manual de supervisión. La entrega tardía de los informes impide un seguimiento eficaz de la ejecución del contrato, comprometiendo el control sobre el cumplimiento de los términos y condiciones contractuales.

En consonancia, la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, señala que los supervisores de contratos tienen el deber de hacer seguimiento permanente a la ejecución contractual, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y asegurar la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Esta ley subraya la importancia de que los supervisores ejerzan un control efectivo sobre la ejecución de los contratos para prevenir posibles abusos o mal manejo de los recursos.

En el presente caso, la falta de seguimiento por parte del supervisor, tanto en la exigencia de los informes mensuales como en la revisión de los avances del contratista, genera un riesgo para la moralidad administrativa, ya que la ausencia de control adecuado puede facilitar la ineficiencia en la gestión de los recursos públicos o incluso situaciones de corrupción.

La supervisión efectiva de los contratos es fundamental para asegurar que se cumplan los objetivos contractuales y que los recursos sean utilizados de manera eficiente y transparente.

El Manual de Supervisión de la UDFJC establece procedimientos claros para la gestión y supervisión de los contratos. Este manual regula que tanto el contratista como el supervisor deben cumplir con obligaciones específicas de reporte y seguimiento. El supervisor debe llevar un registro detallado del cumplimiento de las obligaciones

contractuales y asegurar que los informes sean entregados a tiempo, permitiendo a la UDFJC tomar decisiones basadas en información actualizada.

En el análisis del contrato N.º 1512 de 2023, se evidenció que no se cumplió con los procedimientos establecidos en el manual de supervisión, particularmente en lo relacionado con la supervisión de la ejecución del contrato y la presentación de los informes mensuales. Esto afectó la capacidad de la UDFJC para evaluar y controlar de manera efectiva el desempeño del contratista, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos contractuales.

La causa principal de la extemporaneidad en la publicación de la información y los retrasos en la presentación de los informes de supervisión radica en la falta de control interno adecuado y en la inobservancia de los procedimientos establecidos.

Tanto el supervisor como el contratista no cumplieron con las responsabilidades de seguimiento y control de la ejecución contractual. Además, no se aplicaron las medidas correctivas oportunas para garantizar que la información se cargara en los tiempos estipulados.

El cargue extemporáneo de la información y la falta de seguimiento mensual generan un incumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública, afectando el control social sobre la gestión de los recursos públicos y debilitando la moralidad administrativa. Además, el retraso en la supervisión de la ejecución contractual puede derivar en un impacto financiero para la UDFJC, debido a la ineficiencia en la gestión de procesos judiciales y extrajudiciales, retrasos en el cumplimiento de los términos contractuales, y la potencial generación de un daño

antijurídico. La falta de control adecuado sobre el contrato también incrementa el riesgo de corrupción y mal manejo de los recursos públicos, lo que puede tener consecuencias disciplinarias o sancionatorias para los responsables.

Por lo anterior, la UDFJC incumple presuntamente lo consagrado en la Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 629 de 2016, en relación con la extemporaneidad en la publicación de la información y las deficiencias en la supervisión contractual. Este incumplimiento afecta la transparencia, la moralidad administrativa y el adecuado control de la ejecución contractual, exponiendo a la UDFJC a sanciones, a un mayor riesgo de daño antijurídico y a posibles consecuencias financieras negativas, así como el presunto incumplimiento de un deber funcional de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., N.º 1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

Caso 1: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 098 de 2023

La UDFJC argumenta que:

“(...) Respecto a todos los contratos observados, se presenta una sola respuesta en los siguientes términos: Si bien es cierto se estableció que el contrato se pagaría de

manera mensual previa presentación de los soportes correspondientes y el aval por parte del supervisor (...)”

La anterior afirmación es inexacta, ya que los reportes y la información publicada en el aplicativo SECOP, en las actas de cumplimiento del contrato N.º 098 de 2022, se evidencian las facturas presentadas por el contratista, en cada uno de los meses de ejecución del contrato.

De otra parte, la UDFJC señala:

“(...) Correos electrónicos de fecha 13 de junio de 2023, en dónde se revisan las cuentas de cobro e informes presentados de los meses de enero, febrero, marzo y abril y se realizan observaciones y devoluciones (...)”,

La anterior información no fue remitida por la UDFJC y revisados los anexos a las órdenes de pago, se evidenció que el acta de supervisión fue realizada el 1 de febrero del 2024, cuando el periodo de ejecución ya había terminado, corroborando la extemporaneidad de las actas y los informes respectivos.

De manera adicional, la UDFJC señala:

“Requerimientos contractuales, en virtud de lo establecido el art. 29 de la Resolución de Rectoría 629 de 2016, por la cual se establece el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad:

- *OJ–00755 - 23 18 de julio de 2023: ASUNTO: Requerimiento Contractual CPS-98 de 2023.*

- *OJ-00874-2023 Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023: Referencia: Reiteración de solicitud de trámites asignados – requerimiento de entrega de cuentas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del CPS-98 de 2023.*

Así mismo se requiere la cuenta de cobro del mes de agosto, correspondiente la CPS1512 del 28 de julio de 2023.

- *OJ-01065- 23., 01 de diciembre de 2023: ASUNTO: Segundo Requerimiento Contractual CPS-98 y CPS-1512 de 2023*
- *OJ-00113- 24 Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2024: ASUNTO: Requerimiento Contractual CPS-98 y 1512 de 2023*
- *OJ-00267- 24 17 de abril de 2024, Segundo Requerimiento Contractual CPS-98 y 1512 de 2023”)*

Esta información tampoco fue enviada por la UDFJC ni se encontró en SECOP.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación para este caso y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1127 de 2022.

La UDFJC argumenta que:

“(…) Respecto a todos los contratos observados, se presenta una sola respuesta en

los siguientes términos: Si bien es cierto se estableció que el contrato se pagaría de manera mensual previa presentación de los soportes correspondientes y el aval por parte del supervisor (...)”

Esta afirmación es inexacta, toda vez que en los reportes y la información publicada en el aplicativo SECOP, en las actas de cumplimiento del contrato N.º 1127 de 2022, se evidencian las facturas presentadas por el contratista, en cada uno de los meses de ejecución del contrato.

De otra parte, la UDFJC señala:

“(...) Correos electrónicos de fecha 13 de junio de 2023, en dónde se revisan las cuentas de cobro e informes presentados de los meses de enero, febrero, marzo y abril y se realizan observaciones y devoluciones (...)”, esta afirmación no aplica para el contrato N.º 1127 de 2022, en razón a que el contrato en referencia finalizó el 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación para este caso y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 816 de 2022

Respecto a los informes de supervisión, la UDFJC manifiesta:

“(...) Informes de supervisión de todos los contratos de prestación de servicios relacionados, que si bien, no fueron elaborados de manera mensual, por cuanto no había facturas por pagar, se elaboraron en su momento cuando ya se contaban con los

soportes de ejecución pertinentes relacionados con los informes de gestión del contratista, cumpliendo con la obligación de supervisor y de elaborar el respectivo informe para el trámite de pago (...).

En virtud de lo anterior, se precisa que la función del supervisor se circunscribe al seguimiento y control del cumplimiento del objeto contractual, sin que esto implique la ejecución directa de las obligaciones contractuales propias del contratista, como la presentación de informes de gestión o el cumplimiento de estipulaciones pactadas.”

Tal como lo cita el ente auditado en los: “(...) *Informes de supervisión de todos los contratos de prestación de servicios relacionados, que si bien, no fueron elaborados de manera mensual,*”, es decir, reconoce que no se presentaron los informes mensuales, ni de seguimiento y monitoreo, lo cual debió realizarse como parte de la aplicación de los mecanismos de verificación y control al cumplimiento periódico y regular del objeto contractual.

Así mismo, los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción, sólo fueron expedidos por parte del supervisor, “(...) *en forma extemporánea pues, tal como se evidenció que la fecha de finalización del contrato fue el 28 de julio del 2022, es decir, que se presentaron los Informes con 17 días posteriores a los cuatro (4) meses establecidos para la liquidación del contrato (...)*”, tal como se citó en el Informe Preliminar de la presente auditoría.

Sobre dichos argumentos, la UDFJC no presentó soportes que desestimaran la observación presentada.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación para este caso y se configura un

hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 4: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1618 – 2021

La UDFJC manifiesta en su respuesta lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, se precisa que la función del supervisor se circunscribe al seguimiento y control del cumplimiento del objeto contractual, sin que esto implique la ejecución directa de las obligaciones contractuales propias del contratista, como la presentación de informes de gestión o el cumplimiento de estipulaciones pactadas.”

Frente a lo anterior, la Contraloría de Bogotá, D.C. precisa que se tiene plena claridad frente a lo que son las obligaciones a cargo del contratista y que su cumplimiento se ve reflejado, no solo en los informes de ejecución presentados por el contratista; si no, también en los informes y certificaciones de cumplimiento expedidas por quien funge como supervisor, toda vez que, de esta manera, se da fe del cumplimiento del contrato para su correspondiente pago.

Al no reportarse evidencia de todos los informes de parte del supervisor y de todos los pagos correspondientes, se ratifica lo observado en el informe preliminar, siendo evidente la falta de diligencia y cuidado en el seguimiento por parte de quien funge como supervisor.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 5: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1512 de 2023.

La entidad manifiesta que el incumplimiento del contratista en la entrega de los informes mensuales de ejecución no implica que la supervisión no haya ejercido su deber funcional de supervisar, toda vez que durante la ejecución contractual se requirió al contratista la presentación de las cuentas de cobro. Precisa que la función de la supervisión se circunscribe al seguimiento y control del cumplimiento contractual, sin que se tenga que realizar la ejecución directa de las obligaciones contractuales, como la presentación de informes de gestión.

Concluye que la no entrega de dichos informes por parte del contratista, a pesar de ser un incumplimiento de sus obligaciones, no tuvo un impacto significativo de la gestión que comprometiera los intereses de la UDFJC o generara perjuicios graves.

En cuanto a la publicación de documentos contractuales en SECOP, la entidad manifiesta que se realizaron las respectivas publicaciones.

La UDFJC admite, que los pagos del contrato debían realizarse de manera mensual. En consecuencia, la supervisión también debió haberse ejercido mes a mes. El supervisor del contrato acepta y reconoce que dicha supervisión no se llevó a cabo según las fechas establecidas en las obligaciones pactadas en el contrato.

Así mismo, reconoce que ejerció la supervisión fuera de los términos establecidos en el contrato, incumpliendo con las fechas y obligaciones estipuladas. Esto afectó el cumplimiento de las actividades de seguimiento judicial contempladas en las cláusulas contractuales.

La UDFJC manifiesta que el 13 de junio de 2023 envió correos electrónicos solicitando la presentación oportuna de los cobros y los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril. Así mismo, admite que efectuó observaciones y devoluciones sobre dichas cuentas, lo cual permite confirmar que la supervisión no se realizó de manera oportuna. Las observaciones se efectuaron 4 y 5 meses después del vencimiento de las obligaciones contractuales, lo que demuestra que la supervisión no se llevó a cabo en tiempo real ni de forma adecuada. Esto dejó sin el debido respaldo las obligaciones asociadas al seguimiento efectivo del proceso judicial, exponiendo a la entidad a posibles contingencias derivadas del mismo.

De igual manera, la UDFJC admite que los informes de los contratos de prestación de servicios relacionados no fueron elaborados de manera mensual, debido a la falta de los soportes necesarios que permitieran realizar los pagos correspondientes.

Como consecuencia, la UDFJC y el supervisor del contrato incumplieron las disposiciones del artículo 29 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, que adopta el Manual de Supervisión e Interventoría en la UDFJC. El supervisor no activó los mecanismos establecidos frente a los posibles incumplimientos contractuales por parte del contratista. Esto incluyó la omisión de elaborar un informe detallado sobre las situaciones que podrían constituir un incumplimiento contractual, y de dirigirlo al ordenador del gasto, tal como lo establece el manual de supervisión. Esto hubiera permitido activar los mecanismos jurídicos correspondientes para atender el incumplimiento del contrato, de acuerdo con el procedimiento y reglamento establecidos.

Dado que no se cumplió con la periodicidad de las entregas de informes ni se hicieron los requerimientos de manera oportuna, según lo dispuesto en la resolución

mencionada, se confirma el hallazgo bajo las condiciones inicialmente comunicadas.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no cumplir con la obligación de liquidar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación, pactada en los contratos de prestación de servicios N.º 098 de 2023, 1127 de 2022 y 1618 – 2021.

Caso 1: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 098 de 2023

Se verificaron todos los documentos remitidos por la UDFJC, donde se pudo observar que de acuerdo con los términos y condiciones acordados en el contrato firmado entre la UDFJC y Rodríguez Díaz Consultores & Asociados SAS, se estableció en la cláusula 20 lo siguiente: *“Liquidación. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, para lo cual el Supervisor proyectará la respectiva acta y promoverá su firma por las partes.”* Donde se estipulaba la obligación de llevar a cabo una liquidación detallada al finalizar el contrato. Sin embargo, esta acta de liquidación del contrato no ha sido presentada por parte de la UDFJC.

En el contrato en mención, se estipuló una cláusula específica, la 20 que establece la obligación de la UDFJC de elaborar y entregar al contratista el acta de liquidación del contrato dentro de un plazo de 4 meses siguientes a su finalización.

Tras el vencimiento del plazo estipulado en el contrato para la entrega del acta de liquidación, se ha constatado que la UDFJC no ha cumplido con esta obligación contractual.

Esta omisión contradice lo establecido en el Acuerdo 03 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC) artículo 12 (etapas de procesos de contratación) 22 (liquidación del contrato) Resolución 262 de 2015 artículo 89 y 90 (reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la UDFJC y se dictan otras Disposiciones) y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Caso 2: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1127 de 2022

No se cumplió con la obligación contractual pactada en la cláusula 20 del contrato, donde se estableció: *“Liquidación. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, para lo cual el Supervisor proyectará la respectiva acta y promoverá su firma por las partes”*, esta acta de liquidación del contrato no ha sido presentada por parte del Supervisor del Contrato.

Lo anteriormente expresado, implica que se presentan debilidades en el ejercicio de la labor encomendada a quien es designado como supervisor de un contrato, funcionario que está en la obligación de efectuar un seguimiento y control a los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y contables, desde el inicio hasta la terminación del objeto contratado.

Con base en lo anterior, la UDFJC incumplió lo consagrado en el Acuerdo 03

del 11 de marzo de 2015, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la UDFJC, en especial, el artículo 22 (liquidación del contrato), el artículo 23 (control de la contratación), artículo 25, (supervisión del contrato), el artículo 89 de la Resolución 262 de 2015 artículo 89 (reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la UDFJC, los artículos 8, 10, 18 y 20 de la Resolución 629 de 2016 (Manual de supervisión e interventoría de la UDFJC), los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 87 de 1993, los artículos 1 y 2 (d, e, f, h); así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en los numerales 1, 16 y 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Caso 3: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1618 de 2021

De conformidad con la Cláusula 8 del contrato, el termino de ejecución venció el 18 de abril de 2023, fecha en que quedo debidamente ejecutoriado el laudo arbitral, hasta la fecha agosto 31 de 2024 han transcurrido 16 meses y no se cumplió con la obligación pactada en la Cláusula 20 del contrato, en la que se estableció: “(...) - *Liquidación. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, para lo cual el Supervisor proyectará la respectiva acta y promoverá su firma por las partes.*”

Respecto de lo anterior, es importante precisar que mediante oficio N.º 2 con radicado Contraloría de Bogotá, D.C # 2-2024-15197 del 18 de julio de 2024 se solicitó allegar toda la información de los contratos de prestación de servicios profesionales, respuesta que fue recibida con radicado # 1-2024-18396 de la Contraloría de Bogotá, D. C. en la que se informa los siguiente “(...) *Una vez revisados los expedientes que reposan en la Oficina de Contratación, se remiten las carpetas contractuales de las de los*

contratos señalados líneas atrás, con la relación de los documentos de las etapas precontractuales y contractuales según las especificaciones dadas, así como el link del proceso en la plataforma SECOP II (...)”, No obstante, no se allegó evidencia que se haya modificado alguna de sus cláusulas a excepción de la forma de pago.

Frente a la liquidación, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado sostiene que el objeto de la liquidación es establecer la existencia de derechos u obligaciones pendientes a favor o a cargo de cada una de las partes contractuales, la finalidad es efectuar “(...) *un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto*”

Con relación a la liquidación es importante precisar que el Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015, "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" establece en el artículo 22:

“LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto. Parágrafo. Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

Parágrafo. Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u

órdenes de prestación de servicios.". (subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, la Resolución 2162 de 2015 "*Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.*", estipula en el artículo 90: "Se deben liquidar los Contratos de Tracto sucesivo, los Contratos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, como los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

En este caso, aplica la necesidad de liquidar el contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1618 – 2021, en razón a que esta obligación quedo consensuada en la cláusula 20, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para las partes.

En consecuencia, se transgrede el artículo 22 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015, "*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*"; la Cláusula 20 del Contrato de prestación de servicios profesionales 1618-2021 ; los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente se vulnera un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., N.º 1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

Caso 1: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 098 de 2023.

La UDFJC manifiesta:

“(...) se procedió con la liquidación, frente a la que ya existe un proyecto de acta preparado por la supervisión del contrato, a cargo de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, el cual está en trámite de firmas. (...)”

La UDFJC acepta que aún no ha cumplido con esta cláusula contemplada en el contrato de prestación de servicios N.º 098 de 2023.

La observación presentada no es desvirtuada, en consecuencia, se ratifica la misma y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1127 de 2022.

Respuesta de la UDFJC: La UDFJC argumenta que:

“(...) Frente a este asunto, se tiene proyectada acta de liquidación a efectos de lograr la suscripción (...)”

La UDFJC acepta que aún no ha cumplido con la obligación contractual pactada en la cláusula 20 del contrato de prestación de servicios N.º 1127 de 2022.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación para este caso y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3: Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 1618 de 2022

La UDFJC dio respuesta, manifestando:

“no era procedente realizar el trámite de liquidación del contrato por cuanto quedaban obligaciones pendientes de atender por las partes, así:

- 1) De cuenta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizar el segundo y tercer pago pactado, lo cual solo pudo realizarse hasta julio del presente año, pues por corresponder a recursos de la vigencia fiscal 2021, constituían pasivos exigibles y era necesario agotar el trámite correspondiente para su pago ante el Consejo Superior de la Universidad.*

- 2) Por parte de la firma Arrubla Devis Asociados S.A.S. estar al tanto del recurso extraordinario de anulación interpuesto por esta firma en nombre y representación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual fue fallado por la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado mediante providencia fechada abril 24 de 2024, la cual fue notificada a la Universidad el pasado 4 de septiembre.*

Lo anterior implica que, solo hasta el cumplimiento de las últimas de las obligaciones a cargo del contratista, se procedió con la liquidación, frente a la que ya existe un proyecto de acta preparado por la supervisión del contrato, a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, el cual está en trámite de firmas y que se anexa al presente.

(...)

Así mismo, reconoce que la liquidación del contrato N.º 1618 de 2021, no se

realizó dentro del plazo pactado de 4 meses tras la terminación, “*dicha situación no obedeció a una omisión deliberada o negligente, sino a factores ajenos a la voluntad del área responsable, que incluyeron aspectos administrativos y operativos que retrasaron el proceso.*”
(...)

La obligación de liquidar dentro de los cuatro meses, aunque pactada contractualmente, no debe interpretarse de manera rígida cuando concurren factores justificativos que impiden su cumplimiento. La normativa aplicable permite la consideración de circunstancias específicas que afectan el proceso, lo cual se evidencia en los esfuerzos realizados para cumplir con la liquidación de los contratos.

(...)”

Frente a los argumentos expuestos es importante señalar que, la Contraloría de Bogotá, D.C. no cuestionó que la entidad haya perdido competencia para liquidar el contrato, sino, que no la haya realizado dentro de los 4 meses siguientes a la terminación, debiendo haberse llevado a efecto como quedó pactado dentro del contrato, toda vez que no tiene ningún sentido pactar obligaciones para no cumplirlas.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3 Obligaciones Contingentes

La obligación contingente por procesos judiciales son las provisiones presupuestales para atender eventuales fallos negativos o adversos en contra de entidades estatales, que obligan a indemnizar a un tercero y son contingentes por que

implican gastos fiscales e inciertos.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en las Leyes 448 de 1998, 1437 de 2011, artículos 194 y 195, el Decreto 1266 de 2020, en concordancia con el numeral 4.3.4 de la Resolución 365 de 2007 de la Contaduría General de la Nación sobre el Régimen de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos, señala:

“MARCO CONCEPTUAL

“(…)

*Este procedimiento establece que las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales **que se interpongan** contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente”*

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento N.º 27 que se programó para la UDFJC, cuyos objetivos entre otros fueron verificar el cumplimiento de las funciones de la oficina jurídica de la universidad frente al proceso de gestión jurídica, respecto de la defensa judicial, los pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, así como también revisar el pago de los intereses corrientes y moratorios, como verificar que la universidad haya determinado la procedencia o no de la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición, se procedió a realizar las diferentes actuaciones y trámites procesales en los procesos judiciales que concluyeron con sentencias definitivas adversas a los intereses del ente universitario que fueron parte de la muestra de auditoría y sobre las cuales se verificó el contingente judicial.

De acuerdo al reporte de obligaciones contingentes, realizado en la Auditoria Financiera y de Gestión código N.º 22, memorando con radicado # 3-2024-15290 en donde se remitió la información referente a los numerales que se describen a continuación:

“(...)

- 1) La correcta imputación de los pasivos por sentencias*
- 2) El pasivo contingente, de conformidad con la valoración de los procesos en contra de la entidad*
- 3) El registro en cuentas de orden del valor de las pretensiones originadas en procesos judiciales o extrajudiciales contra el ente público, en el momento en que sea notificado*
- 4) Los valores verificados en la evaluación de los estados financieros relacionados con procesos judiciales deberán ser confrontados con los reportes originados en la plataforma SIPROJ WEB o sistema que lo sustituya*
- 5) Si los intereses moratorios u otros valores cancelados con ocasión de los fallos en contra de la entidad fueron ocasionados por situaciones atribuibles al sujeto de control, en cuyo caso deberá evaluar si hay mérito para adelantar la correspondiente acción fiscal*
- 6) Paralelamente, el responsable de la evaluación del componente de gestión contractual deberá verificar selectivamente, si en los procesos jurídicos adelantados contra la entidad durante la vigencia auditada, se surtieron debidamente las actuaciones jurídicas, así como la conformación del comité de conciliación, cuando haya lugar y sus resultados.”*

En el marco de la muestra de la auditoría de cumplimiento código 27-PAD 2024, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente en el punto 6, relacionado con las obligaciones contingentes, se observaron las siguientes irregularidades:

Falta de diligencia de quienes tienen la función de solicitar el trámite de pago de las sentencias, así como la falta de cuidado al liquidar los pagos de las sentencias judiciales, en cumplimiento de las condenas impuestas a la UDFJC, como el caso observado en el numeral 4.2.1 del presente informe, con lo que se coloca en riesgo los recursos públicos y pretermite la causación probable de un daño al patrimonio del Distrito, al no tramitar el pago oportunamente y liquidarlo conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria.

En la cuenta anual con corte al 31 de diciembre de 2023 rendida por la UDFJC a través del aplicativo SIVICOF, se omitió la inclusión de 18 procesos judiciales en curso y 11 procesos terminados tal como se describió en la observación 3.1.1.3.

Así mismo, se evidenciaron inconsistencias en la liquidación por mayores valores pagados al liquidar la sentencia del proceso judicial N.º 0028 de 2018, inconsistencias que se referenciaron en la observación 3.2.1.1. También se evidenció la ausencia de la totalidad de los soportes de descuento para salud y al fondo de solidaridad pensional en el proceso 2018-00247, como se especificó en la observación 3.2.1.4.

La ausencia de defensa jurídica en el proceso 2019-00765 que contribuyó a que el resultara adverso a los intereses de la UDFJC, deficiencias que fueron registradas en la observación 3.2.1.5.

Se evidenció falta de diligencia en la supervisión en el cumplimiento de los procedimientos para el registro y actualización de la información de los procesos judiciales en SIPROJ WEB, por lo cual, se trasgrede la Resolución 104 de 2018¹⁵ de la Secretaría Jurídica del Distrito, la Resolución 208 de 2019¹⁶ de la UDFJC, y el Procedimiento GJ-PR-004 Seguimiento y Control de Demandas del Proceso de Gestión Jurídica de la UDFJC, respecto de las deficiencias evidenciadas sobre la trazabilidad, confiabilidad y calidad de la información registrada sobre la gestión de los procesos judiciales de la universidad y la convocatoria del comité de conciliación para determinar la procedencia de la acción de repetición que se hizo de manera extemporánea.

Por las deficiencias evidenciadas por el equipo auditor durante la ejecución del ejercicio de control fiscal se concluye que el proceso de defensa judicial adolece de control y supervisión en la incorporación de la información en la plataforma SIPROJ WEB, se presenta incumplimiento de términos y deficiencias en la defensa técnica de procesos, extemporaneidad del comité de conciliación en la definición de la procedencia de la acción de repetición, lo que permite concluir que la UDFJC no es eficiente y eficaz en el manejo del contingente judicial en los procesos judiciales.

¹⁵ Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica

¹⁶ por medio de la cual se adopta la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

4. OTROS RESULTADOS

4.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

No hay pronunciamientos en seguimiento producto de la presente auditoría.

4.2. DENUNCIAS FISCALES

Mediante la denuncia recibida con radicado Contraloría de Bogotá, D.C. #1-2024-21515 del 28 de agosto de 2024, DPC N.º 1756-24 se denuncian acciones irregulares cometidas por parte de directivos de la UDFJC con “*consecuencias penales, fiscales y disciplinarias*”, refiriéndose a las Resoluciones N.º 052 del 17 de febrero de 2023 a favor del señor F.L.S. en cuantía de \$209.632.219 y Resolución N.º 548 del 2 de octubre de 2023 a favor del señor J.G.P, en cuantía de \$264.921.392, expedidas por el Rector de la UFJC y al Comité de Conciliación de fecha 7 de junio de 2022.

En la queja se pide investigar y se sancionar a un grupo de funcionarios del nivel directivo de la universidad, entre ellos, al Rector, a la Asesora Jurídica de Rectoría (actualmente Jefe de Oficina Asesora Jurídica), a los miembros del Consejo Superior y a los miembros del comité de conciliación, los que se denuncian por el presunto encubrimiento de acciones aparentemente legales, valiéndose de sus cargos, del poder y de la amistad para apoderarse de recursos públicos.

Entre otras cosas, relata el denunciante que el representante de los exrectores ante el Consejo Superior, señor FLS se aprovechó de su investidura de miembro del Consejo Superior para desplegar su influencia sobre los miembros del Comité de

Conciliación y a la Jefe de la Oficina Jurídica para que dieran el aval sobre la conciliación extrajudicial planteada con posterioridad al fallo de primera instancia (proferido a favor del ex rector y en contra de la Universidad), cuando el proceso se encontraba pendiente de segunda instancia.

Así mismo, señala que previo al inicio del proceso contencioso administrativo, se había realizado otro comité de conciliación, en el cual se determinó la no procedencia de la conciliación por la incompatibilidad de la pensión de vejez y la pensión de jubilación.

El quejoso agrega que en sesión del 7 de junio de 2022 el Comité de Conciliación resolvió proponer fórmula conciliatoria indicando que daba cumplimiento a la sentencia de primera instancia, como si fuera la sentencia definitiva, interrumpiendo y pasando por encima del posible análisis de la segunda instancia, es decir que unos y otros, obraron en desmedro del erario público persiguiendo favorecer al exrector demandante en el proceso N.º 11001333501120180010700 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante FELLS.

Agrega que como resultado de lo anterior la universidad a través del rector ordenó *“mediante la Resolución 052 de 17 de febrero de 202, pagar a favor del demandante en el proceso N.º 2018-00107 (11001333501120180010700) de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la suma de \$209.632.219. “resolviendo un proceso ordinario laboral, cuando en realidad se trata de Nulidad ante la jurisdicción contenciosa.*

(...)”.

Indica la denuncia, que con igual proceder y bajo idénticas condiciones, en sesión del 7 de junio de 2022, de la misma manera el Comité de Conciliación resolvió proponer fórmula conciliatoria indicando que daba cumplimiento a la sentencia de primera instancia, como si fuera la sentencia definitiva, interrumpiendo y pasando por encima del posible análisis de la segunda instancia, es decir que unos y otros, obraron en desmedro del erario persiguiendo favorecer al demandante en el proceso N.º 110013335026201700304-00 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante JHGP.

En la misma petición, se recibió copia del auto que resuelva pretensión de mandamiento de pago en contra de la universidad y a favor de la señora OMSR identificada con la C.C. N.º 49.733.xxx, dentro del dentro del proceso 25000-23-42-000-2023-00178-00 (reconocimiento de la relación laboral) con ocasión de incumplimiento en el pago de la indemnización ordenada en sentencia de primera instancia por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B y en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en el año 2022.

En cumplimiento de función de Control Fiscal, consagrada en el artículo 267 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019) y 272 (modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019) de la Constitución Política, la Contraloría de Bogotá, indagó frente a los tres casos denunciados; dos de ellos corresponden al pago de las conciliaciones aprobadas dentro de los procesos judiciales radicados bajo el número: 11001-33-35-011-2018-00107-00 y 11001-33-35-026-2017-00304-00, el tercer caso corresponde al proceso judicial radicado bajo el número: 25000-23-42-000-2013-00110-01 (2304-2017), los cuales se evaluaron y los resultados se presentan de la

siguiente manera:

Caso 1: Resolución N.º 052 del 17 de febrero de 2023 a favor del señor F.L.S. en cuantía de \$209.632.219, para dar cumplimiento a la Conciliación extrajudicial efectuada dentro del proceso N.º 2018-00107, medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Frente al citado caso es importante efectuar las siguientes aclaraciones y precisiones:

El señor FELS, se desempeñó como docente de planta de la UDFJC, entre el 6 de octubre de 1976 y el 28 de julio de 1999, para un total de tiempo de servicio ininterrumpido, como empleado público docente territorial de régimen especial, de 22 años, 9 meses y 22 días.

Para la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, el señor FELS contaba con más de 40 años de edad y con más de 15 años de servicio, por lo que le cobija en materia pensional¹⁷.

De acuerdo con lo anterior, al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, el señor FELS, prestaba sus servicios como profesor universitario, tanto en la UDFJC, bajo una vinculación legal y reglamentaria; y en otras Instituciones universitarias privadas, como la Corporación Universidad Libre, bajo contrato de trabajo regido por el Código Sustantivo del Trabajo.

¹⁷ Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 5 de noviembre de 2021. Expediente: 2018-00107

La UDFJC reconoció y ordenó el pago al señor FELS "(...) una pensión de jubilación, mediante los siguientes actos administrativos: i) Resolución Rectoral No. 464 del 22 de septiembre de 1999, ii) Resolución No. 476 del 28 de septiembre de 1999, "Por la cual se aclara la Resolución 464, iii) Resolución No. 476 de la Dirección Administrativa del 23 de septiembre de 1999, "Por la cual se ordena pagar una mesada pensional al señor FABIO LOZANO SANTOS"; iv) Resolución No. 596 del 1o de diciembre de 1999, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"; y, v) Resolución Rectoral No. 099 del 24 de febrero de 2000, "Por la cual se resuelve un recurso de apelación",

De otro lado, el señor FELS "sobre la base de tener más de 1265 semanas laboradas en entidades del sector privado, en el Colegio Salesiano León XIII, la Corporación Universidad Libre y la Universidad Piloto de Colombia, al cumplir el requisito de edad para disfrutar el derecho a la pensión de vejez a cargo del ISS"

La misma UDFJC demandó en el año 2005 sus propios actos (con los cuales había otorgado la pensión de jubilación al señor FELS), ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa procurando en acción de lesividad, la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución N.º 464 del 22 de septiembre de 1999, Resolución N.º 476 del 28 de septiembre de 1999, y el Oficio N.º 734 del 11 de mayo de 1999.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió el 2 de junio de 2011 sentencia declarando la nulidad de los mencionados actos administrativos.

El señor FELS, identificado con la C.C. N.º 19.080.xxx, actuando a través de su apoderado de confianza, y en ejercicio del medio de control de nulidad y

restablecimiento del derecho, el 16 de marzo de 2013, estando dentro del término de caducidad, elevó ante esta jurisdicción las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 233 de 20 de mayo de 2015, notificada el día 11 de junio de 2015, expedida por el rector de la Universidad Distrital, “Por medio de la cual se inicia trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de jubilación por compatibilidad con COLPENSIONES”.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 109 de 28 de febrero de 2017, notificada el día 15 de marzo de la misma anualidad, expedida por el rector de la universidad Distrital, “Por medio de la cual se declara una incompatibilidad pensional y se declara la subrogación de una pensión de jubilación (...).”.

TERCERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral No. 415 del 02 de agosto de 2017, notificada el día 12 de septiembre re del mismo año, expedida por el rector de la Universidad Distrital, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en vía gubernativa interpuesta en contra de la Resolución 109 del 28 de febrero de 2017, que declaró una incompatibilidad entre duna pensión de jubilación y una pensión de vejez.”

CUARTA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 034 del 14 de febrero de 2018, “Por medio de la cual se da cumplimiento a una decisión administrativa”, comunicada el día 5 de marzo de 2018”.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRENCISO JOSÉ DE CALDAS, en

adelante UDFJC, se ordene:

QUINTA: RESTABLECER en su totalidad, la mesada pensional jubilación (...)”

Sin embargo, en la decisión inicial (de la universidad) no se tuvo en cuenta el origen de los recursos con los cuales se pagaba la pensión de jubilación (recursos públicos producto de los aportes efectuados por el tiempo laborado en el sector público) y la pensión de vejes (en este caso con recursos privados provenientes del tiempo laborado y cotizado en entidades privadas).

En el caso en concreto, el señor FELS, prestó sus servicios a la UDFJC, como profesor de tiempo parcial, y luego de planta, entre el 6 de octubre de 1976 hasta el 28 de julio de 1999, con lo cual es merecedor de la pensión de jubilación por parte de esa misma IES pública, de conformidad con el fallo de primera instancia proferido en el proceso N.º 11001333501120180010700.

Por su parte, el Seguro Social a través de la Resolución N.º 033338 de 5 de noviembre de 2010, concede pensión de vejez al señor FELS, por encontrarse afiliado a dicho instituto desde el 15 de mayo de 1973, la edad cumplida de 60 años, y 24 años de servicios laborados al sector privado, equivalente a 1.265 semanas, que acreditó, por haber prestado sus servicios a la Corporación Universidad Libre, Colegio Salesiano León XIII y Corporación Universidad Piloto de Colombia por un lapso de 23 años, 9 meses y 26 días.

En ese orden de ideas, no le asistió razón a la UDFJC, toda vez, que la pensión de jubilación reconocida por dicha institución, es compatible con la pensión de vejez, tal

como lo ha expuesto el Consejo de Estado en sus diferentes providencias, por lo tanto, al demandante le asiste derecho a gozar de las dos pensiones, como quiera que la una es por tiempos de servicio públicos (jubilación) y la otra por tiempos cotizados y aportados por instituciones privadas (vejez), es decir, no se atenta contra el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, ni contra las normas legales reglamentarias.

En tal sentido, la sentencia de primera instancia señala que los actos administrativos demandados, se encuentran viciados de nulidad por ser contrarios a la Constitución y al desarrollo jurisprudencial sobre la materia, razón por la cual a la Universidad se le ordenó restablecer la pensión de jubilación del señor FELS en los términos y condiciones de la *“Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, devolviendo las diferencias de las mesadas pensionales descontadas por efecto de haber declarado la incompatibilidad pensional y la subrogación de la pensión de jubilación reconocida. Considerando que la parte demandada no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida en este proceso, y que los argumentos de la defensa estuvieron racionalmente fundamentados en su estudio eminentemente jurídico, no procede la condena en costas.”*

A manera de conclusión, en la sentencia de primera instancia proferida el 5 de noviembre de 2021 se declaró la nulidad de la Resolución N.º 109 de 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el rector de la UDFJC declaró la pensión de jubilación reconocida al señor FELS incompatible con la pensión de vejez reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES, al considerar que se incurrió en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política.

Así mismo, se declaró la nulidad de la Resolución N.º 415 de 2 de agosto de

2017, por medio de la Universidad resolvió recurso de reposición y confirmó la decisión de la Resolución N.º 109 de 2017.

En la misma providencia, se condenó a la UDFJC a restablecer la pensión de jubilación del señor FELS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.080.xxx y se ordenó que la sentencia se le dará cumplimiento dentro del término señalado en el inciso segundo del artículo 192 del CPACA, y los valores que resultaren a deberse, tendrían que actualizarse en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 187 ibídem, esto es que la sumas que resultaron adeudadas al demandante tenían que indexarse y traerlas a valor presente.

Entre las actuaciones de la universidad, posteriores al fallo de primera instancia, tenemos que, dentro de los términos de ley, el 17 de noviembre de 2021, el apoderado de la entidad demandada radicó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2021.

Posteriormente, el día 29 de junio de 2022 el apoderado de la UDFJC, allegó propuesta conciliatoria, adjuntando con la formula conciliatoria, en documento escrito elaborado por el apoderado del demandante, quien, a su vez, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de conciliación presentada.

En ese orden de ideas, la propuesta de conciliación constó de lo siguiente:

“(...) 3. En sesión celebrada el pasado 7 de junio de 2022, la Universidad sometió el asunto a Comité de Conciliación y resolvió proponer formula conciliatoria en los siguientes términos:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas dará cumplimiento a la Sentencia de 1° Instancia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Tribunal Administrativo que conoce en segunda instancia de cada uno de los procesos.

La propuesta conciliatoria incluye el reconocimiento y pago de las mesadas causadas a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio, pero excluye el reconocimiento de indexación e intereses sobre dichas sumas de dinero con corte a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio. La mesada pensional se indexará normalmente a partir de la siguiente mesada a la aprobación del acuerdo conciliatorio. (...)”

Subrayado fuera de texto

De la propuesta conciliatoria, se corrió traslado al apoderado de la parte actora para que se pronunciara sobre la fórmula conciliadora propuesta por la entidad demandada, quien mediante escrito manifestó estar de acuerdo con la fórmula de conciliación.

De acuerdo a lo anterior en Audiencia de Conciliación del 30 de noviembre de 2022, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. deja constancia en el Acta N.º 180, en cumplimiento del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que se determinó lo siguiente:

- Aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre el señor FELS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.080.xxx, a través de su apoderado y la UDFJC,

- En consecuencia, la UDFJC deberá pagar al demandante FELS, el valor de las mesadas causadas a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio, “(...) sin incluir el reconocimiento de indexación e intereses sobre dichas sumas de dinero con corte a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio. Así mismo, la mesada pensional se indexará normalmente a partir de la siguiente mesada a la aprobación del acuerdo conciliatorio. Subrayado fuera de texto.

- Igualmente, se ordenó que una vez estando debidamente ejecutoriado, el acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo y tendrá los efectos de cosa juzgada, así como la terminación del proceso N.º 11001333501120180010700.

De acuerdo con lo anterior, la Universidad procedió a liquidar la mesada pensional en la forma acordada y ordenada por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. en Acta conciliatoria N.º 180 del 30 de noviembre de 2022, es decir, sin incluir el reconocimiento de indexación e intereses sobre las mesadas pensionales dejadas de pagar con corte a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio, esto es el mismo 30 de noviembre de 2022 y a partir del día siguiente, la mesada pensional se indexó normalmente, conforme lo acordado y ordenado por el Juez Administrativo.

Para dar cumplimiento al pago de lo ordenado en el auto que avala la conciliación, la UDFJC expidió la Resolución N.º 052 del 17 de febrero de 2023, ordenando reconocer el pago de las mesadas pensionales dejadas de pagar en cuantía total de \$209.632.219, cifra a la que deben descontar las sumas de \$23.166.200 por concepto de aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud y \$10.053.400 como aporte al Fondo de Solidaridad Pensional, de estos descuentos no allegaron soporte de

los respectivos giros.

Algo muy importante para resaltar, es que, con ocasión de la conciliación efectuada entre las partes, la universidad se ahorró varios millones, al no verse obligada a reconocer la indexación e intereses sobre las sumas de dinero por concepto de mesadas pensionales dejadas de pagar, por lo que se concluye que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, no afecta el patrimonio de la entidad, por cuanto los valores pagados, se encuentran plenamente reconocidos y fundamentados en la norma legal.

De otra parte, frente a la oportunidad para conciliar, es de suma relevancia, tener presente el numeral 2 del artículo 182^a de la Ley 1437 de 2011 estipula:

“En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 de la Ley 640 de 2001

(vigente para la época de los hechos), referente a la Conciliación, establece que “(...) Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”.

Caso 2: Resolución N.º 548 del 2 de octubre de 2023 a favor del señor JHGP, en cuantía de \$264.921.392 para dar cumplimiento a la Conciliación extrajudicial efectuada dentro del proceso N.º 110013335026 2017 00304 01 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Este tema, es similar al **caso 1**, en el que se presume que directivos de la UDFJC incurrieron en actos de corrupción al conciliar y llegar a un acuerdo antes de proferirse el fallo de segunda instancia, así como al reconocer y continuar pagando la pensión de jubilación al señor JHGP.

Se aduce que el demandante JHGP identificado con C.C. N.º 3.072.XXX estuvo vinculado como docente de la UDFJC entre el 23 de abril de 1976 y el 15 de diciembre de 1997, en virtud de lo cual se expidió la Resolución N.º 009 del 23 de febrero de 1998, por medio de la cual se le reconoció una pensión de jubilación.

De otra parte, se afirma que el ISS, expidió la Resolución N.º 046237 del 29 de septiembre de 2008, por medio de la cual reconoció una pensión de vejez al actor, por los servicios prestados como docente de la Universidad Autónoma de Colombia.

En criterio de la parte actora, las pensiones que devengó por cuenta del ISS y por parte de la UDFJC, son compatibles en la medida que para liquidarlas se tomaron

en cuenta, de manera independiente, los tiempos de servicio y semanas cotizadas ante cada una de ellas, bajo la premisa que el actor, en ambas situaciones se vinculó como profesional docente. La Universidad procedió a resolver sobre la eventual incompatibilidad de las pensiones que el accionante venía devengando por cuenta de esa institución y del ISS, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

En dicho trámite, se emitió la Resolución N.º 623 del 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual la UDFJC, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, declaró la incompatibilidad de las pensiones percibidas por el demandante, al considerar que se estaba incurriendo en la prohibición de que trata el artículo 128 de la Carta Política, por devengar dos asignaciones provenientes del erario.

Contra esta decisión la parte actora interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto en forma desfavorable mediante la Resolución N.º 112 del 26 de febrero de 2017, al confirmar en su integridad el acto impugnado, con lo cual quedó agotada la vía gubernativa.

En la demanda se radicó el 13 de septiembre de 2017, dando origen al proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho 11001-33-35-026-2017-00304-00, en la que se pretendió lo siguiente:

“Declarar la nulidad de la Resolución 623 del 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Rector de la UDFJC, declaró que la pensión de jubilación reconocida y pagada por dicha institución de educación superior, es incompatible con la pensión de vejez reconocida por el extinto Instituto de Seguros Sociales, por incurrir en la prohibición de que trata el artículo 128 de la Carta Política.”

Declarar la nulidad de la Resolución 112 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 623 del 16 de noviembre de 2016, en el sentido de confirmar íntegramente el acto recurrido y otorgar al demandante el término legal para indicar cuál de las dos pensiones que devengaba se le seguiría cancelando.

A título de restablecimiento del derecho, ordenar que la Universidad (i) declare que la pensión de jubilación que le reconoció mediante la Resolución 009 del 23 de febrero de 1998, es compatible con la prestación de vejez que devenga por cuenta de Col pensiones, en virtud de la Resolución 046237 del 29 de septiembre de 2008, por tener orígenes distintos, y que no hay lugar a subrogación o compatibilidad pensional alguna; (ii) expida el acto por medio del cual restablezca y reintegre la pensión devengada por cuenta del ente universitario, y pague la totalidad de mesadas dejadas de devengar desde la expedición de los actos acusados, debidamente indexadas y, (iii) pagar las costas procesales y agencias en derecho.”

A juicio de la parte demandante “cuando en la Resolución 623 del 16 de noviembre de 2016, la Udistrital subrogó la pensión de jubilación que venía pagando, lo que hizo fue revocar de manera directa y sin el consentimiento del titular, el derecho pensional que la misma entidad había reconocido, actuando en contravía del artículo 19 de la Ley 797 de 2003.”

La parte actora consideró que desde el punto de vista legal se vulneró el artículo 1° del Decreto 1713 de 1960, a la luz del cual el demandante podía desempeñar dos empleos públicos y devengar las respectivas remuneraciones, dado las vinculaciones como docente que tuvo con el ISS y otras instituciones privadas y con la UDFJC, fueron de medio tiempo, por lo que fue posible desempeñar los dos cargos que ejerció dado que cada uno de ellos solo le demandó trabajar durante 4 horas y no

durante la jornada ordinaria completa de 8 horas.

El demandante planteó que la universidad incurrió en el desconocimiento del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, en cuyo literal e) contempla “*se exceptúan de la prohibición de devengar doble asignación del erario, los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud, que, en todo caso, no pueden exceder la contraprestación de las 8 horas días por los servicios prestados.*”

Por lo mismo, también señaló que con los actos demandados se vulneró el artículo 128 de la Carta Política y los artículos 1º a 3º de la Ley 269 de 1996, teniendo en cuenta que las labores realizadas por el demandante como profesional del área de la salud, le permitían ejercer más de un empleo público y devengar la remuneración correspondiente, sin que haya lugar a predicar la incompatibilidad de asignaciones y dualidad de ejercicio de empleos a que alude la norma superior enunciada.

El 21 de mayo de 2021 el juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá, D.C. profirió sentencia de primera instancia ordenando lo siguiente:

“Primero: Declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por la demandada.

Segundo: Declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones 623 del 16 de noviembre de 2016 y 112 del 26 de febrero de 2017, proferidas por la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, de conformidad con la motivación expuesta.”.

Como consecuencia de la declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, también se ordenó a la UDFJC, pagar al señor JHGP, identificado con la

cédula de ciudadanía 3.072.xxx, a partir de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia “(...) y a futuro, (i) el cien por ciento (100%) de la cuantía de la mesada pensional reconocida a su favor con la Resolución 009 del 23 de febrero de 1998 y reliquidada mediante la Resolución 026 del 28 de enero de 2010, así como (ii) las sumas que han sido descontadas de dicha pensión de jubilación en cumplimiento de los actos anulados, debidamente actualizadas, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.”, además no se condenó a la Universidad en costas procesales.

En sesión ordinaria del 7 de junio de 2022, el Comité de Conciliación estudió la procedencia de la conciliación judicial en el marco del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 11001-33-35-026-2017-00304-00, por unanimidad de los miembros del comité de conciliación decidieron conciliar, atendiendo la recomendación del apoderado.

La fórmula conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación consistió en que: *“La Universidad Distrital Francisco José de Caldas dará cumplimiento a la Sentencia de 1° Instancia de cada uno de los pensionados relacionados en el presente caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Despacho Judicial correspondiente; la fórmula conciliatoria no incluye pago de intereses ni indexación alguna.”*

La Oficina Asesora Jurídica a través de la representación judicial se reunirá con los pensionados en mención para presentarles la oferta conciliatoria, de ser aceptada en los términos que propone el Comité de Conciliación, procederá a radicar memorial conjunto al despacho judicial desistiendo de los recursos de apelación interpuestos y presentando la fórmula conciliatoria respectiva.

Mediante vía correo electrónico el 29 de junio de 2022, las partes allegaron propuesta conciliatoria, suscrita por los apoderados de las partes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda — Subsección “A” dentro del proceso con Rad. 110013335026-2017-00304-01, la cual incluye el reconocimiento y pago de las mesadas causadas a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio, pero se excluye el reconocimiento de indexación e intereses sobre dichas sumas de dinero con corte a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio. La mesada pensional se indexará normalmente a partir de la siguiente mesada a la aprobación del acuerdo conciliatorio.

En providencia expedida el 1 de julio de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “A”, resolvió aprobar la conciliación judicial efectuada por las partes., en la cual acordaron que dará cumplimiento a la sentencia de primera instancia dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de dicha conciliación, teniendo en cuenta el reconocimiento y pago de las mesadas causadas a la fecha de la aprobación del acuerdo conciliatorio, excluyéndose el reconocimiento de la indexación e intereses.

Así mismo, señala que la pensión de jubilación y la pensión de vejez, reconocidas al señor JHGP, son compatibles pues las dos cuentan con tiempos de cotización diferentes, aunado que la prestación reconocida por la UDFJC, se pagó con el presupuesto público asignado a dicha entidad, mientras que la pensión de vejez otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se financia conforme las reglas del régimen de prima media con prestación definida.

De conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Talento Humano

de la Universidad, los valores que deben retomarse al pensionado conforme lo acordado, ascienden \$264.921.392, de los cuales se deberá descontar la suma de \$27.286.800.

Para dar cumplimiento al pago de lo ordenado en el auto que avala la conciliación, la UDFJC expidió la Resolución N.º 13420 del 9 de noviembre de 2023, ordenando reconocer el pago de las mesadas pensionales dejadas de pagar en cuantía total de \$264.921.392, sin embargo, a la anterior cifra no descontaron la suma de \$27.286.800 por concepto de aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, de ese descuento no allegaron el soporte respectivo.

Algo muy importante para resaltar, es que, con ocasión de la conciliación efectuada entre las partes, la universidad se ahorró varios millones, al no verse obligada a reconocer la indexación e intereses sobre las sumas de dinero por concepto de mesadas pensionales dejadas de pagar, por lo que se concluye que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, no afecta el patrimonio de la entidad, por cuanto los valores pagados, se encuentran plenamente reconocidos y fundamentados en la norma legal.

De otra parte, frente a la oportunidad para conciliar, es de suma relevancia, tener presente el numeral 2 del artículo 182ª de la Ley 1437 de 2011 que estipula: “En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás

intervinientes.

El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 de la Ley 640 de 2001 (vigente para la época de los hechos), referente a la Conciliación, establece que “(...) Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”.

Frente a los **casos 1 y 2** descritos anteriormente es importante aclarar que ese tipo de controversias y litigios son competencia de materia contenciosa administrativa que se encuentran consagradas en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se originaron en la actividad de la UDFJC como entidad pública (en la declaratoria de los actos administrativo que ordenaron la suspensión del pago de la pensión de vejez) y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado como es el caso de los demandantes (ex funcionarios pensionados) en los procesos judiciales antes descritos y no de competencia laboral como asevera el quejoso.

De otro lado, la acción de repetición es de carácter patrimonial y busca el resarcimiento de lo pagado por parte del funcionario responsable por parte de la Entidad condenada en un proceso judicial.

En los dos Casos, se evidenció que los funcionarios que emitieron las resoluciones objeto de discusión. lo hicieron bajo criterios de la sana crítica y con fundamentos argumentativos suficientes, no se evidenció dolo o culpa grave, así mismo, en el desarrollo de los procesos no existió prueba de un actuar doloso de los funcionarios que expedieron la resolución que declaro la incompatibilidad pensional y la subrogación de la pensión de jubilación, por lo tanto, no se evidencia configuración de dolo ni culpa grave, por lo que no resulta viable que se cumpla con este requisito tan importante para iniciar la acción de repetición.

Los anteriores casos y con los fundamentos expuestos, se evidencia que no se satisfacen todos los presupuestos necesarios para iniciar la acción de repetición, específicamente, no existe la generación de un daño antijurídico, pues hay ausencia de una conducta dolosa o gravemente culposa imputable a los agentes del estado, de esta forma se torna improcedente la acción de repetición.

Caso 3: Incumplimiento en el pago del fallo condenatorio proferido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en el año 2022, en contra de la Universidad y a favor de señora OMSR identificada con la C.C. N.º 49.733.xxx, dentro del dentro del proceso 25000-23-42-000-2023-00178-00.

Respecto caso antes mencionado, es oportuno señalar que por los hechos irregulares en que incurrió la UDFJC se formuló el siguiente hallazgo:

4.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no dar cumplimiento al pago de la indemnización a la que se condenó la UDFJC en sentencia proferida el 3 de marzo de 2022 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, proferida en el proceso judicial radicado con el número: 25000-23-42-000-2013-00110-01 (2304-2017).

En atención a la denuncia y queja por presuntas acciones irregulares de directivos de la UDFJC, recibida con radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 1-2024-21515 del 28 de agosto de 2024, DPC 1756-24, se abordaron los tres casos denunciados; dos de ellos corresponden al pago de las conciliaciones aprobadas dentro de los procesos judiciales radicados bajo el número: 11001-33-35-011-2018 00107 y 11001-33-35-026-2017-00304 (no se establecieron hechos irregulares), el tercer caso corresponde al proceso judicial radicado bajo el número: 25000-23-42-000-2013-00110-01 (2304-2017), el cual presenta los siguientes hechos que a continuación se describen:

Proceso Judicial radicado bajo el número: 25000-23-42-000-2013-00110-01 (2304-2017), en contra de la UDFJC.

El 3 de marzo de 2022 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A. profirió sentencia condenatoria en contra de la UDFJC en la que se reconoció la existencia de una relación laboral entre la actora OMSR (parte demandante) y la UDFJC, de igual manera se ordenó el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral reconocida, decisión que quedó debidamente ejecutoriada el 7 de abril de 2022.

Desde la fecha de ejecutoria hasta el 16 de mayo de 2024 (fecha de pago) transcurrieron más de 25 meses para que la UDFJC hubiera dado cumplimiento parcial a las sentencias tanto de primera como de segunda instancia.

Ante las reiteradas solicitudes efectuadas por la parte demandante y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. -Sección Segunda Subsección B, requiriendo el pago de las prestaciones sociales y los documentos soportes de los mismos y ante el caso omiso por parte de la UDFJC, el mismo tribunal mediante auto proferido el 1 de agosto de 2024, dentro del proceso 25000-23-42-000-2023-00178-00, libró mandamiento de pago, por obligación de hacer en contra de la UDFJC y a favor de la demandante OMSR.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el título ejecutivo compuesto por las sentencias fechadas 19 de enero de 2017 y 3 de marzo de 2022, la primera proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda Subsección B y la segunda por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, que reconocieron parcialmente las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Además, el Consejo de Estado, se pronunció también condenando a la UDFJC a realizar las cotizaciones a pensión a favor de la demandante, por el periodo durante el cual se comprobó la relación laboral, esto es, entre el 2 de octubre de 1997 y el 26 de noviembre de 2010, “(...) *observando para los efectos, el lapso efectivamente ejecutado de los contratos y las determinaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*”.

De la misma manera, el Consejo de Estado ordenó que las anteriores condenas

económicas “serán actualizadas en los términos del artículo 187-3 de la Ley 1437 de 2011”, aspecto que no se ha cumplido, toda vez, que si bien es cierto la UDFJC realizó la liquidación de las prestaciones sociales en los términos ordenados en la sentencia y realizó el pago de las mismas, estas cifras no fueron indexadas a valor presente.

Ante esa situación, con oficio N.º 15 radicado Contraloría de Bogotá, D. C. 2-2024-18415 del 2 de septiembre de 2024, se solicitó:

“(…) explicar cuáles han sido los argumentos de hecho y de derecho que han impedido que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hasta la fecha, no le haya dado cumplimiento al pago de una indemnización de conformidad con la sentencia proferida en contra de la misma Universidad y a favor de la señora ODALIS MARIA SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.49.733.131, incumplimiento por el que la actora instauró un proceso ejecutivo por no cumplimiento de sentencia judicial, con lo cual se está haciendo más gravosa la situación de esa institución universitaria.”

En respuesta al citado oficio, recibida con radicado Contraloría de Bogotá, D. C.# 1-2024-2212 del 3 de septiembre de 2024 (OCI-0672 -2024 del 4 de septiembre y OJ - 00762 – 24 del 3 de septiembre de 2024), la Jefe de la Oficina Jurídica informó:

“(…)

En virtud de lo requerido, de manera formal nos permitimos indicar que de conformidad con la revisión realizada al Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ, módulo de pagos de sentencias judiciales, se evidencia que el pago de la sentencia a nombre de la señora OMS, se efectuó a través de orden de pago 5215, desde el 16 de mayo de 2024 por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (20.330.337) y pagada mediante transferencia N.º A840401, realizada a la actora el 28 de mayo de 2024.”.

Como se observa, no se dio explicación alguna respecto a la dilación en el proceso de pago, haciendo caso omiso a los interrogantes formulados por el Órgano de Control.

Adicionalmente, allegan copia de la orden de pago 5215 del 16 de mayo de 2024 y de la liquidación de los factores salariales a que tiene derecho, producto de lo cual se determina un valor total de \$20.330.337, si bien es cierto las liquidaciones por cada factor salarial fueron realizadas conforme los periodos ordenados en la Sentencia, estas cifras no fueron indexadas como también lo ordena el mismo fallo que indicó: *“serán actualizadas en los términos del artículo 187-3 de la Ley 1437 de 2011”.*

Con todo lo anterior, se evidencia una falta de diligencia y cuidado por parte de quienes les asiste la responsabilidad funcional de ordenar y cumplir con el trámite de los pagos de las sentencias judiciales, en cumplimiento de las condenas impuestas a la UDFJC pretermitiendo la pérdida de recursos públicos y daño al patrimonio del Distrito.

Los hechos anteriormente descritos se generaron presuntamente por el desconocimiento o indebida aplicación de los mandatos constitucionales y legales que señalan los principios de eficiencia, eficacia, moralidad, economía y celeridad, que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público y pueden conducir a que los resultados no sean los esperados, con lo cual se transgrede lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución política.

De la misma manera, se transgrede lo establecido en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, que contempla entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación; k) **Eficiencia.** Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)”.*

En consecuencia, presuntamente se vulneran los principios de la administración pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política que establece “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”, que rige todas las actuaciones de la administración pública, así mismo se vulnera el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, lo dispuesto en los literales b), e), f), g) y h) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, así como un deber funcional dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., No.1-2024-23924 del 25 de septiembre de 2024, la UDFJC dio respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

La UDFJC argumenta su respuesta trayendo a colación lo señalado en el oficio 2024-18415, en el que se solicitaba explicación frente al no cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida en contra de la Universidad, en la que se condenó a pagar una indemnización a favor de la demandante, frente a lo cual esta Contraloría precisa que el número correcto de radicado es el #2-2024-18415 del 2 de septiembre de 2024 y corresponde a la solicitud de información efectuada mediante oficio N.º 15 y no como lo asevera en su respuesta el sujeto de control.

De igual manera, manifiesta entre otras cosas que:

“Una vez se conoció del fallo judicial, la oficina Jurídica procedió de conformidad a solicitar a la oficina de talento humano la liquidación y CDP respectivo, a través de oficio OJ- 00404-2022 de fecha 13 de julio de 2022.

Como quiera que la Oficina de Talento Humano, no respondía a la solicitud de liquidación y trámite de CDP, la oficina jurídica en virtud de sus funciones y del seguimiento adecuado, procedió a reiterar dicho cumplimiento a través de los siguientes oficios:

- *OJ-00730-2022*
- *OJ-537 del 31 de mayo de 2023 se reitera solicitud de cumplimiento*
- *OJ-01106-2023 del 15 de diciembre de 2023*
- *OJ – 00169 del 18 de marzo de 2024*
- *OJ – 00290 del 29 de abril de 2024*
- *Correo electrónico Reiteración Liquidación para cumplimiento de Fallos Judiciales de fecha 18/03/2024*

Una vez enviada la liquidación por parte de la Oficina de Talento Humano lo cual ocurrió el, se procedió a expedir la Resolución de Rectoría 659 de 2023 el 05 de diciembre de 2023, notificada de manera personal a través del oficio SG- 945 - 23 del 6 de diciembre de 2023 (...)", todo lo anterior para justificar el retraso en el proceso de liquidación y pago de la indemnización.

De manera adicional señala:

*"Finalmente, y luego de los requerimientos hechos por la oficina jurídica a la Vicerrectoría administrativa y Financiera¹⁸ para que diera cumplimiento a la parte resolutive en el sentido de ordenar el pago de la indemnización pertinente, se dio cumplimiento a través de la orden de pago 5215, desde el 16 de mayo de 2024 por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$20.330.337)** y pagada mediante transferencia N.º A840401, realizada a la actora el 28 de mayo de 2024.*

A la fecha la UDFJC no ha sido condenada a pagar suma adicional a la ya reconocida a la señora ODALIS MARÍA SÁNCHEZ, por cuanto en el proceso ejecutivo por ella iniciada, se propuso la excepción de mérito de pago de la obligación, situación que está pendiente por definirse por parte del despacho judicial."

Contrario a lo manifestado en la respuesta, en el Auto mediante el cual se resuelve la pretensión de mandamiento ejecutivo de fecha primero de agosto de 2024, se evidencia que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", indica que en proveídos fechados 8 de junio y 1 de agosto de 2023 y 18 de abril de 2024, solicitó información a la UDFJC respecto del pago de la obligación

¹⁸ OJ – 00169 – 24 Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024

de la entidad condenada a reconocer a título de restablecimiento del derecho a la parte ejecutante sin que se recibiera respuesta, por lo que se reitera la falta de diligencia y atención para dar cumplimiento oportuno al fallo judicial.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4.3. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

No hay beneficios de control fiscal producto de la presente auditoría.



5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	13	N.A	3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.1.3; 3.2.1.1; 3.2.1.2; 3.2.1.3; 3.2.1.4; 3.2.1.5; 3.2.1.6; 3.2.1.7; 3.3.2.1; 3.3.2.2; 4.2.1
2. Disciplinarios	13	N.A	3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.1.3; 3.2.1.1; 3.2.1.2; 3.2.1.3; 3.2.1.4; 3.2.1.5; 3.2.1.6; 3.2.1.7; 3.3.2.1; 3.3.2.2; 4.2.1
3. Penales	0	N.A	
4. Fiscales	1	\$7.392.186	3.2.1.1
TOTAL		\$7.392.186	

N.A: No aplica.